



✠
REGLA

DE NRO. GRAN PADRE
SAN AUGUSTIN,
DOCTOR DE LA IGLESIA:
Y CONSTITUCIONES,

Ô MANUAL DE LAS
MONJAS DEL ORDEN DE
SR. STO. DOMINGO
DE GUZMAN:

QUE

EN ESTA REIMPRESSION
costea la Provincia de Andalucia,
del Orden de Predicadores,
este año de 1765.

Con Licencia en Sevilla, en la Im-
prenta de *Francisco Sanchez Re-
ciente*, Impressor de la Re-
gia Medica Sociedad.

THE
OFFICE OF THE
SHERIFF
COUNTY OF
SHERBORN
MASSACHUSETTS
JANUARY 10 1891

TO THE
HONORABLE
JUDGE OF THE
SUPERIOR COURT
AT BOSTON
MASSACHUSETTS
FOR THE
RECORD
AND
FOR THE
FILE

LICENCIA DEL Sr. PROVISOR:

EL Lic. D. Joseph de Aguilar y Cueto, Racionero entero en la Sta. Iglesia Metropolitana, y Patriarchal de èsta Ciudad de Sevilla, Governador, Provisor, y Vicario General de ella, y su Arzobispado, por el Emmo. Sr. D. Francisco por la Divina Misericordia de la S. R. I. Presbytero, Cardenal de Solis, Arzobispo de èsta dicha Ciudad, y Arzobispado, del Consejo de S. M. &c. mi Sr.

POr el tenor de la presente, y lo tocante â èsta Jurisdiccion Ordinaria Eclesiastica, doy, y concedo Licencia, para que se pueda reimprimir, y reimprima un Libro, cuyo Titulo es: Regla de Nuestro P. Sr. S. Augustin, y Constitu-

ciones, ô Manual de las Hijas de
Sr. Sto. Domingo &c. Impressa en
Granada año de mil seiscientos se-
tenta y siete; atento â no contener
cosa, que se oponga â nuestra Santa
Fè, y buenas costumbres, sobre que
ha dado su Censura el M. R. P. Fr.
Christoval Martinez, del Orden
Tercero de N. P. S. Francisco, en-
virtud de Comission mia: y con tal,
de que al principio de cada exem-
plar se sàque inserta èsta mi Li-
cència. Dada en Sevilla â veinte y
seis dias del mes de Junio de mil se-
cientos sesenta y cinco años.

Lic. D. Joseph de Aguilar, y Cueto.

Por mandado del Sr. Provisor,
Augustin de Loayssa.

Ord. de Nor. May.

LICENCIA DEL Sr. JUEZ.

Don Vicente de Varaez, Caballero del Orn. de Santiago, del Consejo de S. M. su Oydor en la Real Audiencia de èsta Ciudad, Juez Subdelegado de las Imprentas, y Librerías de èsta dicha Ciudad, y su Partido,

Doy Licencia, para que por una vèz se imprima el Cuadernillo intitulado: Regla del Sr. S. Augustin, y Constituciones de las Monjas del Orden de Sr. Sto. Domingo, atento â constar por la Censura, que en virtud de Comission mia ha dado el M. R. P. Regente del Colegio de Sto. Thomàs de èsta Ciudad Fr. Francisco Pomar del mismo Orden de Sr. Sto.

Do.

Domingo, no contener cosa alguna
contra las buenas costumbres, y
Pragmaticas de S. M. y con tal, de
que â el principio de cada exem-
plar, de los que se imprimieren, se
ponga esta mi Licencia. Fecha en
Sevilla, â veinte y cinco de Junio
del año de mil setecientos sesenta
y cinco.

D. Vicente de Vararez.

Por mandado de S. Sria:

Juan Tortolero.



COMIENZA
LA REGLA DE
NUESTRO GRAN PADRE
S. AUGUSTIN, DOCTOR
DE LA IGLESIA.



ANTE TODAS COSAS,
Sórores Charísimas,
amemos á Dios, y des-
pues al proximo, por-
que estos preceptos
principalmente nos fue-
ron dados. Esto es, lo
que os mando, que
guardéis, las que estais
en el Monasterio. Lo primero, que tengais
paz, y una ànima, y un corazon en el Señor,
que para esto vivis en una casa. No seais pro-
prie-

prietarias, fino tened todas las cosas comunes, y repartase â cada una, lo que â cada una fuere menester en el comer, y en el vestir. No igualmente â todas, porque no tienen todas necesidad igual. Así leemos, que lo hacian los Apostoles. Las que en el siglo tenian algo, quando entraren en el Monasterio, hayan por bien, que â todas sea comun. Las que nada tenian, no pidan en el Monasterio, lo que en el Mundo no pudieron tener. Pero provease â su necesidad, lo que fuere necesario, aunque hayan sido tan pobres, que no alcanzassen, lo que havian menester. Y no piensen, que son dichosas, porque hallaron en el Monasterio de comer, y de vestir, lo que en el siglo no tuvieron. No se ensoberbescan, porque andan con las que en el Mundo no se oslaran acompañar. Antes levanten el corazon, y no hagan caso de las cosas de la tierra. Porque no sea el Monasterio provechoso â las ricas, dañoso â las pobres, si las ricas en él se humillan, y las pobres se ensoberbecen. Y las que en el Mundo eran algo, no menos precien â sus hermanas, que de la pobreza vinieron â la santa compañía, antes mas se precien de la compañía de las pobres hermanas, que de la dignidad de sus Padres ricos. Y no se ensoberbescan, si dieron su hazienda, para provecho

cho de la Comunidad, ni tomen vanagloria de sus riquezas, mas que si en el siglo las gozàran. Los otros pecados exercitanse en malas obras, la soberbia aun en las buenas se ceba. Què aprovecha hacerse pobre, y dexar las riquezas, si la triste anima mas soberbia toma, por dexar la hacienda, que lo fuera poseyendola? Vivid todas conformes, y honrad à Dios en vosotras, cuyo templo sois hechas. Tened Oracion à tiempo, y à horas concertadas. Nadie haga en el Oratorio otra cosa sino aquello, para que fuè hecho, y de donde se llamó Oratorio. Porque si fuera de los tiempos disputados para Oracion, alguna quisiere orar, no lo estorven, las que alli hicieren otra cosa. Quando rezais Psalmos, y Himnos, pensad con el corazon, lo que decís por la boca. No canteis, sino lo que està escrito, que canteis. Demad vuestra carne con ayunos, y abstinencia, quanto las fuerzas bastaren. Quando una no pudiere ayunar, no coma antes de la hora del comer, si no estuviere enferma. Quando comeis, oid la Leccion, sin hacer ruido, porque no solo la boca coma, sino tambien las orejas gusten de la palabra de Dios. Si à las flacas se diere algun regalo, que no se dà à las sanas, no les parezca mal. y no piensen, que son mejores, porque les dàn, lo

B

que

que à las que son recias, no se dà, antes den
gracias à Dios, porque pueden passar ellas,
con lo que las flacas no pueden. Si se diere al-
gun vestido, ò manjar, à las que tuvieron en el
figlo mas regalo, el qual no se dà à las otras,
que tienen mas fuerzas, y por esto son mas
dichosas, piensen aquellas, à quien no se dà, la
diferencia, que havia en el figlo de las unas à
las otras. No es razon, que quieran todas lo
que à pocas se dà, no por honrarlas, sino por
sobrellevarlas; y no haya en el Monasterio tan
gran perversidad, que donde las ricas se dàn
al trabajo, las pobres se hagan delicadas. Co-
mo las enfermas han de comer menos, por-
que no les haga mal el mucho comer, assi
despues, que sanaren, se han de tratar de fuerte,
que con mas presteza convalezcan, aunque
hayan venido del Mundo de mucha pobreza:
que la enfermedad, que han passado, requiere,
lo que las ricas han menester, por la costumbre,
que en el figlo tuvieron. Pero quando cobra-
ren las fuerzas del todo, vuelvan à la misma
costumbre primera, la qual parece bien en las
Siervas de Dios, tanto mejor, quanto menos
necesidad tienen. Y no las detenga el deleyte
del manjar, despues que estàn recias, à las que
por la enfermedad recreaban. Aquellas ten-
gan por mas ricas, que fueren mas fuertes, pa-

ra sufrir la templanza, que mejor es tener necesidad de poco, que tener mucho.

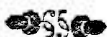
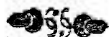
No sea notable vuestro Abito, y no deseeis agradar con el vestido, sino con las costumbres. Quando vais fuera, andad juntas, quando vinieredes de fuera, estad juntas. En el andar, y en el estar, en vuestro Abito, y en todo, lo que hicieredes, no hagais cosa, que escandalize à alguno, sino lo que à vuestra santidad conviene. Aunque veais hombres, no pongais los ojos en ellos ahincadamente. No es prohibido, quando vais fuera de casa, que los veais, pero codiciarlos, ò desear ser codiciada de ellos, criminosa cosa es. No digais, que teneis el corazon casto, si teneis los ojos luxuriosos; porque el mirar deshonesto, mensajero es del corazon deshonesto. Porque no con sola la afeccion, y con el mirar, la concupiscencia carnal se engendra. Quando, aunque sea sin hablar, por el mirar deshonesto muestran tener el corazon sucio. Y por deleytarse con mirarse el uno al otro, sin intervenir tocamiento lividinoso, se pierde la castidad, y no piense, la que mira al hombre imprudentemente, y huelga que èl la mire, que no la ve otro. Venla por cierto, y quien piensa que no la mira. Pero yà, que èstè tan secreto, que ninguno la vea, que harà de aquel Señor, que de f-

de el Cielo à todos mira, y no se le puede encubrir? Por ventura piensas, que no te vè, el que quanto con mas sufrimiento te vè, tanto mas sabiamente lo hace? Tema la Religiosa desagradar a èste, y no agràde malamente à los hombres. Pienfe, que la mira èl, y no cùre de mirar lividinosamente à hombres. Tenga miedo, de lo que està escrito. Abominable es ante el Señor, la que pone los ojos ahincadamente, en lo que es prohibido. Quando estais en la Iglesia juntas, ò en otro lugar, donde hay hombres, unas à otras zelad la castidad. Dios, que mora en vosotras, os guardará à unas por otras por èste mèdio. Si vieredes en alguna èsta deshonestidad en el mirar, avisadlo luego, porque no vaya el mal comenzado adelante, sino de proximo se emmiende. Pero si despues de avisada otra vez, ò otro dia, volviere à hacer lo mismo, denunciela, quien lo supiere. Pero primero lo muestre à una, ò dos, porque por dicho de dos, ò de tres, sea convencida, y competentemente castigada. Y no penseis, que haceis mal en esto. Peores sois, si podeis emmendar à vuestros proximos, manifestando su culpa, que si por callar se perdieran. Si tu hermana tiene una herida en el cuerpo, y por miedo de la cura no la quiere mostrar, no serias cruel, no descubriendola,

dola, y piadosa manifestandola? Quanto mas debes manifestar la llaga, que tu proximo tiene en el alma, porque no se pierda? Antes, que se muestre à las restigos (con quien la han de convencer, si negàre) diganlo à la Prelada, que quizà, amonestandola, confesará, y sino llamarà las dos, que lo testifiquen, y la convenzan de su delito, y convencida le dè la Prelada el castigo, que mereciere. Y si à èl no se sugetàre, aunque ella no se vaya, echadla vosotras, que esto no serà crueldad, sino misericordia, porque no inficione à muchas con su contagio.

Lo mismo, que digo del mirar deshonestamente, se guàrde tambien en inquirir, prohibir, manifestar, convencer, y juzgar diligente, y fielmente las demás culpas con odio de los vicios, y amor de las Religiosas.

Si alguna llegàre à tanto mal, y desorden, que reciba cartas, ò villetes de algunos, ò qualquier otra cosa, sin registrarla, ò pedir licencia, si espontaneamente confesare su culpa, perdonesele, y rueguen à Dios por ella. Mas si la comprehenden, y es convencida, castiguenla con el rigor, que à los Prelados pareciere ser necesario.



§. VIII.

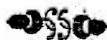
Tened en Comunidad los vestidos vuestros, y cuyden de ellos una, dos, ò mas Religiosas, que los sacudan, y limpien, porque no se apolillen, para que así como comeis de una mesa, os vistais de una roperia. Si posible fuere, no hagais repàro, si el vestido, que os dieren (segun la diferencia del tiempo) es el mismo, que haviais dexado, ò el que havia usado otra Religiosa, con tal, que à ninguna se le niegue, el que ha menester. Y si por esto se siguieren murmuraciones, quexas, ò alteraciones entre vosotras, de que es peor que el vestido, que antes tenia el que le dãn; y que no es razon, sino agravio, que no la visitan como à la otra: por aqui reconocereis, quanto os falta de la vestidura interior del alma, quando por la exterior del cuerpo altercais, y perdeis la paz.

Mas si condescendiendo à vuestra flaqueza, os volvieran el vestido, que antes haviais tenido, tenedlo todo en la roperia à cargo de las roperas, de tal suerte, que ninguna obre para si misma, sino todas conspiren al bien comun, con mayor gòzo, y sollicitud, que si cada una obràra para si misma; porque la charidad (de
quien

quién está escrito, que no busca sus conveniencias) así se debe entender, que antepone, y prefiere el bien comun al propio, y no por el contrario, al comun el propio de cada una. Por tanto, quanto mayor fuere vuestro cuidado, de lo que es de Comunidad, que de lo que tocàre à vosotras propias, tanto mas reconocereis vuestro espiritual aprovechamiento. Y esto sea de tal suerte, que en todas las cosas, que tiene à uso la necesidad transitoria, sobrepalga, y campee la charidad, que como dice el Apostol, nunca fenece.

Siguiese de aqui, que, quando algun bienhechor diere à sus hijas, ò parientas, que están en el Monasterio, algun vestido, ò qualesquiera otras cosas, quien las recibiere, no las oculte, sino entrieguelas à la Prelada, para que puestas en la Comunidad, se den à las que de ello necesitaren. Y si alguna las ocultare, condenesele por hurto.

Labense vuestras ropas por vuestras manos, ò por las ajenas, con mas, ò menos frecuencia, no por vuestro arbitrio, sino por el de la Prelada; porque el afecto de la limpieza exterior no mancille la interior del espíritu.



§. IX.

QUando al Medico pareciere ser à la salud necessario bañarse el cuerpo, ò cabeza, aunque las Religiosas no quieran, executese sin mormuración, lo que dispone la medicina. Mas si, por el contrario, algunas quisieren, y no conviene, no les dexé la Prelada salir con su voluntad, porque algunas veces se persuade la enferma le será provechoso, lo que apetece, aunque para su salud le sea dañoso, y contrario.

Si alguna Religiosa tuviere algun mal, ò dolor oculto, dese le entero credito, sin poner en ello dificultad. Mas sino fuere cierto, que aprovecharà para alivio de su dolor, lo que apeteziere, no se haga su gusto, sino lo que el Medico dispusiere.

No vayan al baño, ni à otra qualquiera parte, menos que dos, ò tres. Y la que huviere de ir fuera del Monasterio, sea con la compañera, que la Prelada le señalare.

Señale la Prelada una, ò mas Enfermeras, que cuiden de las Enfermas, y de las que estan en convalecencia, aunque no tengan calentura; y pidan de la despena, ò la roperia, lo que todas, y cada una necesitare. Y las
que

que tienen à cargo estas oficinas de comida, ropas, o libros; sirvan sin murmuracion, ni tardanza à sus hermanas. Haya hora señalada cada dia, para leer libros de devocion, y espirituales. Y no se le dèn, à quien los pidiere fuera de dicho tiempo. No dilaten dar el vestido, ò calzado, las que lo tuvieren à càrgo, à las Religiosas, que lo necesitaren.

§. X.

NO tengais disgustos, ni pleytos entre vosotras; ò si los huviere, acabense presto, no crezca en odio, lo que fue ira, y passe à ser viga, lo que fue paja, y haga homicida el alma, pues està efetito, homicida es quien aborrece à su proximo.

La que injuriare à otra, ò la maldixere, cure presto el daño, que hizo; y la que le padeció, perdonela con facilidad. Si una ofendiere à otra, y ambas se maltrataren de palabra, ò de obra, pidanse reciprocamente las dos perdon, y queden pàcificas, ayudandolas vuestras Oraciones, que tanto deben mas fervorosas ser, quanto son mas frequentes.

Mejor es la que, aunque muchas veces se enoja, procura presto pedir perdón, que la que menos veces se irrita, y es mas difícil,

y perezosa en pedirlo, à la que injuriò.

La que no pidiere perdòn, ò no lo pidiere de corazon, aunque no la echen del Monasterio, està por demàs en èl. Por tanto absteneos de palabras injuriosas. Y si las dixereis, no os pese, ni avergonzeis, que de la misma boca, que hizo la llaga, salga la medicina.

§. XI.

QUando à la Prelada obligare la necesidad de corregir los defectos, si excediere en palabras asperas con las Religiosas, no les pida perdòn; porque no por demasiada humildad pierda su autoridad el gobierno para con sus subditas. Pero pidaselo al Señor, à quien es notorio con quanto amor ama de corazon, à quien corrigio demasiandose de palabra.

No haya entre las Sorores amor carnal (que procede de los afectos desordenados de carne, y sangre) sino solo espiritual.

Obedeced à los Superiores, y mas à los mayores, que à los menores, porque todo lo que dispongo se guarde, y lo que se quebrantare, se emmiende.

La Prelada inferior avise à la Superior, lo que ella no pudiere enmendar, y (si fuere ne-

necesario) al Prelado, en lo que excediere su Potestad, ó su discrecion.

No se tenga la Prelada por dichosa, porque tiene potestad de mandar, sino porque tiene ocasion de servir à sus hermanas con charidad fervorosa. Honradla todas: y ella con temor filial de Dios os dè à todas exemplo de bien vivir. Corrija las inquietas, consuele à las pusilánimes, cuido de las enfermas, y con todas tenga paciencia.

Use la disciplina, quando venga, en Capitulo, ó fuera de èl, para que la teman. Y aunque temor, y amor se les debe, à las que presiden, quiera mas ser que temida, amada, acordandose siempre, que de todas vosotras ha de dar cuenta à Dios.

Vosotras tambien obedecedla con amor, y humildad, que haciendolo asì, no solo para vosotras mismas seréis misericordiosas, sino para con ella, que quanto mas alto lugar ocupa, en tanto peligro mayor està.

Concedaos Dios guardéis esta Regla, como amantes de la hermosura espiritual, y buen olor de virtudes; manifestando vuestra Religiosa observancia el olor fragante de Jesu-Christo; no como siervas; si como hijas, que en esto se diferencian las almas, en el tiempo feliz de la Ley de Gracia, de las
que

142 *Regla de Nro. Gran P. S. Augustin:*
que servian à Dios en la Ley Escrita.

Y porque en este Manual os mireis como en un espejo, y nada de lo que os encargo, se olvide, por descuydo, ò por negligencia, leafeos una vez en cada semana. Y quando reconozcais cumplis, lo que en el ordèno, y dispongo, dadle gracias à Dios, Autor de todos los bienes. Y lo que reconociereis os falta en su exacta observancia, arrepentios del descuydo passado, y caute-
laos para lo futuro, pidiendo à Dios per-
dón de vuestros defectos, y que no
os dexé de su mano en la
tentacion.

Fin de la Regla de Nro. Gran P. S. Augustin:



CONS:

15.

CONSTITUCIONES
DE LAS MONJAS
DEL ORDEN DE
STO. DOMINGO,
CON SUS
DECLARACIONES.

PROLOGO.



PORQUE, SEGUN EL PRE-
cepto de la Regla, està man-
dado, que tengamos un cora-
zon; y un alma en el Señor.
(A) Justo es, que las que viven
debaxo de una Regla, y hacen
una misma Profession, sean
uniformes en la observancia de la Religion,
mostrando la uniformidad de sus corazones,
en la conformidad de las ceremonias exte-
riores. Lo qual se hará mejor, dandose la por es-
crito; porque testificandolo la escritura, sepan
mejor, lo que siempre han de guardar: y nin-
guna pueda por su propria authoridad añadir,
ni quitar, ni mudar alguna cosa, por pequeña
que

16. *Constituciones de las Monjas*
que sea , (B) que descuidandose, en lo que
es poco, facilmente se caerá, en lo que es
mucho.

La Prelada podrá dispensar algunas ve-
ces en las cosas de nuestras Constituciones
con las que viere, que tienen necesidad. (C)
si el Maestro General , ò el Padre Provincial,
ò el Vicario del Convento por alguna razon
no mandare lo contrario. Y la misma Priora
podrá usar consigo de las dispensaciones, que
con las otras Religiosas hiciere. Para proveer
à la páz, y unidad de las Religiosas, escribi-
mos este libro de sus Constituciones. (D) Las
quales no les obligan à culpa, sino à pèna, sal-
vo, quando huviere precepto, ò menosprecio

Declaracion primera.

¶ **D** Eclaramos, que la unidad de los
(A) corazones, y conformidad en las
obras, que pertenecen à la Ley de Dios, es
precepto, segun la Regla , como el tener las
cosas comunes. Por lo qual, assi en la unidad
de los corazones , como en ser comunes las
cosas de las Religiosas , se ha de poner
gran diligencia.



Declaracion segunda.

(B) **D**Eclaramos, que las ordenaciones de nuestras Constituciones (que no tienen precepto anexo, sino que sirven para el ornato, y hermosura de la vida regular) se dicen aqui pequeñas, respecto, de las que son substanciales de los tres Votos, mas con todo estas pequeñas, dexadas de guardar por negligencia, suelen ser pecados veniales, que disponen para los mortales. Y por tanto se dice, que teniendo en poco las cosas pequeñas, se cae facilmente en las grandes. Por lo qual dice S. Bernardo: El negligente siempre es culpable. Y S. Geronymo: El alma dedicada à Christo, assi se guarda de las cosas pequeñas, como de las grandes: entendiendo, que de la palabra ociosa se le ha de pedir cuenta. Y San Isidoro: El que no se refrena de las palabras ociosas, presto hablarà las perjudiciales: poco à poco crecen los vicios, y descuydándonos en las cosas pequeñas, caemos con facilidad en las mayores.

Declaracion tercera.

(C) **D**Eclaramos, que el Prelado de los Monasterios de Religiosas de nuestra Orden es el Reverendissimo General,

y

y los Padres Provinciales, cada qual en su Provincia, à cuyo cargo, y gobierno están sugetas las Religiosas desde el principio de la Religión; y así suelen poner de su mano Vicarios en los tales Monasterios, dandoles la autoridad espiritual, y temporal, que les parece conviene, y reservando para sí las cosas utiles, y necessarias para el buen gobierno de los dichos Monasterios. Y así estos Padres Vicarios, y tambien las Madres Prioras, pueden dispensar en las cosas de nuestras Constituciones, no con toda la Comunidad sin causa urgentissima, sino con las particulares Religiosas, quando la razon, y la piedad lo pidiere, y no cada dia, ni muchas veces, sino quando se entendiere, y creyere ser necessario.

Declaracion quarta.

(D) **D**Eclaramos, que así como el quebrantamiento del precepto de la Regla, ò Constituciones, ò del Prelado, es pecado mortal, así el menosprecio de qualquier Constitucion; porque, como dice S. Bernardo, la negligencia es culpable, mas el menosprecio siempre detestable; y llamase menosprecio, quando por voluntad propria, sin interes, ni causa verdadera, ò imaginada, la Religiosa quebranta la Constitucion, y está
con

con proposito de nunca guardarla, ni hacer la penitencia, que la misma Constitucion señala, ni la que la Prelada le quisiere dar. Todo esto es menosprecio, y la tal Religiosa està en pecado mortal; mas haciendo lo contrario, y teniendo proposito de guardar las Constituciones, ò si las quebrantare de hacer la penitencia, que por ello le dieren, aunque cada dia las quebrante, no viene à ser menosprecio, ni peca mortalmente.

PREVENCIÓN A LAS siguientes Constituciones.

§. I.

QUAN DEL AGRADO DE DIOS sea la Religiosa Observancia en los Religiosos, aun en las cosas pequeñas, lo manifestó su Magestad, al cap. 35. de Jeremias, en la promesa, que hizo à los Rechabitas, y hoy se cumple en las Religiones Sagradas. Eran los Rechabitas cierta Familia de Religiosos muy Observantes de aquellos tiempos, tan puntuales en no faltar à cosa alguna, de las que les dió por Regla, y Estatutos Rechab, Varon Ilustre (que quieren muchos fuesse Jetro, Suegro de Moyses, despues de reducido al Culto de Dios) y Jonadab, heredero de su espiritu, que diciendole Dios a Jeremias, le diessse vino à beber, y dandoles el Propheta muy abundantes copias de vasos, y calizes llenos, diciendoles, que bebiesen, ni una gota quisieron probar, diciendo: No lo beberemos, porque esta es una de las Observancias, que heredamos de Jonadab nuestro Padre, hijo de Rechab:

chab: *Responderunt* (dice allí el Texto num. 6.)
bibemus, quia Jonadab P. N. filius Rechab, non
præcepit nobis dicens; non bibetis vinum vos, &
filiis vestri, usque in sempiternum.

§. II.

¶ **Y** Haviendo con este exemplar que-
 xadose Dios de la inobediencia de
 los Hebreos à sus Divinas Leyes, le mandò al
 Propheta, les dixesse à los Rechabitas de parte
 suya aquestas palabras: *Por quanto soys tan obe-*
dientes al Instituto de vuestros Padres en todo, y
por todo, os doy mi palabra, que de vuestra cepa
jamàs faltaràn Ministros, que asistan en mi pre-
sencia. Y explicando este Texto los Sagrados
 Expositores allí, y al Psalm. 70. notan todas,
 que esta Profecia se cumplió, y cumple en los
 Religiosos Observantes de su Regla, y Con-
 stituciones. Veanse Cornelio Alapide, Lorino,
 Hugo, Lyra, y de los Santos, N. P. S. Augus-
 tin al Psalmio citado, donde dice, que por esta
 observancia: *Benedici à Domino meruerunt.* Y
 añade nuestro gran Padre, que esta obedien-
 cia de los Rechabitas culpa toda la negli-
 gencia de los inobedientes: *In Obedientia filiorum*
Rechab, omnis inobedientia culpata est. Toda
 (dice) y en esto dice, que aun en las cosas pe-

queñas (que es lo mismo, que en el Prologo de nuestras Constituciones, Declaracion segunda, se nos advierte) y esto supuesto, y que en Jonadab, y Rechab, entienden los Expositores à los Santísimos Fundadores de las Religiones , vean en ellos nuestras Sorores à nuestros Padres Santo Domingo , y San Augustin, y mirense en ambos, porque se diga lo mismo, de las que hoy professan vivir segun su Regla, y Constituciones , que guardaron con tanta observancia, los que de nuestra Familia nos han precedido , y descansan yà en su Patria.

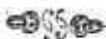
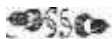
§. III:

¶ Por lo qual, al modo, que ponderamos al principio la excelencia de nuestra Regla Apostolica , que nos encamina à la Patria, como dice Santo Thomàs , y es camino real: *Viam tenent regiam, quam qui amant, & sequuntur, redeunt ad Patriam.* A esse mismo modo dirè de nuestras Constituciones algo, pues nos conducen al mismo término.

Segun ellas, caminaron mas de dosmil y ochocientos Santos, y Santas de nuestra Religion Sagrada , Beatificados por la Iglesia (cuyo número podrá reconocer la curiosidad al

al folio 220. de los lauros de nuestra Rosa) fin las demás innumerables, que aunque no tienen ésta aprobacion, es verosimil, que en cerca de seis siglos, no solo gozan de aquel descanso, sino, que nos son otros tantos espejos, que nos advierten nuestras obligaciones, verificandose en ellas, lo que de las Almas, que gozan de Dios, dixeron Beda, San Gregorio Magno, San Cyrilo Alexandrino, y otros Doctores, que cita, y sigue Delrio, en su *Opusculo Mariano*, que estaban figuradas en los espejos, que Moyse puso en el Tabernaculo. Allí yá son las nuestras, unas con las demás, que desde allí nos dãn voces, para que vamos à acompañarlas.

Ni son estas voces las principales: à otras nos llama el amado Discipulo, al cap. 21. del Apocal. num. 17. *Spiritus, & Sponsa dicunt, veni. Et, qui audit, dicat: veni.* El Espiritu Santo (que es, quien inspira, y llama à tan alto estado) y la Esposa, MARIA Santissima, dicen, *venid.* Y quien los oye dice, *venid.* Con: que las voces, que nos dãn nuestros Santos, son *eco* de aquellas voces, para que vamos por el camino, que vâ à aquel término.



§. IV.

¶ **C**Onfiesso ser algo aspera la subida; pero no son mas de seis gradas (dice nuestro Cardenal Hugo) y en subiendo, se descansa en el Trono de el mystico Salomon, 3. Reg. cap. 10. Y este (dicen alli las Glossas) es aquella carroza, en que con las esposas, à vista de toda Jerusalem rueda, y las celebra el Esposo. Fueron este trono, y carroza (dice nuestro Sotomayor, al cap. 3. de los Cantares) el desempeño de la opulencia, y sabiduria de tan gran Rey, por lo precioso de la materia, y primoroso del arte. Y no lo callo alli el Texto: *Non fuit factum* (dice) *tale opus in universis Regnis*. En todos los Reynos del Mundo no se hà hecho obra, que se le iguale. Y es assi, porque solo Dios es el Autor de las Religiones Sagradas, como dice Santo Thomas.

La materia era de marfil sobre vestido de oro finissimo: ò como quieren algunos Expositores, embutido, y de abrillantado oro. Su capacidad era grande: *Tronum grandem*. Y era coniguiente lo fuesse; porque son sin numero las esposas de Salomon: *Adolescentularum non est numerus*. Aqui reconoce Hugo la materia de los tres substanciales votos. En el *Oro*
la

la obediencia. En el Marfil la charidad. Y en lo Grande, la pobreza Evangelica, que son (dice) los que quando prefellan ofrecen à Dios las almas.

Las seis gradas (prosigue) son seis especies de la Regular Observancia: *Vestido aspero, sustento tenue, silencio, oficios, Vigilias, y regular disciplina*: que para el delicado sexo de las mugeres, quien podra negar ser penoso el todo de su observancia? Un ayuno de siete meses continuos, comida Quaresmal todo el año, vestido interior, y exterior de lana, Vigilias del Oficio Divino, en quien està destinada al Coro, casa de labor, silencio, Oficio de Comunidad, como todo lo prescriben nuestras Constituciones: *Este todo no es facil.*

§. V.

PERO facilitanlo mucho dos cosas. Una, que à los dos lados de cada una de las seis gradas estaban dos Leones de mediana proporcion, como para dar la mano, y guardar à los que por ellas subian; y assi eran doce Leones, y significaban (dice Hugo) la doctrina Apostolica. Y añade la Glosa, figuravan al Orden de Predicadores, que la practica, y enseña.

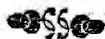
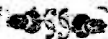
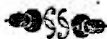
La otra cosa, que facilitaba aquella subida, es, que en lo alto del Trono estaba una silla de descanso, que sustentaban dos manos, y estas recargaban sobre dos Leones de mayor corpulencia, Y significaba la silla (prosigue la Glosa) *el descanso eterno*. Y las dos manos, *las consolaciones Divinas, que alientan à las almas en esta vida*. Y los dos Leones, *los Santissimos Patriarcas*. Son tambien las dos manos (dice Hugo) *la obediencia, y amor à los Superiores*. Y los dos Leones, *dos generos de obediencia igualmente fuerte para lo gustoso; y penoso* (que en las almas amantes de la observancia, no es menester menor fortaleza, para obedecer en lo facil, y gustoso, que en lo penoso, y dificil) èsta en substancia es la pintura del Trono, ò Carroza de Salomon, donde yà descansando ruedan; y rodando descansan, los que nos precedieron, y nos dicen: *Venid sin declinar à la diestra, ni à la siniestra* de vuestra Regla Apostolica, y disposicion de estas gradas, donde están los doce Leones, que esto es, lo que professasteis. Y si no leed el cap. 16. de vuestras Constituciones, donde vereis vuestra profesion, *segun la Regla de S. Augustin, y Constitucion de la Religion de Predicadores, cuya guarda està encargada à la dicha Orden*.

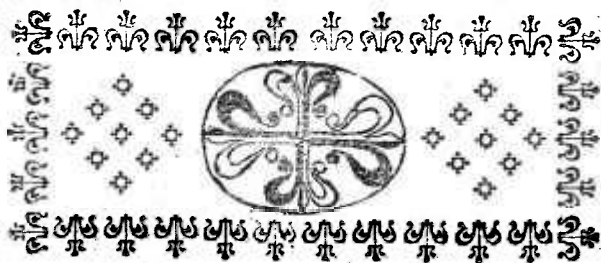
Vereis tambien la correspondencia de estas

las seis gradas à las seis perfecciones de vuestra Regla Agustiniàna; y que no es inferior al espejo el marco, que le puso nuestro Padre Santo Domingo. Vereis tambien, quantas gracias debeis à Dios, y à nuestro gran Padre, que nos dexò lo mejor de lo mejor, que tenia en su tiempo la Iglesia. Vereis, como la hermosura de las hijas de Job (que no ruyeron semejante en el Mundo) no era, la que llamò Salomon, *engañosa, y vana*, como alli lo notò el Burgense, sino la que acà se celebra. Y vereis finalmente la perfeccion del estado vuestro, de que es significacion esse numero *senario*, como lo dixeron San Augustin, y Santo Thomàs, que lo refiere, y explica *1. part. quest. 77. art. 1.* tratando de la fabrica del universo, que continuò Dios seis dias, y en el septimo descansò. Y esse dia Sabado (como dixo San Pablo) reservò Dios para sus escogidos: *itaque res*

hincitur Sabbathismus populo Dei.

Ad Hebr. 4. num. 9.





DEL OFICIO DE LA IGLESIA.

CAPITULO I.



IDA LA PRIMERA
señal de las Horas (A)
levantense las Religio-
sas con cüydado, y ho-
nestidad, y digan jun-
tas en Comunidad los
Maytines, y las demás
Horas Canonicas, sal-
vo si con alguna, por

alguna justa causa, se dispensare.

Todas las Horas Canonicas (B) se digan
en la Iglesia, clara, y distintamente, y con
brevedad, porque no se pierda la Devocion,
ni se estorben de hacer otras haciendas. Ha-
gan

gan pausa en medio del verso, sin alargar la voz, así en medio, como al cabo del. Y esto se guarde mas, ò menos, segun fueren los dias solemnes. Las Horas Menores de nuestra Señora, decirse han en la Iglesia, despues de las Mayores, ò antes de ellas, como yà està en costumbre. Los dias, que las Religiosas cenaren, digale en la Iglesia la Leccion: *Sorores sobria estote*. Y despues dirà, la que preside: *Adjutorium nostrum*, &c. Y dicha la Confesion, y acabadas las Completas, la Prelada dè la bendicion, y la hebdomadaria èche el agua bendita, y despues del *Fidelium anima*, digan un *Pater noster*, y *Credo in Deum*. Despues, hècha la disciplina conforme al tiempo, tengan su Oracion mental, y Meditacion, hasta que la Presidenta haga señal; y lo mismo se haga despues de Maytines, y luego, saliendo del Coro, se encierren en su Dormitorio. Señalese cierto lugar donde se prevenga, lo que se ha de decir, ò cantar en el Coro, presente la Madre Priora, ò à quien ella lo encomendare.

Declaracion.

(A) **D**eclaramos, à todas las Horas Canonicas, se hagan dos señales con una campana, la primera serà mas breve, que la

la segunda, que se prolongará, hasta que las Religiosas puedan venir al Coro, desde donde estuvieren; y entre la una, y la otra señal, hàya tanto espacio de tiempo, que se puedan disponer, para decir con devocion el Oficio Divino.

¶ (B) Declaramos, que nuestras Religiosas oygan cada dia Misa, que es cosa muy agena de su Estado, que la dexen de oír, celebrandose cada dia en el Monasterio, ni la Priora sea facil en dispensar en esto, antes con penitencias las obligue, à que asistan en ella.

Las Horas Canonicas (quando las rezaren por sí, no pudiendo asistir en el Coro) rezealas con devocion, y con voz inteligible, que, si no es sorda, ella misma se pueda oír, pronunciando, y apuntando, así en el Coro, como fuera de él, lo que fuere diciendo. No se requiere continua atencion à todo, lo que rezaren, ni tampoco basta la habitual, sino es necesaria la actual, que es, la que al principio de cada Hora se debe tener, en cuya virtud se continua por toda la Hora, como la piedra arrojadiza, que en virtud de la fuerza, con que sale del brazo, llega, donde se pretende, sin que la llève el brazo por el ayre. Así, que basta al principio de cada Hora tener

ner intencion de cumplir con la obligacion del rezado, para que se diga, que tuvo atencion, dado, que despues, por la flaqueza humana, la pierda, distrayendose muchas veces. Con todo, advierta la Religiosa, que si, rezando el Oficio Divino, voluntariamente se pone â labrar, ô â cofer, ô â hacer alguna cosa, que pide tambien atencion, que la tal no continuâ la actual, que decimos, que basta, ni satisface, ni cumple bien con la obligacion, que tiene de decir el Oficio Divino.

Las Religiosas Legas, como son recibidas para el servicio del Monasterio, no estân obligadas â la asistencia del Oficio Divino, como las del Coro, bastiales, que en su lugar digan los *Pater noster*, y *Ave, Marias*, que suelen decir; y que oygan Misa, ocupando todo el otro tiempo en el trabajo corporal, pues deben comer el pan con el sudor de su rostro. Con todo, â las Completas, y â la Salve, que despues de ellas se dice, siempre deben asistir, como es de costumbre, teniendo la Oracion mental, que en aquel tiempo las del Coro hacen, y examinando cada noche su conciencia, como gente temerosa de Dios.

DE LAS INCLINACIONES.

CAPITULO II.

E NTRANDO en el Coro las Religiosas, (A) hagan inclinacion profunda delante del Altar, y puestas en sus lugares, y hecha señal, por la que preside, hincadas de rodillas, ò inclinandose con inclinacion profunda, conforme al tiempo, digan en silencio el *Pater noster*, y *Credo*; y despues, haciendo segunda señal la presidente, levanten se, y vueltas al Altar, comiencen la Hora, haciendo sobre si la señal de la Cruz. Y al *Gloria Patri*, inclínese el un Coro contra el otro, con inclinacion profunda, ò postrandose, conforme al tiempo, hasta el *Sicut erat*. Esta inclinacion se ha de hacer todas las veces, que se dice el *Pater noster*, y el *Credo*, salvo en la Misa, y antes de las Lecciones, y en las gracias; porque entonces se han de inclinar à solo el *Pater noster*, y à la Oracion *Retribuere*. Lo mismo se haga à la primera Oracion en la Misa, y à la primera despues de la Comunión, y à la Oracion por la Iglesia, y en la Oracion, que se dice à las Horas, y al *Gloria Patri*, en el principio de las Horas, à todo otro *Gloria Pa-*

iri, y al ultimo verso de los Hymnos, y al penultimo verso del *Benedicite*, y al *Suscipe deprecationem nostram*, en la *Gloria in excelsis*, y quando toma la bendicion, para decir la Leccion, y en el Capitulo, à la Oracion *Sancta Maria*, inclinen hasta las rodillas, y quando se nombra *Jesus* en el Prefacio, y en la *Salve Regina*, y en la *Gloria in excelsis*, y quando se nombra el Nombre de *Jesus*, ò el de *nuestra Señora*, en la Oracion, ò en la *Salve*. Y quando en la Oracion se nombra el Nombre de nuestro Padre Santo Domingo, y en el Prefacio, quando se dice *Grattias agamus Domino*, y al verso (B) *O Crux Ave, spes*, quando en otra parte se nombrare el Nombre de *Jesus*, ò de su Madre, hagan las Religiosas reverencia, inclinando la cabeza devotamente. Despues de haverse inclinado al *Gloria Patri* del *Invitatorio*, assientese el un Coro à un *Psalmo*, y el otro al otro, *alternatim*, hasta: *Laudate Dominum de Caelis*, (C) que ambos Coros estaran en pie. Acabada la Leccion, haga inclinacion profunda, ò postrese, la que la dixo, derras del Atril, si no fuere el Oficio de Difuntos. En las inclinaciones conformense las Religiosas con la costumbre de las Personas, con quien se hallaren. Hinquense de rodillas las Religiosas al *Salve, sancta Parens*, en la Misa al principio de la

la Salve, que se dice despues de Completas, y al *Veni, sancte Spiritus*, y al Hymno *Veni, creator Spiritus*. El dia de Pentecostes, y por toda la semana; y en el Credo de la Misa, quando dicen: *Ex Maria Virgine, & Homo factus est*. Quando se rezare de FERIA, estèn postradas, desde los *Sanctus*, hasta los *Agnus*. En las Fiestas, aunque sean de tres Lecciones, estèn postradas, desde que se alza la Ostia, y Caliz, hasta el *Pater noster*. Quando el Prelado encomendare alguna Oracion, inclinen la cabeza, (D) y si mandare alguna obediencia, y oficio, hagan la venia; quando la Prelada diere à la Religiosa algun vestido, ò qualquier otra cosa, incline la cabeza, diciendo: *Benedictus Deus in donis suis*.

Declaracion:

¶ **D**ECLARAMOS, que quando entran las
(A) Religiosas en el Coro, que demás de la inclinacion profunda, que manda la Constitucion, que hagan, se humillen tambien hincandose de rodillas, pues la Magestad de nuestro Dios, que asiste en el Santissimo Sacramento, que està en el Altar, pide una, y otra inclinacion, y toda reverencia.

¶ (B) Declaramos, haverse ordenado por algunos Capítulos generales, que al verso: *O*

Cruz,

Crux, Ave, del Hymno, *Vexilla Regis*, se hinquen las Religiosas de rodillas, Coro contra Coros; y lo mismo quando, se rezare del Santissimo Sacramento, al verso: *Tantum ergo Sacramentum*, y en el *Te Deum laudamus*, al verso, que dize: *Te ergo quæsumus, tuis famulis subveni, quos pretioso sanguine redemisti*; lo qual canten mas pausado, y de espacio. Al primer verso del *Ave, Maris stella*, quando se comienza; hasta *Felix Cæli porta*. Y quando se canta en la Misa el Credo, y se dice del Espiritu Santo: *Qui cum Patre, & Filio, &c.* Lo canten muy pausado, inclinando las cabezas con devocion, y reverencia.

¶ (C) Declaramos, que en el estar afferrado el un Coro; y en pie el otro, hasta el Psalm: *Laudate Dominum de Cælis*, puede la Prelada dispensar, con que se sienten ambos Coros, segun que el uso, y costumbre lo ha permitido por la flaqueza natural de las Religiosas.

¶ (D) Declaramos, que la inclinacion profunda se dice, quando las Religiosas se inclinan tanto, que ponen los codos sobre las rodillas. *Usque ad genua*, quando no se humillan tanto, sino que basta poner las manos en las rodillas. Postracion se dice, quando despues de hincadas de rodillas se baxan, hasta

poner los codos sobre ellas: y la venia se dice, quando se derriban todas en tierra sobre el brazo, y lado derecho, pidiendo perdon de sus culpas, y defectos.

DE LOS SUFRAGIOS DE LOS DIFUNTOS;

CAPITULO. III.

DESDE San Dionysio, hasta el Adviento, (A) las Religiosas del Coro rezen un Plalterio, y las legas quinientas veces el *Pater noster*, por los Frayles, y Religiosas de la Orden, difuntos, y por los familiares recibidos por letras del Reverendissimo General â los beneficios de la Orden; y lo mismo haga cada Religiosa por la difunta de su Convento, y por el Reverendissimo General, y por el Padre Provincial, difuntos, y por el Visitador, si muriere en la visita, y por el Procurador de la Orden, si en el oficio muriere, estando en Corte Romana: cada un año digan las Religiosas de el Coro treinta veces los Psalmos Penitenciales, por los Frayles, y Religiosas de la Orden, difuntos; y la que no es de el Coro, diga por los mismos, treinta veces cien *Pater noster*.

El Aniversario de nuestros Padres, y
Ma-

Madres, se haga tres dias despues de la Purificacion, que es à quatro de Febrero. El Aniversario de nuestros familiares, y Bien hechos, un dia despues de la octava de San Augustin, que es à cinco de Septiembre.

El Aniversario de nuestros hermanos los Religiosos, y de nuestras hermanas las Religiosas, otro dia despues de San Dionysio, à diez de Octubre. Y el Aniversario de todos, los que estàn enterrados en nuestros Conventos, el primero dia despues de la octava de la visitacion de nuestra Señora, que es à doce de Julio.

Declaracion.

¶ **D**Eclaramos, que quando se manda, (A) que las Religiosas legas digan tantos *Pater noster*, se debe entender con el *Ave, Maria*, que han de ser otras tantas, quantos son los *Pater noster*.

DE LOS AYUNOS,

CAPITULO IV.

DESDE Pasqua de Resurreccion, (A) hasta Santa Cruz de Septiembre, coman las Religiosas dos veces al dia, excepto los dias

de las Letanias, y los Viernes, y los ayunos de la Iglesia, y la vispera de la Natividad de nuestra Señora, y de nuestro Padre Santo Domingo: desde la Exaltacion de la Cruz, hasta la Resurreccion, ayunaràn cada dia nuestras Religiosas, y comeràn despues de Nona, excepto los Domingos, ò si alguna vez en esto se dispensare con justa causa.

En todo el Adviento, y en la Quaresma, (B) y quatro Temporas, y la vispera de la Ascension, y de nuestro Padre Santo Domingo, y en los demás dias de ayuno de la Iglesia, y en todos los Viernes, comeràn nuestras Religiosas manjar de Quaresma, si no fuere costumbre contraria en los Lugares, donde està el tal Monasterio, (C) de comer los Viernes otra cosa, ò sino fuere alguna fiesta principal, ò quando con alguna, en particular, la Prelada dispense por alguna justa causa.

Quando alguna fiesta, que trahe Vigilia, cayere en Lunes, la dicha Vigilia se ayunarà en el Sabado antes, dado que sea costumbre contraria en la parte, à donde està fundado el Monasterio. El Lunes, (D) y Mattes antes de la Ceniza, ayunen nuestras Religiosas, y coman manjar de Quaresma, y el Viernes Santo ayunen todas à pan, y agua.

Declaracion.

¶ **D**eclaramos, que en los ayunos de (A) Santa Cruz, no pueden las Prioras dispensar cada dia, ni con todo el Convento. Podrà con todo, una, ò dos veces cada semana dár licencia, que las necesitadas, y flacas, no ayunen, y puedan cenar.

¶ (B) Declaramos, que como el ayuno de la Vigilia de nuestro Padre sea solamente de constitucion, no ha de ser dificultosa la Priora en dispensar con las flacas, y necesitadas, en especial si cayere en Sabado, pues precedió el ayuno del Viernes, que se guarda con mayor rigor.

¶ (C) Tambien declaramos, que por fiestas principales se entiendan, las que de derecho lo son, como las fiestas, que se guardan en la tierra, ò las que en nuestra Orden se llaman dobles. Las quales celebrandose en los Viernes, podrá la Madre Priora dispensar con todo el Convento, que puedan comer huevos, y cosas de leche, mas no pueda dár licencia, que cenén aquel dia: La qual licencia de comer huevos, y cosas de leche, no podrá darla en los Viernes del Adviento, à lo menos à todo el Convento, sino à particulares Religiosas por causa de enfermedad, y por la

misma razon podrá el Padre Vicario dispensar con las tales en la Quaresma.

¶ (D) Declaramos, que en el ayuno de los Viernes, no puede la Madre Priora dispensar con todo el Convento; y por tanto, las Preladas, que en tales dias, ò en los dos antes de la Ceniza, dispensaren facilmente con todo el Convento, como ùsen mal de la authoridad, que tienen, deben ser castigadas asperamente, y ser absueltas de su oficio, y las demás Religiosas, que teniendo salud, y fuerzas, no tienen cuenta con los ayunos de Santa Cruz, ni de los Viernes antes, sin pedir licencia, ni dispensacion, los quebrantan por sola golosina, y glotoneria; y assi piensan de hacerlo toda la vida, no se pueden excusar del detestable menoscprecio, que es pecado mortal.

DEL MANJAR.

CAPITULO. V.

SIENDO hora de comer, haga señal la Sacristana con la campana, para que las Religiosas no tarden de venir al Refitorio. Y estando la comida dispuesta, haga señal la Refectoria con el Cimbalo; y haviendo labado las manos, haga señal la Madre Priora con la campanilla; y assi, entrando las Religiosas, (A)

y haciendo su inclinacion a la Imagen, que està sobre el asiento de la Madre Priora, diga la Versicula: *Benedicite*, y prosigan todas la bendicion: las que sirven comiencen desde las inferiores hasta la mesa de la Madre Priora.

Ninguna Religiosa falte de la primera mesa sin licència, y las que así quedaren, coman a la segunda, sin que sea necesario hacer tercera mesa. No se den mas pitanzas a las que sirven, de las que se dieron al Convento, si no estuvieren enfermas, o sangradas. Ni embie alguna Religiosa pitanza a la otra, si no fuere la Priora, mas podrá dar, lo que quisiere, a las que a sus lados estuvieren. (B) La Priora, y las demás oficiales coman en el Refitorio, y contentense, con lo que come la Comunidad.

Nuestro manjar no sea de carne, (C) si no en la enfermeria, y si fuere posible, denle cada dia dos potajes, o cocinas, a la Comunidad: y si a la Madre Priora le pareciere, y la renta de la Casa bastare, podrá añadir lo que bien le pareciere. Quando faltare alguna cosa, de las que le sirven a la mesa, a qualquiera Religiosa, la que junto de ella està, tenga cuidado de pedirla a las servidoras. Y si estas, y la Lectora, o alguna otra (D) de las que comen, hicieren alguna falta, hagan la venia

quando el Convento acaba de comer, y ha-
ciendo, la que preside señal, levántese, y pon-
gase en su lugar.

Declaracion.

DEclarámos, que siempre, las que
(A) sirven comienzen desde las infe-
riores hasta la mesa de la Madre Priora, sino
quando aconteciere de comer en el Refitorio
algunas Princesas, o grandes Señoras, que de
ellas se ha de comenzar à servir, descendiendo
hasta las inferiores; y lo mismo se hará en el
quitar de los platos, y escudillas, que siempre
se comenzará de la mesa de la Madre Priora,
hasta venir à las inferiores.

(B) Declaramos, que ninguna Religio-
sa sea Priora, o de otra qualquier calidad,
tenga celda, ni lugar particular, para comer,
sino que todas vengán al Refitorio, si nó fue-
re; que alguna vez la Madre Priora dispense
con alguna, que por su flaqueza, y necesidad,
coma en la enfermeria. Y assi se encarga à las
Madres Prioras, que del Coro, y Refitorio, y
casa de labor, por ninguna via falten, sino con
causa muy precisa. Lo mismo hagan guardar
à todas las Religiosas; y si assi no lo hicieren,
que en pena sean absueltas de su oficio.

(C) Declaramos, que ninguna Priora
pueda dispensar con sus Religiosas, de que co-

man.

man carne en el Refitorio, ni fuera del con toda la Comunidad, ni con las particulares Religiosas en el Adviento, si no fuere con solas las enfermas; y si lo contrario hiciere, sea absuelta de su oficio en pena de su pecado.

¶ (D) Tambien declaramos, que acabando de comer la Comunidad, la Madre Priora haga señal con la campanilla, estando en pie, y tañendola, hasta que todas las Religiosas se hayan puesto en sus lugares: y si las que huvieren hecho alguna falta en el servicio, hiciere las venias, haga les señal, que se levanten, y se vuelvan à sus lugares;

DE LA COLACION.

CAPITULO. VI.

EN los dias de ayuno haga señal la Sacristana con la campana, para que las Religiosas vengán à la colacion, (A) luego la Refitolera toque el Cimbalo, y juntas las Religiosas, haga señal, la que preside, y la Lectora diciendo; *Benedicite*, dará la bendicion la hebdomadaria, y diga: *Largitor omnium bonorum*, &c. y entre tanto, que lee, pueden beber, las que quisiere. Acabada la leccion, y diciendo, la que preside: *Adjuvium nostrum in nomine Domini*, salgan las Religiosas del

Re.

Refitorio, y con silencio entren en su Iglesia. La Religiosa, que quisiere beber fuera de la hora de la colacion, (B) pida licencia, y tóme compañera.

Declaracion.

¶ **D**eclaramos, que en el Refitorio; (A) dando la bendicion la hebdomadaria, se levante en pie, para darla, quedando las demás asentadas, y faltando algunas de las Preladas de la colacion, tambien debe decir: *Adjutorium nostrum in nomine Domini*, que dado, que haya otras mas ancianas presentes, por razon del oficio tiene entonces la presidencia, y assi ella, como qualquiera de las Preladas, quando dixeren: *Fidelium anima*, lo han de decir con voz sonora, y grave.

¶ (B) Declaramos, ser cosa honesta, y muy Religiosa, que ninguna beba sin licencia, y en presencia de su compañera, que la pueda ir à la mano, quando en el beber excediere, y assi escusarán muchas enfermedades.

DE LAS ENFERMAS.

CAPITULO VII.

CON las enfermas (A) no sea negligente la Priora, que de tal manera se deben

cu-

curar, que presto vuelvan en sí, como lo dice San Augustin en su Regla. Podrán comer carne, (B) las que de ella tuvieren necesidad, segun le pareciere à la Madre Priora. Las que tuvieren tal enfermedad, que ni estèn flacas, ni hayan perdido la gana del comer; ni duerman en colchas, ni mude el manjar del Refitorio, ni quebranten los ayunos ordinarios de la Religion.

No hàya en el Monasterio mas de dos lugares, (C) donde coman las flacas, y las enfermas; uno, donde coman carne, y otro, donde se les den otros manjares conforme à su necesidad. Si la Madre Priora enfermàre, curese tambien en la enfermeria, como las otras enfermas.

Declaration.

¶ **D**Eclaramos, que en los Monasterios hàya siempre lugar señalado, (A) para curar las enfermas, el qual este siempre bien proveydo de camas, y ropa de lienzo, y de otras cosas, con que se curen las enfermas, para cuyo servicio la Madre Priora señàle una Religiosa prudente, y discreta, y piadosa, que tenga cuydado, asì de todas las cosas, que tocaren à esta oficina, como de curar con mucha charidad, y paciencia, à las que enfermàren.

¶ (B) Declaramos también, que en la Constitución de no comer carne, no debe ser fácil la Priora en dispensar, sino con las enfermas, y manifestamente necesitadas, como son las Madres ancianas, y viejas, cansadas, y trabajadas; mas no sea esta dispensación ordinaria, sino quando le pareciere, que conviene.

Declaramos también, que aquellas Religiosas, que tienen salud, que por sola glotonería, y golosina, sin licencia, siempre quieren comer carne, y pudiendo ayunar, y abstenerse algunos dias, no lo quieren hacer, antes están con determinación de nunca guardar esta Constitución, que las tales no están seguras, por el menor precio, que de ella tienen.

¶ (C) Declaramos, que las Religiosas, que tienen salud, así las Preladas, como las subditas, siempre coman en la Comunidad, y en Refitorio, y las flacas, y las enfermas, en la enfermería. Mas en los Locutorios, ni otros lugares, no es licito comer sin urgente necesidad, y licencia, rarissimamente concedida.

DE LAS SANGRES.

CAPITULO VIII.

QUATRO veces en el año (A) se podrán sangrar las Religiosas: una en el mes de

de Septiembre, otra despues de Navidad, otra despues de Pasqua, y otra despues de S. Juan; fuera de estos tiempos, ninguna se sangre sin licencia de la Prelada, y parecer del Medico. Las sangradas coman fuera del Refitorio, siendo regaladas, segun pudiere el Convento, aunque por causa de estas sangrias no se les dè carne à comer.

Declaracion

(A) **D**Eclaramos, que dado, que el Derecho dà licencia à las Personas Religiosas, que se pueden sangrar algunas veces, para mortificacion de las passiones, con todo, nuestras Religiosas no estàn obligadas à usar de èsta licencia, ni à sangrarse, sino quando la enfermedad lo pidiere, y el Medico lo aconsejare; y las tales con licencia, y parecer de la Madre Priora, podrán lícitamente comer carne en su enfermedad.

DE LAS CAMAS.

CAPITULO IX.

NO duerman nuestras Religiosas sobre colchas, (A) sino estando enfermas en la enfermeria; mas pueden dormir en colchones, ò hergones llenos de lana; las que pidieren colchas, denles un dia de pan, y agua.
Duer.

Duerman las Religiosas (B) con sus cofias, y velos, y ceñidas, y con calzas, si las acostumbra traher en aquella tierra. Ninguna, que se pueda tolerar en la Comunidad, duerma fuera del Dormitorio, y quando por alguna causa muy necessaria huvieren algunas de tener las camas en otro lugar, no sean menos que tres.

Declaracion.

¶ **D**Eclaramos, que dado, que à las (A) Religiosas, que tienen salud, no es bien, que duerman en Colchierias, con todo, las que son enfermas, con licencia de su Prelada, licitamente pueden usar de ellas, y assi se permite, que las hàya en la enfermeria.

Declaramos tambien, que los Dormitorios de las Religiosas de tal manera estèn edificados, que todos se cierran debaxo de llave, la qual siempre tenga la Priora en su poder, hasta que se abran las puertas, para ir al Coro.

¶ (B) Declaramos, que como la Constitucion no diga, que duerman las Religiosas con escapulario, no pecaràn durmiendo sin èl, dado, que no carecen de culpa, si por regalo, ò floxedad, no durmieren con velo, y ceñidas, y con calzas, donde se acostumbra.

DEL

*DEL VESTIDO.**CAPITULO. X.*

VISTAN Lana nuestras Religiosas, (A) y no de paño muy costoso, y en sus capas se muestre mas la pobreza.

No traygan las Religiosas camisas de lino, (B) ni duerman en sabanas de lienzo, salvo si la Priora dispensare con alguna, por estar enfermas; las quales cosas se permiten en la enfermeria, y â las que en ella estuvieren, quanto la enfermedad durare, padran usar las Religiosas de abrigo particular, y honesto, que sea mas corto, que la saya, y que ande con ella encubierto. Mas forros de martas, y de otras pieles preciosas, por ninguna via se les permita; ni las sayas no sean mas largas, que hasta que les cubran los pies, (C) y los Escapularios mas cortos, que las sayas, y no anden en casa sin ellos. No usen; ni traygan guantes: mas podran tener chapines, y velos, y tocas, y cofias, quantas fueren menester.

Declaracion.

(A) **D**Eclaramos, que como la Religion de N. P. Santo Domingo sea de las

las Mendicantes, así las Religiosas, que están debaxo de su gobierno, lo deben parecer en sus Abitos, que no sean de paños preciosos, sino humildes, bastantes para su honestidad, y para passar con abrigo la vida. Cintas, y cucullos, y estuches galanos, por ninguna via se les permitan, ni menos bolsas, ni bolsos colgados con gala de la cinta. Los vestidos, y Abitos triplicados, y quatriplicados, y pomposos, se los quite la Priora, repartiendo los con las necesitadas, y castigando con rigor, à las que en esto fueren demasiadas; porque la Religiosa, que con estas demasias vive, y en ellas piensa perseverar toda la vida, parece, que menosprecia, y tiene en poco, lo que por esta Constitucion se le manda, y defiende.

Item, declaramos, que las Madres Prioras, ò Presidentas de los tales Monasterios, tengan cuydado, que de las rentas de ellos, ò de limosnas, se vistan las Religiosas, proveyendolas de todas las cosas conforme à la renta, y posibilidad del Monasterio. Y si alguna Religiosa tuviere renta particular, para sus vestidos, ò sus Padres, ò Deudos, les dieren dineros, para vestirse, que todos se entrieguen à la Madre Priora, ò à la depositaria, que ella señalare, para que por su orden se compre; porque, como dice San Augustin: Así como

comen por mano de una Procuradora, así se vistan de mano de una Ropera.

¶ (B) Declaramos, que como esta Constitucion absolutamente defiende el traer cosas de liño, ni de olanda, ni de materia semejante, sin señalar pena alguna, sino negando absolutamente el uso de tales cosas, parece obligar à culpa à los transgresores de ella. Por tanto la Religiosa, que sin necesidad, sino por solo regalo, trae camisas de liño, y sin pedir licencia, piensa hacerlo así toda la vida, parece, que está cercana del menoscupio, que dice nuestra Constitucion, ni escusa à las tales la introducida costumbre, que como es fuera de razon, antes se llama abuso, y corrupcion de la ley, por la qual nunca se puede derogar la propria ley, ni dexa de ser culpa el traspasso de ella.

¶ (C) Declaramos, que el Abito de nuestras Religiosas es la saya blanca, y el escapulario de la misma color, y la capa, y velo negro. El qual Abito siempre ha de llevar presente, quando por alguna causa saliese la Religiosa de su Convento en público delante de mucha gente. Mas porque los vestidos cortos, y mas en las Mugeres, muestran poca gravedad, no han de ser los Abitos de las Religiosas muy cortos notablemente, sino que

puedan cubrir sus chapines. Las basquiñas, y manteos, no han de ser de color, sino tambien blancos. El escapulario, ni muy largo, ni muy corto, ni muy estrêcho, ni muy ancho, sino qual conviene â la gravedad, y Religion del estado. El manto, ò capa, siempre ha de ser quatro dedos mas corta, que el Abito.

DE LA MANIFESTACION DE LAS COSAS.

CAPITULO XI.

MANIFIESTEN cada año las Religiosas â la Madre Priora, (A) una, ò mas veces, todas las cosas, que tienen â ùso, dexandolas en su mano, para que dellas haga, lo que bien le pareciere, que ni vaso, ni plato, ni otra cosa qualquiera tengan por propria. No tengan arca con llave, salvo las oficialas, que tienen de ellas necesidad, para guardar las cosas, que estàn â su càrgo. No escriban las Religiosas, ni reciban cartas, ni cedulas, ni villetes, aunque sean abiertos, sin licencia, y sin mostrarlas primero â la Madre Priora, ò al Padre Vicario. La Madre Priora, con dos Religiosas, requieran las camas, y caxas de las Religiosas, y las veces, que le pareciere, sin estâr ellas presentes, y si hallaren, que tienen algo sin licencia. ò de masiado, quitenfelo, castigandolas por ello.

No

No tomen alguna cosa las Religiosas de algun hombre, ni la pidan sin licencia de la Priora, manifestando, à quien lo han de pedir, condenandola de hurto, à quien lo contrario hiciere.

Declaracion.

(A) **D**Eclaramos, que ninguna Religiosa puede tener cosa propia, como se le prohibe en la Regla de San Augustin. Y dicese proprio, lo que se posee con una manera de dominio separado de la Comunidad, de tal manera, que ni quiere la Religiosa, que otra use de sus cosas, ni que la Prelada se las quite, antes si las defenderia, si tal pretendiese hacer; y tal manera de uso, que se llama cierto, y seguro, de que la Prelada no se le puede quitar; y que la Religiosa sin su licencia pueda hacer, y deshacer de sus cosas, lo que quisiere, dando, ò vendiendo, ò comprando, ò trocando, ò cambiando, ni la Religiosa està segura con tal dispensacion, ni la Prelada se la puede dár, antes peca gravemente, usando mal de la authoridad de su oficio, no le teniendo, para destruir las cosas effenciales de la Religion, sino para edificarla, llevandolas adelante, y sin poner à tan manifesto peligro à las ovejas, que tiene à su cargo. Solamente les puede conceder el uso incierto de las cosas, que es, darles

licencia, de que usen de todas ellas, en quanto fuere su voluntad, y no mas. Y la Religiosa con esta licencia puede usar de ellas, mas no darlas, ni trocarlas, ni hacer de ellas, lo que quisiere, sin la voluntad de la Prelada, y dándole para ello licencia; la causa, que debe mover à la Prelada, para conceder este uso incierto de las cosas à sus Religiosas, es el provecho de la Comunidad, y la necesidad de las Religiosas; porque, como la Comunidad algunas veces no puede acudir à todas sus necesidades, lícita cosa es, que la Prelada dispense con ellas de que usen, y tengan las cosas de su industria, o que sus Parientes les dieren, pues de ello se sigue provecho à la Religiosa particular, y algun alivio à la Comunidad, que havia de acudir, y proveer aquella necesidad.

Importa tanto, y es tan esencial al estado Religioso, el desapropiarse las Religiosas de todas las cosas, que tienen à uso, que siempre se amonesta, se quite qualquier abuso, que tenga olor de propiedad. Por lo qual, en el Concilio Tridentino se decretò, que à ningun Religioso, ni Religiosa en particular, sea lícito poseer bienes algunos, assi muebles, como raizes, ni rentas, sino que la Comunidad, y sus Oficiales, por orden de los Prelados, los beneficien, y cobren, acudiendo à los particulares,

con

con lo que los Prelados quisieren para sus necesidades; y que de tal manera se moderen las cosas muebles, que no deroguen al estado de pobreza, que professaron. Y en el Capitulo, que despues se celebrò en Bolonia, se mandò poner en execucion con grandissimo rigor todo lo decretado en el Santo Concilio. Y en el Capitulo adelante, celebrado en Roma, se volvió à declarar, que qualquier Religioso, ò Religiosa, que no tiene animo deliberado de poner en manos de su Prelado todas, y qualesquier cosas, que tiene, para que de ellas haga, lo que quisiere, que està en mal estado, y de condenacion. Y de la misma manera estàn las que dãn, ò toman, ò disponen de las cosas, que tienen à ùso, sin licencia de sus Prelados: y demás de èsto, manda, que las que en èsto fueren culpadas, se les quiten todas èstas cosas, y las apliquen à la Comunidad, en castigo de su peccado.

*DE LA COMUNION,
y lavar las cabezas,*

CAPITULO. XII.

PODRAN Nuestras Religiosas Comulgar quince veces en el año, (A) si huvire disposicion, para poderse confessar tantas veces,

y ierá al plazo, y tiempo, que al Vicario pareciere: (B) y al plazo de las siete de estas Comuniones podrán lavarse las cabezas, y cortarse el pelo de la manera, que conviene á las personas Religiosas.

Declaracion.

¶ **D**eclaramos, que nuestras Religiosas no puedan confessar sino con sus Prelados, y con su licencia á otro Religioso de la Orden. Podrán los Padres Vicarios [si para èsto tuvieren licencia] permitir, algunas veces, que se confiesen con algunos Padres Piores, ò Religiosos tales de nuestra Orden, mas no de otra, ni menos con Clerigos, sin licencia particular del Reverendissimo Maestro General de la Orden, ò del Padre Provincial de su Provincia, quando no pudieren tener á la mano Frayles de la Orden, con quien confessar.

¶ (B) Declaramos, que las Madres Prioras tengan mucho cuydado, de que la tonsura de las Religiosas sea uniforme en todas, no permitiendo por ninguna via, que crien largos cabellos, ni á manera de gente seglar, salgan los copetes fuera de las tocas, y las que en èsto hallaren negligentes, las castiguen con rigor, pues desdoran con esto la estima del estado Religioso, que professan. En las Provincias
mas,

mas, ò menos templadas, ò calientes, podrá la Prelada ordenar, que se haga la tonsura, y laven las cabezas las veces, que fuere necesario, y le pareciere, que conviene.

DEL SILENCIO.

CAPITULO XIII.

GUARDEN las Religiosas silencio en el Oratorio, (A) en el Claustro, en el Dormitorio, y en el Refitorio: en las otras partes podrán hablar con licencia especial, aunque no se quebrantarà el silencio, hablando baxo, y con brevedad las cosas, que son necesarias. En la mesa todas guarden silencio, (B) sino la Priora, ò la que por ella huviere de hablar, y hablando èsta, cãlle la Priora; con todo podrán las Religiosas pedir lo necesario para la mesa con una palabra breve, y baxa. La que à sabiendas, y de proposito, quebrantare èste silencio de la mesa, y diere consejo, que otra le quebrante, coma una vez pan, y agua, y desefese una disciplina en el Capitulo; y èsto sin dispensacion, salvo con las enfermas, que estan en la cama: y no sea facil la Madre Priora en dispensar en èste silencio de la mesa, si no fuere con causa muy justa, y bastante. Señalense quatro Religiosas para Rederas, de las mas

Re:

Religiosas, y graves del Monasterio, que assistan, con las que fueren à librar à los locutorios, y sin estar acompañada, la que librare, de la una, ò dos de éstas, ò de la Madre Priora, ò Supriora, ninguna Religiosa pueda librar, y la que assi librare, no hable en secreto, ni de manera, que no pueda ser oida de la Madre Redera, que con ella está. La qual, si viere hablar, y hacer cosas no decentes, avise à la Madre Priora, para que la reprehenda, y castigue, y la Madre Priora, ò Supriora, quando huvieren de ir à librar, lleven consigo alguna de las Rederas, ò de las ancianas de casa. Quando se dice Misa, ò las Horas Canonicas, ò quando el Convento come, ò duerme, no se de licencia, para hablar en el locutorio, sino fuere con muy grande necesidad. En los Confessionarios no se hable, sino fuere confesandose, ò de cosas tocantes al Oficio Divino. Ninguna Religiosa se confiese (C) con Clerigo, ni Frayle de otra Orden, si no fuere con licencia del Reverendissimo General, ò del Padre Provincial. En el torno ninguna hable, sino solas las torneras, de lo que pertenece para su oficio. La Religiosa, que de proposito no guardare silencio, diga por la primera vez el Salmo de *Miserere mei*; y por la segunda, reciba una disciplina en el Capitulo quotidiano; y por

la

la tercera asientese à comer en tierra, y cuéntense estas veces de un Capitulo à otro. A la mayordoma, y à las demás oficiales, podrá la Madre Priora darles licencia general, para poder hablar, como viere, que es menester.

Declaracion.

¶ Declaramos, que en el Oratorio, (A) Claustro, y Dormitorio, y en el Refitorio, deben tener nuestras Religiosas continuo silencio; ni en tales lugares debe la Prelada dispensar con ellas, para que hablen, antes debe aconsejarles, que pasando por el claustro, vayan rezando el Salmo *De profundis*, y otras tales oraciones por los Difuntos. Quando están en el Oratorio, y Coro, que rezen, y mediten sus devociones, y en el Dormitorio, que descansen, y duerman con quietud. Declaramos tambien, que desde la señal del silencio, que se hace, acabadas las Completas, hasta otro dia acabada Prima; y de la misma manera en el verano, desde que se hace la misma señal, despues de comer, hasta dicha Nona, siempre tengan silencio, de cuya quiebra siempre se acusen en el Capitulo, como de las otras culpas.

¶ (B) Declaramos, que donde quiera, que acaso comieren las Religiosas en Comunidad,

nidad, siempre han de guardar èste silencio, y no pueden hablar mas, que la Prelada, ò à quien diere sus veces, como yà queda dicho.

¶ (C) Declaramos, que dado, que en la declaracion del capitulo antes de èste se dixo, y defendiò, que ninguna Religiosa se confiesse con Personas, que no sean Religiosos de la Orden: Aquí en èste se puso por Constitucion, por algunos inconvenientes, que de tales Confesiones se suelen recrecer; y porque se vea, que no es solamente declaracion, sino expressa Constitucion, que les obliga como las demás

DE LAS QUE SE HAN DE RECIBIR.

CAPITULO XIV.

NINGUNA Niña se reciba para Religiosa, ni èntre en el año de la probacion, hasta cumplidos los quince años. La que se huviere de recibir, sea primero examinada de su vida; si tiene fuerzas, y discrecion; y si es casada, y no por sentencia de la Iglesia apartada del marido; si se sospecha, que està preñada, en ninguna manera se reciba, hasta certificarse, que no lo està; ni se reciba esclava, ni la que està obligada de dàr cuenta de alguna hacienda, ni Religiosa de otra Profesion, ni la
que

que ruviere alguna enfermedad oculta, ò contagiosa. Este examen tiene de hacer la Madre Priora, y dos Religiosas graves, y discretas, que el Capitulo eligiere.

Quando se huviere de recibir, la que quiere ser Religiosa, postrese en medio del Capitulo, y preguntandole la Madre Priora, qué pedís? responda: la Misericordia de Dios, y la vuestra: mandela luego levantar, y declarandole las asperezas de la Orden, y respondiendo, que las quiere llevar, diga la Prelada: El Señor, que comenzó el bien en vos, èl lo acàbe; y vístale el Abito, señalándole un año de probacion, (B) y no menos; antes bien, si le pareciere à la Prelada señalarle mas tiempo, lo puede hacer, para que la Novicia sepa mejor la vida, que ha de professar, y el Monasterio tenga mas satisfacion de sus costumbres. Señále el Reverendísimo General, ò el Padre Provincial, en cada Monasterio, el numero de Religiosas, que la Casa puede sustentar, y no pasen de aquel numero sin licencia de los mismos, y no prometan de recibir alguna otra, hasta que hàya vacante. Las Legas se pueden recibir en numero moderado, conforme à la necesidad del Monasterio, y oficios de Casa, que huvieren de exercitar; las quales digan por Maytines, (C) en los dias, y Férias, veina
te

te y ocho veces el Pater noster, y en las Fiestas de nueve Lecciones, dirán quarenta; por Vísperas catorce, y por cada una de las otras Horas, siete; por la Preciosa, tres veces el Pater noster; y por la bendicion de la Mesa, uno; y por las gracias, tres. En los ayunos, y en todas las demás cosas de la observancia de la Religión, se conformen con las demás Religiosas del Coro.

Declaration:

DECLARAMOS, que éste examen, que (A) se debe hacer por la Madre Priora, y las dos, que el Capitulo señalare, ha de ser hecho antes, que se reciban los votos de las otras Religiosas, las quales deben ser informadas en el Capitulo, assi de la Madre Priora, como de las otras dos Religiosas, de las partes, que han hallado, en la que se tiene de recibir, diciendo sin passion, todo lo que sienten, de la que quiere ser Religiosa; para que el Convento entienda, si le está bien, ó mal, el recibirla en su compañía, y luego darán sus votos las Religiosas, como se acostumbra.

(B) Declaramos, que el año de la probacion ha de ser entero, y continuado, pues en ésta continuacion consiste la probacion de la

la Novicia; por donde, si una estuviere seis meses continuos, y se saliese, y despues volviere à la Religion, no se le podia dár la Profesion al cabo de otros seis, sino despues, que cumpliesse el año entèro, y continuado. Mas, si haviendo estado el año continuo, despues de èl por alguna ocasion saliese del Monasterio, volviendo à èl, bien podrá professar; pues yà tiene cumplido el año de su probacion, que en las que entran niñas, siempre debe ser en año quinto decimo de su edad, para que pueda professar cumplido el de diez y seis; la qual edad no basta para las Religiosas Legas; porque, como se reciben para el servicio del Monasterio, quiere nuestra Constitucion, que tengan diez y ocho años, que es la edad, en que yà tienen fuerzas, para servir: y estas tales Religiosas no se puedan recibir sin licencia del Padre Provincial, y consentimiento de la Madre Priora, y de las dos partes de las Religiosas del Monasterio.

¶ (C) Declaramos, [como se dixo en el capitulo de los sufragios de los difuntos] que diciendo la Constitucion, que rezen el *Pater noster*, se entiende con su *Ave, Maria*: de manera, que tantas *Ave, Marias*, han de rezar las Religiosas Legas, quantas veces rezaren el *Pater noster*.

DE LA INSTRUCCION DE LAS NOVICIAS.

CAPITULO XV.

PONGA la Priora una Maestra, (A) que ensène à las Novicias las cosas de la Religion; y en el Coro, y donde fueren negligentes, las reprehenda con palabras, ò señas, castigando sus culpas. Enséñelas, que sean humildes en el corazon, y en el pòrte, y que se confiesen à menudo, (B) pura, y discretamente. Que no tengan cosa propia, (C) y sean obedientes, (D) dexando su voluntad por la de la Prelada; que guarden su lugar, que no tengan ojos altivos, y sean siempre recogidas, y honestas; lo que han de orar, y còmo, y baxo, que no estorben à las otras; que quando las reprehendieren, así en el Capitulo, como fuera, hagan la vènia à la Prelada, y se èchen à los pies de las Religiosas, que agraviaren, hasta que las satisfagan; que no sean porfiadas, sino que en todo obedezcan; que guarden silèncio, y no hablen sin licencia; que aguardèn à la compañera en las Procesiones, y que à nadie juzguen, ni sean sospechosas, sino, que èchen siempre à la mejor parte, lo que les pareciere mal hècho, porque las mas veces se engaña el juicio humano; que de los

ausentes no hablen sino lo bueno ; que sean penitentes , y se disciplinen ; que traten bien las cosas de la Comunidad , y miren por ellas mas , que si fueran proprias ; que no beban sin licencia , y compañera , y estando sentadas , y con dos manos ; que si à una de las Preladas pidieren alguna cosa , y la negàre , que no lo pidan à la otra , sin decirle , que lo pidieron , y no se lo concedieron ; ni pidan à la menor , lo que la Prelada Mayor les negò.

Confiesseñe las Novicias con diligencia , antes de professar , (E) y desembarazandose de todas las cosas , pongan , las que les quedaren , à los pies de la Madre Priora . Las Religiosas del Coro aprendan con diligencia à cantar , y las demás cosas , que à èl pertenecen ; y las Religiosas Legas , bastales , que sepan rezar por sus cuentas , ocupandose siempre en los officios , que les mandaren : no asistan las Novicias al Capitulo de las culpas de las demás Religiosas , sino , que se acusen primero , ô su Maestra se las castigue en su particular Capitulo .

Declaracion.

(A) **D**Eclaramos , que la Maestra de Novicias debe ser de las mas Religiosas , y graves del Monasterio , prudente , discreta , zeladora de la Religion , y bien exerci-

citada en las leyes, y ceremonias de la Orden; la qual primeramente ensène à sus Novicias la Doctrina Christiana, si no la saben, y luego, lo que toca à los votos substanciales de la Religion, que son: Obediencia, Pobreza, y Castidad, y tras de èsto, las demàs cosas, que las Constituciones, y ordinarios ayunos, y observancias de nuestra Sagrada Orden enseñan.

¶ (B) Declaramos, que dado, que en el capitulo de la Comunión, y tonsura de las Religiosas se dixo, que podrian confessar quinze veces en el año, se debe entender por lo menos, que para gente Religiosa, que cada dia procura la perfeccion, no se deben contentar solamente con èstas, sino que frequenten las veces, que mas pudieren, los Santos Sacramentos de la Penitencia, y Comunión; pues es el mas acomodado exercicio, que pueden tener para su aprovechamiento; y assi mandà la Constitucion aqui à las Maestras de Novicias, que las ensènen, à que frequenten la Confession, siendo Novicias, para que despues de Professas se exerciten de la propria manera; y assi se hà mandado en muchos Capítulos generales, cada semana confiesen una vez, y que comulguen de quinze à quinze dias à lo mas largo; y èstas, que en èsto fueren

ren negligentes, que la Madre Priora las castigue. La Confesion dice que sea pura, así en la intencion, que hade ser por Dios, como en las palabras sencillas, de que deben usar en ella, no circunloquios, ni rodeos, diciendo las culpas, sino con claridad, y llaneza, y que esta vaya acompañada de discrecion, no diciendo mas de lo que basta, ni dexando de decir lo necesario, descubriendo las culpas, y no nombrando los complices.

¶ (C) Declaramos, que así los Frayles, como las Religiosas, están obligados à vivir sin proprio, como lo manda S. Augustin, diciendo en la Regla: No tengas cosa propria, sino sean todas comunes à todos. Y llamase proprio todo aquello, que se esconde de su Prelado, ò se tiene contra su voluntad. Por lo qual la Religiosa, que recibe qualquiera cosa grande, ò pequeña, poco, ò mucho, mueble, ò raiz, sin consentimiento, y voluntad de su Prelada, ò aquello, que con licencia recibió no está con voluntad de cada, y quando, que se lo pidiere la Prelada, entregárselo à su voluntad, antes esconde, y encubre sus cosas, porque no las vea la Prelada, ni se las quite: esta tal Religiosa está en mal estado, y peca mortalmente, y es proprietaria. Lo qual en muchos Capítulos Generales se ha siempre

68. *Constituciones de las Monjas*

Declarado, y mandado debaxo de muchas censuras, y para que ningun Religioso, ni Religiosa puedan tener qualesquier bienes temporales, mas que à uso tan solamente, y con licencia de sus Prelados, y que estos bienes, que assi tienen à uso, ni los puedan dar, ni vender, ni empeñar, ni trocar, ni cambiar, ni enagenar por qualquier via, ni manera, sin consentimiento, y voluntad, y licencia de su Prelado: Ni pueden assimismo por si, ni por terceras personas contratar con mercaderes con sus dineros, ni tenerlos para sus intereses en poder de personas seculares, ni exercitar el Arte de Alquimia: y que por lo menos una vez en el Año tengan obligacion los tales Religiosos, ò Religiosas de hacer la manifestacion de todos sus bienes, siquiera por escrito, poniendolos todos en manos de sus Prelados libre, y claramente, para que de ellos disponga, y haga lo que quisiere, despojandose à si mismas de todas estas cosas, por cumplir bien con el voto de la pobreza, que professaron. Por lo qual las buenas Religiosas deben desarraygar de si este vicio de propiedad, estando siempre promptas à desposseerse de todo, lo que tienen, quando la Prelada lo mandare; porque no menos les obliga el ser pobres, que ser castas; y si el Papa no puede dispensar en

lo uno, tampoco quiere dispensar en lo otro;

¶ (D) Declaramos, que la desobediencia, de su naturaleza es pecado mortal, por ser contra uno de los votos substanciales de la Religion; y así dice la Escritura, 1. Reg. 15. que no querer obedecer, es casi como idolatrar; mas con todo, no qualquiera desobediencia, y quebrantamiento de la Regla, y de las Constituciones, es pecado mortal, que, si así fuese, seria la Religion un camino lleno de lazos, y mas peligroso, que el estado de los seculares. Por lo qual ninguna Religion, por mas estrecha que sea, obliga igualmente, à guardar todos sus Estatutos, sino unos mas, y otros menos, las cosas substanciales con grandissimo cuydado, y las que no lo son, no con tanto. Por lo qual, de tres, ò quatro maneras, se peca mortalmente por desobediencia. La primera, quando hay menoscòrreo, como yà queda dicho en la declaracion del Prologo de estas Constituciones. La segunda, quando se quebranta algun precepto del Prelado por escrito, como quando dicen, mando debaxo de obediencia, y de precepto formal, ò so pena de excomunion, ò palabras semejantes. La tercera, quando se desobedece à los preceptos, que debaxo de las mismas palabras se ponen en la Regla, y nuestras Constituciones.

La quarta, y ultima, quando se quebranta qualquier voto de los substanciales de la Religion, como son la castidad, y la pobreza, y dexar el Abito de la Religion, ò encubrirle, por no ser conocida, saliendo en publico; y por tanto la Religiosa, que fuesse deshonestá, ò propietaria, ò saliesse de la clausura con Abito secular, por no ser conocida, ò quebranta los preceptos del Prelado, ò de la Constitucion, ésta tal peea mortalmente, y vâ contra el voto de la obediencia, que professò. Quebrantar todas las demás cosas, y Constituciones de la Religion, como es, de silencio, de no comer carne, de no traher lienzo, de no andar â caballo; y así las demás, dado que las quebranten muchas veces, y cada dia, si no se hace con menosprecio, no se incurre en culpa mortal de desobediencia, aunque en las Constituciones se prohiban, mandando, y defendiendo; por que no siendo estas cosas por otra via contra las Leyes Divinas, y humanas, no quiere nuestra Constitucion, que obliguen â sus profesores con tanto rigor; y así lo tiene declarado.

Declaramos, que las Novicias no hagan Profession, hasta que sepan rezar, y decir por sí solas el Oficio Divino, así Diurno, como Nocturno, para lo qual les lean, y enseñen las Reglas de nuestro rezado, y el ordinario: y demás

más desto, lo que toca à la Oracion mental, que se tiene dos veces cada dia: à los Maytines, y à las Completas, y en Verano a la hora de Nona. Para lo qual les debe enseñar con la quietud, que deben estar, procediendo por los pasos, que suelen llevar la gente, que en la Oraciõ se exercita, que son, leccion, division, consideracion, masticacion, digestion, incorporacion, Jubileo, y hacimiento de gracias. De las quales cosas debe estar la Maestra bien doctripada, para poderlas enseñar, à las que estan debaxo de su obediencia.

DE LA PROFESSION.

CAPITULO XVI.

CUMPLIDO El año de la Profesion, y Noviciado, quando la Religiosa huviere de professar, (A) dirà de esta manera: Yo (B) Soror N. hago Profesion, y prometo (C) Obediencia à Dios, y à (D) Santa Maria, y à (E) Santo Domingo nuestro Padre, y à vos Soror N. Priora de este Monasterio, en lugar del Reverendissimo (F) Padre Fray, N. Maestro General de los Frayles Predicadores, y de sus Sucessores, segun (G) la Regla de San Augustin, y las (H) Constituciones de las Religiosas, que à la dicha Orden son encomendadas, que

que serè obediente à vos, y à las demás vuestras Sucesoras hasta la muerte. Bendecirse han los vestidos, de las que Professan desta manera: *Ostende nobis, Domine, Domine exaudi orationem, &c. Oremus, Domine Iesu Christe, qui regimen nostræ mortalitatis, &c.* Esto dicho, èche agua bendita al Abito, y à la Novicia. Ninguna se reciba à la Profesion, si no tuviere la edad, que manda el Concilio Tridentino, que son diez y seis años cumplidos. No queremos, que se bendigan las Religiosas, como lo dexò nuestro Padre Sto. Domingo mandado; porque tal bendicion suele ser ocasion de tenerse en mas, que las que no son benditas.

Declaracion:

Declaramos, que la Profesion es
 (A) Voto solemne, por el qual totalmente se dedica, y entrega la Religiosa à Dios: el qual Voto la pone, y constituye en el estado de la perfeccion. Y dicese con mucha propiedad estar la Religiosa Professa en estado de perfeccion, nõ porque tenga la caridad perfecta, que no puede desto tener certidumbre, sino porque se obliga de exercitar las obras de perfeccion; y así no se pueden llamar mentirosos los Religiosos, ni fingidos engañadores, si despues de professos no son per-

fectos en la virtud, teniendo desseo de serlo, y exercitando las obras, que les llevan à esta perfeccion; porque en quanto viven con este desseo, y (segun los Estatutos de su Religion, procurando cada dia la perfeccion] se dice con verdad, que tienen estado de perfeccion.

¶ (B) Declaramos, que quando la Religiosa huviere de professar, se nombre à si misma, diciendo: Yo Soror N. hago Profesion, y tambien el nombre de la Madre Priora, en cuyas manos professa, y del Reverendissimo General, à quien promete la Obediencia, y debe tener cada Monasterio un Libro particular, en el qual se escriban los Nombres de las que professan, señalando el dia, mes, y año, en que professaron.

¶ (C) Declaramos, que de los Votos esenciales de la Religion, el mas principal es el de la Obediencia; porque en èl se dà à Dios lo mas principal, que tiene la persona, que es la propria voluntad, que vale mas, que todas quantas cosas temporales puede la Religiosa posseder; porque excede qualquier cosa del Alma à todos los bienes del cuerpo, quanto es mayor el Alma, que no èl. Demàs desto, el Voto de la obediencia encierra dentro de si los otros dos Votos de la castidad, y pobreza, y no al revès; porque prometiendo obediencia, pro-

metemos de vivir con limpieza, y de no tener ptoprio, como lo manda la misma; y así en nuestra Orden (como se manifiesta en este capitulo de la Profesion) no prometemos mas que obediencia, y en ella nos obligamos à vivir con castidad, y pobreza, y las demás cosas de la Regla, y Constituciones. Mas es de saber, que no haria contra el Voto de la obediencia la Religiosa, que mandandole su Prelada cosa contra la Ley de Dios, ò preceptos de su Iglesia, no la obedeciese; porque (como decia San Pedro) mas debemos obedecer à Dios, que à los hombres. Y lo mismo se dice, si le mandasse quebrantar los preceptos de su Regla, ò de sus Prelados superiores, ò si le mandasse sin causa, que no guardasse sus Constituciones; tambien si le mandasse cosas imposibles, como tener siempre actual atencion, à lo que rezasse, ò que ayunasse cada dia à pan, y agua, ò que se disciplinasse cada hora hasta morir, ò que siempre traxesse cilicio muy aspero, y cosas tales, que no fuesen impuestas en castigo de culpas, pues que todas estas cosas son fuera, de lo que manda la Regla, y las Constituciones, y la Religiosa prometió solamente de obedecer segun las Constituciones, y no mas. Tambien si à caso muriese, y Dios milagrosamente la resucitase,

se, yà no estaba obligada à obedecer , ni à ser Religiosa, pues solamente prometio de serlo hasta la muerte.

¶ [D] Declaramos , que solamente en nuestra Sagrada Religion se hace la Profesion (despues de à nuestro Dios) à la Virgen Maria Nuestra Señora, por ser esta Señora particular Avogada de la Orden, èlla fue, la que la instituyò, escogiendo à nuestro Padre Santo Domingo, con cuya Predicacion, y de sus hijos, el Mundo se convirtiese. Ella fuè, la que al Bienabenturado San Reginaldo le diò de su mano nuestro Abito, del qual se vistió nuestro Padre, y todos los demás sus hijos, queriendo con este favor señalarnos por suyos , vistiendo nos de su librea, y colores, que son blanco, y negro , que significan limpieza del Alma , y penitencia del cuerpo ; y sin estos favores nos ha hecho esta Señora otros innumerables beneficios, como se pueden ver, así en las Cronicas de la Orden, como de otros graves Autores.

¶ [E] Declaramos , que también hacemos la Profesion à nuestro Padre Santo Domingo, por ser el Fundador, y Padre de nuestra Religion, a quien nuestro Dios eligió por particular Embaxador suyo, para llamar à los hijos de Adán à su servicio, à quien los principales

pales Apostoles San Pedro, y San Pablo, honraron con sus Donos : San Pedro, dandole el Baculo, y San Pablo el Libro, conque fuesse à predicar, pues para tal oficio era de Dios escogido, à quien tambien los gloriosos Confesores, y Padres de las Religiones de la Iglesia Occidental, San Augustin, y San Benito, le doctrinaron, y enseñaron en la disciplina Monastica, y Religiosa.

¶ (F) Declaramos, que solamente se nombra el Reverendissimo General en la Profesion de las Religiosas, por dàr à entender la unidad de la Religion, que de la unidad de una Cabeza se conoce, al qual se hace la Profesion, porque èl es el Prelado, y Padre de la Orden, à quien el Sumo Pontifice tiene encargado el gobierno de todas las Religiosas de Santo Domingo,

¶ (G) Declaramos, que la Regla de San Augustin es la mas grave, y digna de ser estimada de todas, así por ser un vivo retrato de la vida de los Apostoles, como por razon de su antigüedad, y de su modo de proceder, y de las muchas Religiones, que debaxo de ella militan, que como fue Santo, Doctor, y Prelado, por todas partes se hace estimar. Y así nuestro Padre, con el acuerdo de sus primeros hijos, juntandose en Capitulo por manda-

do del Sumo Pontifice, escogieron esta Regla entre todas las demás de otras Religiones.

¶ (H) Y así Professamos de vivir conforme à ella, y las Constituciones de los Frayles Predicadores, que son unos Estatutos prudentes, discretos, seguros, y muy conformes à razon, y al fin de la Religion, que professamos, como es del modo de rezar, y decir el Oficio Divino, de las inclinaciones, de los ayunos, de no vestir lino, de no comer carne; de andar à pie, y de cosas semejantes, las quales no obligan à culpa, sino à pena à sus profesores; y así estan obligadas las Religiosas à guardar las cosas de sus Constituciones, y Regla, segun en ella se manda, las cosas substanciales, y de precepto, como de precepto, y las Constituciones sin precepto. como solamente tales, y esso quiere decir obedecer segun la Regla, y Constituciones. De manera, que la Profession bien hecha, y voluntaria (como dice San Bernardo) hace à los profesores de hombres Angeles, imprimiendo en sus Almas una perfectissima imagen de Dios, por la qual consiguen remission de todos sus pecados, como se dice en la vida de los Santos Padres, que escribió San Geronymo; y con razon, pues en ella ofrece la Religiosa à su Dios todos los bienes temporales, dexandolos por èl; y todos

los del cuerpo, viviendo con limpieza, y todos los del Alma, negando su voluntad por el Voto de la obediencia.

DE LEVE CULPA.

CAPITULO XVII,

L EVE Culpa es. (A) no aparejarse, oïda la primera señal, dexadas todas las cosas, para ir à lo que se manda. Si no comenzare el Antifona, ò Responso, que le encomendaren, ò cantare, ò hiciere su oficio con descuido. Si la que mal cantare, ò leyendo, ofendiere, no se humillare luego delante de todas. Si el libro, por donde se ha de leer en la Comunidad, faltare por su negligencia. Si fuere tarde al Coro, ò al Refitorio, ò à la casa de labor, ò siendo señalada para leer, no tomara la bendicion con tiempo. Si hiciere ruido en el dormitorio, ò inquietare las que estàn orando, ò leyendo, ò trabajando. Si por su mucho descuido cayere en tierra el paño del Caliz, ò el Manipulo, ò otra cosa bendita, ò sagrada, ò si no pusiere con tiempo sus ropas concertadamente, donde se han de poner. Leve culpa es, si quebrare alguna vasija, ò si mala tratare las cosas de la Comunidad, ò las perdiere; ò alguna ropa suya, si se durmiere en el

Coro

Coro, ò en el Sermon, ò en la casa de labor, ò si andando por cata, traxere los ojos, mirando à una parte, y à otra, ò si se pusiere à ver vanidades. Leve culpa es andar ociosa, ò reirse con disolucion, ò provocare à otras à reir, ò si hiciere otra cosa reprehensible. Por estas culpas dese en el Capitulo en penitencia, que digan algun Psalmo conforme à la culpa, que en ello tuviere.

DE MEDIA CULPA.

CAPITULO XVIII.

MEDIA Culpa es, no hallarse en las horas (B) à la gloria del primer Psalmo, y no hacer la venia. Media culpa es, no venir al Capitulo la vispera de Navidad, ò de la Encarnacion, à oir la Calenda. Si en el Coro no tuviere atencion al Oficio Divino, mirando à una parte, y à otra. Si no provee con tiempo la leccion, ò si leyere, ò cantare otra cosa, de lo que està en el ordinario. Si se riere en el Coro, ò hiciere à otras reir, ò hiciere otra disolucion. Si saltare sin causa legitima del Capitulo, ò del Sermon, ò de las horas, ò si no hiciere, lo que à todas se manda, ò comiere, ò bebiere sin bendicion. Si à la que le acusare en el Capitulo, acusare el mesmo dia, como

ven-

vengandose, ò si la acusare con voces. Si jurare. Si hablare vanidades. Si llamare à otra con solo decir Soror, sin nombrarla por su propio nombre, y esto lo tiene en costumbre. Por estas culpas, la que tiene el Capitulo, dè penitencia de Psalmos, ò venias, conforme à la culpa.

DE GRAVE CULPA.

CAPITULO XIX.

GRAVE Culpa es tener questiones una con otra, (C) ò ser porfiada, ò injuriar, ò zaherir la culpa, que otra hizo, de la qual yà ha hecho penitencia. Si acusandola otra, hiciere turbacion, ò maldixere, à la que le acusò. Si sembrare discordias entre las Religiosas. Si dixere mal de las Religiosas, ò de la casa maliciosamente. Si defendiere su culpa, ò la de otra Religiosa. Si dixere mentira à sabiendas. Si murmurare de la comida, ò de otra cosa, Si estuviere acostumbrada à no guardar silencio. Si comiere carne, ò quebrare el ayuno de la Iglesia sin licencia, y necesidad, ò si dixere palabra deshonestà, ò mirare deshonestamente à alguno. Si tomare algo sin licencia, ò se quexare del Capitulo, ò del Sermon, ò del dormitorio faltare, quando todas duermen, sin causa, y sin necesidad. Por estas culpas,

pas, y por otras semejantes, ayunen tres dias à pan, y agua, y reciban tres disciplinas en el Capitulo delante de todas, y podrá la Prelada añadir Psalmos, y venias, conforme à la culpa.

Declaracion de los Capítulos passados.

¶ **(A)** D Eclaramos, que todos estos tres capítulos se hicieron antes de la declaracion, de que no obligassen las Constituciones à culpa, sino à pena. Entonces qualquier quiebra de la Constitucion era culpa, que si era ligera, era leve, si notable, era media, y si mayor, se llamaba grave, mas despues, que se hizo la declaracion ya dicha, de que no nos obligan à culpa, sino à pena, no hay culpa en el traspasso de la Constitucion, sino es, que la negligencia la hiciesse culpa, ò la desobediencia, dexando de hacer la penitencia, que la Constitucion señala, ò la que la Prelada diessé por aquella quiebra.

¶ **(B)** Declaramos tambien, que muchas de las cosas, que en estos capitulos se contienen, son de su naturaleza malas, y pecados, sin que las prohibiesse la Constitucion; y assi la Religiosa, que en ellas cayere, à dos penas esta sujeta, y obligada: à la que se le diere en el Sacramento de la Penitencia, sin el qual no se le perdona la culpa, si fuesse mortal, y à la que la
Conf.

Constitucion le señala , ò la Prelada le diere, que si no la quisiere hacer , será nueva culpa de desobediencia.

¶ [C] Declaramos, que la poca guarda de las cosas de la Constitucion, quebrantandola muchas veces, y con frecuencia, nunca llega à ser menoscupio, ni por el consiguiente pecado mortal, como no haya determinacion de nunca las guardar, que esto solo hace ser menoscupio, mas debense acusar las Religiosas de las culpas contenidas en estos tres capitulos, en los quotidianos, porque segun su culpa, se le dè su penitencia.

DE GRAVIOR CULPA.

CAPITULO XX.

GRAVIOR Culpa es [A] ser desobediente à las Preladas , porfiando con ellas protervamente. Si pusiere las manos en otra. Si hurtare, ò fuere proprietaria. Si embiare, ò recibiere algo, ò si encubriere, lo que le han dado. Si escribiere, ò recibiere cartas sin licencia. Si descubriere alguna flaqueza de la casa , ò de las Religiosas à los estranos , ò si cometiere qualquiera pecado mortal. La que se acusare con lagrymas de haver cometido qualquier culpa de las dichas,

ven-

venga al Capitulo desnudas las espaldas hasta la cinta, y puesta à los pies de cada Religiosa, denle disciplina, comenzando desde la Priora, y tenga el mas baxo lugar de todas en el Convento. No se sienta en el Refitorio à la mesa con las otras Religiosas. Coma pan, y agua en tierra en medio del Refitorio, y denle mas Pan bazo que no el del Convento, salvo si la Priora le quisiere hacer misericordia de algo mas. Y lo que sobrare de su comida, no la coja, con lo que sobrare à las otras Religiosas: A las horas, y à las gracias despues de comer, postresè à la puerta de la Iglesia, mientras entran, y salen las Religiosas. Ninguna se junte con ella, ni le encomiende cosa. Todo el tiempo, que estuviere en esta penitencia, no comulgue, ni le den paz, ni le echen oficio portabla, ni le pongan otra obediencia. Y porque no desespere, la que està en tal penitencia, embiela Priora personas, que la animen à penitencia, y à paciència, y la consuelen, y con su intercession le ayuden; y si ella mostrare humildad, todo el Convento ruegue por ella. La misma penitencia haga, la que cayere en pecado de carne (lo que Dios no permite) porque esta culpa es mas digna de castigo en la Religion. Y si à la Priora pareciere, quitele el velo, mientras estuviere en esta peni-

tencia. Si fuere la culpa secreta, secretamente se haga la informacion, y la penitencia conforme â la calidad de la persona. Si algunas Religiosas se conjuraren, y hicieren motin, por odio contra la Priora, ò contra sus Prelados, siendo en ello comprehendidas, hagan la sobredicha penitencia, y toda su vida tengan el mas baxo lugar de su Orden, y no tengan voto en Capitulo, ni hablen, sino acusandose. Pero si esta conjuracion no se hiciere maliciosamente, y en la Priora vieren algo, que no sea tolerable, avisenla en secreto con humildad, y con caridad; y si avitada muchas veces, no se enmendare, denuncienlo al Provincial, ò al Vicario.

DE GRAVISSIMA CULPA.

CAPITULO XXI.

GRAVISSIMA Culpa es (B) ser incorregible; que ni dexa de hacer culpas, ni quiere passar por las penitencias. A esta desnudenla el Abito, y encierranla en algun lugar secreto, y no traten con ella, y coma del manjar, que â las que estàn en gravior culpa se dà. Para castigo destas, y para encerrar â personas, de quien probablemente se teme, que harran algun daño, ò huiràn, haya en cada Monasterio su Carcel conveniente, y por culpas me-

nores, que las dichas, podrá la Prelada mandar retraer à las culpadas en el dicho lugar con consejo de las ancianas, que les paraciere, que assi conviene.

DE LAS APOSTATAS.

CAPITULO XXII.

LA Religiosa, (C) que dexare el Abito, ò huyere, castiguenla como à incorregible. Y aunque ella de su voluntad vuelva, pidiendo misericordia, no la reciban para siempre, mayormente si se sospecha, que ha caido en pecado de carne, salvo, si al Reverendissimo General, ò al Padre Provincial otra cosa pareciere. Quando huvieren de recibir à esta tal, venga desnuda hasta la cinta à Capitulo con la disciplina, y postrada pida perdon, y haga la penitencia, que se dà por gravior culpa, mas, ò menos, segun lo pidiere el exceso de su culpa, y las muestras, que tuviere de penitencia.

Declaracion de estos Capítulos.

(A) DEclaramos, que la Religiosa, que de proposito, y à sabiendas, quebrantare algun precepto, ò censura de sus Prelados, y Superiores, que lo pueden poner, debe ser castigada con la pena de gravior culpa. Porque dado, que las Prioras no ten-

gan jurisdiccion espiritual , ni aun temporal, demanera, que algunas Preladas de otras Ordenes, que pueden descomulgar, con todo, al quebrantamiento de sus preceptos se les debe la pena de gravior culpa , pues no dexa de ser muy grave, por raxon de el menosprecio del dicho precepto. La misma pena merece, la que fuere rebelde para su Prelada : y llamase rebeldia, quando diciendo la Prelada , yo os mando, que hagais esto: ella dice con obstinacion , no quiero ; porque (como dice Santo Thomàs) entonces desobedece la subdita con soberbia , quando con pertinacia tiene en poco, lo que la Prelada le manda.

¶ (B) Con la misma pena se deben castigar las Religiosas, que por medio de personas seculares, ò de fuera de la Orden , procuran officios, ò assignaciones, ò gracias, exempcionnes, ò cosas semejantes, ò la que sobornare, ò induxere à otra Religiosa, para tener votos para si , ò para otra, en esto, si fuere comprehendida.

¶ (C) Declaramos, que si à todos los Religiosos se les manda evitar las conversaciones de las mugeres, con mucha mayor raxon se les defiende à las Religiosas , assi por ser tan delicada, y tierna su fama , y reputacion, como por los peligros, que de tales amistades

Suceden; pues (como dice San Augustin) personas de grandes prendas de virtud, y santidad, se han visto perecer por estos inconsiderados excessos. Ni deben menos sentir la nòta, que con tales amistades se grangea, y el buen nombre, que con ellas se pierde, que (segun el Sabio] vale mas que todos los thesoros del Mundo. Demàs de esto, el mal exemplo, que las tales amistades causan, es muy grande, porque viendo los Seglares à las Religiosas tan entrincadas en ellas, les parece serles mas licito à ellas tenerlas, pues no tienen la obligacion de los votos, que tienen las Religiosas. Por lo qual ningun interès temporal, ni aun espiritual, debe ser causa de semejantes amistades, ni conversaciones, como lo aconseja el mismo. Y deben los Prelados prohibir, y defender las tales conversaciones, acortando, quanto pudieren, las licencias, y libranzas de los Monasterios, no dando lugar à todas, sino à las muy necessarias. Porque assi, como con la vista de las mugeres suelen los hombres perderse, assi con las de los hombres suelen ellas turbarse, como sucediò à la huespeda de San Bernardò con el mismo Santo; y assi con mucho recato se debe conversar con ellos, que de tratar con Joseph su señora, y ama, vino à perder la verguenza, y la fè, que

à su marido debia; porque la familiaridad en qualquier negocio, suele dar atrevimiento, que con mas facilidad se descubren las voluntades, à los que mucho se tratan, que no à los que de tarde en tarde. Tambien se les defienden los dones, y dadivas, villetes, y cartas, que son cosas, con que se ceba, y cria la aficion, que facilmente se pega, y con dificultad se apaga, y de buena, y espiritual, se hace mala, y carnal. Y assi dice San Geronymo, las dadivas regaladas, y las dulces palabras, no las usa el santo amor. En el ornato, y vestido Religioso deben ser muy cuydadosas sus Preladas, no permitiendoles galas, ni regalos, sino que se traten, y visiten con llaneza, y honestidad, trayendo à la memoria, que por ataviarse Susana con demasiado cuydado, se viò en gran peligro de perder la honra, y la vida. Por tanto conviene, que sean en todo recatadas, assi en las obras, como en las palabras no teniendolas dulces, ni blandas con los hombres, sino antes (como dice San Augustin) asperas, y poco melosas.

DE LA ELECCION DE LA PRIORA.

CAPITULO XXIII.

PROVEA El Reverendissimo General, ò el Padre Provincial, (A] de Piora en sus Monasterios: mas, donde hay costumbre, que la Piora

Priora sea electa por el Convento canonicamente, por escrutinio, ò por comun inspiracion, asì se haga, dexadas las sutilezas de derecho. Y la que fuere electa, podrà confirmarla el Reverendissimo General, ò el Padre Provincial. Embiarà el Convento à pedir la confirmacion, escribiendo el numero, y los nombres, de las que la eligieron; y si dentro de un mes no eligiere, provea el Reverendissimo General, ò el Padre Provincial, de Priora. Tendran voto en la Eleccion las Religiosas Professas: desta manera se haga la Eleccion: (B) Comprometale el Convento en tres Frayles, que reciban los votos; los quales no han de publicar los nombres de las Electoras, sino decir solamente, tal Religiosa tiene tantos votos, y tal tantos. Hecha la Eleccion, el Prior, ò el Vicario, estando en pie, fòrme el Decreto desta manera: Yo Fray N. por mi, y por los Frayles N. N. compromissarios, y de las Religiosas, que eligieron, y de las que confirmieron, elijo N. en Priora deste Monasterio de N. La Religiosa, que tuviere mas votos de la mitad, de las que tienen votos, es Electa.

Declaracion.

[A] **D**eclaramos, (como lo manda el Santo Concilio Tridentino) que

en las Elecciones de las Prioras de nuestros Monasterios se guarde la forma siguiente, y si de otra manera se hiciere, que sea de ningun valor, ni efecto. Todas las Electoras escriban, ò hagan escribir en sus cédulas el nombre, de la que eligen, sin nombrar el proprio de la que elige; y para recibir estas cédulas, estarán à la Reja del Coro tres Escriptadores, como lo dicen nuestras Constituciones, à los quales (si las Electoras quisieren) pueden añadir otro, que sea quarto, el qual será, el que mas votos tuviere de las vocales, dado que no exceda al numero de la mayor parte. Puestos, pues, estos tres, ò quatro Escriptadores en sus asientos à la Reja del Coro, reciban aquellas cédulas de las Electoras en una caja, y despues cuentenlas, por ver, si exceden al numero de las vocales, y si hallaren alguna de mas, quemenn las luego, sin proceder adelante en la Eleccion, y vuelvan à echar otras cédulas; y siendo ajustadas con las Electoras, leanlas entre si, y luego las quemenn; y hallando, que alguna tiene un voto mas de la mitad, ò dos, si es Electa alguna de las vocales, formará el decreto de la Eleccion el primero de los Escriptadores, diciendo: Yo Fray N. en nombre de las presentes Electoras elijo en Priora de este Monasterio à la Madre Soror N. *In nomine Pa-*

tris, &c. en todo lo demás guardense las cosas señaladas en las Constituciones, [B] y las Religiosas, que no tuvieren doce años de profesión, no tienen voto en la Eleccion de Priora.

DE LA INSTITUCION DE LA SUPRIORA.

CAPITULO XXIV.

LA Priora instituya Supriora de consejo de Religiosas discretas, (A) y del Padre Provincial, y del Vicario, cuyo officio será tener diligente cuydado del Convento, y en lo que la Priora le señalare, en los Capítulos quotidianos no se achuse, salvo si no hiciere alguna culpa notable; y muerta, ò quitada la Priora, tendrá plenario poder, hasta que haya Priora electa, y confirmada, y presente en el Convento, salvo si el Reverendissimo General, ò el Padre Provincial, ò el Vicario, ordenare otra cosa.

Declaracion.

[A] **D**Eclaramos, que las Madres de consejo son, las que han sido Prioras, y las que fueren ancianas; y la que fuere Supriora, y Maestra de Novicias, con consejo de las que les debe instituir la Madre Supriora, y hacer todos los demás negocios de peso, y de importancia del Monasterio. Y assi, para la

institucion de Supriora, como para los demàs negocios graves, dexado à parte el parecer del Padre Vicario; que es el primero voto de los de su Monasterio. Tambien se debe dár cuenta de todo al Padre Provincial, para que con mas maduro consejo se hagan todas las cosas.

DE LAS ZELADORAS.

CAPITULO XXV.

SENÁLE La Priora dos Religiosas discretas, que zelen el Convento, y despues de Completas, y de dia dèn una vuelta por la casa, y avisen à la Priora de los defectos, que vieren, y al Visitador, informen de lo que les pareciere, que conviene proveer para el bien de la casa.

DE LA MAYORDOMA.

CAPITULO XXVI.

INSTITUYA La Priora una Religiosa, que tenga cargo de los bienes temporales, y los gaste fielmente con consejo suyo, ó de la Supriora, y sin su licencia no de cosa alguna, y de cuenta del gasto à la Priora, y à la Supriora, y à tres Religiosas de las mas discretas, que para ello estèn señaladas por el Convento, cada mes, del recibo, y del gasto; y una vez en

el año, ò mas veces, tome cuenta el Provincial del gasto, y estado de la casa. Las heredas del Convento, sin consentimiento del Convento, no se pueden enagenar, ni menaguar.

DE LAS OBRAS DE MANOS.

CAPITULO XXVII.

PORQUE La ociosidad es madre de vicios, ninguna Religiosa este ociosa, excepto à las horas de Oracion, y del Oficio Divino, ò de otra ocupacion necessaria. Todas las Religiosas se den à la labor de manos con cuydado, y trabajen con silencio; y siempre se hallen con las que trabajan presentes la Priora, ò la Superiora, ò otra Religiosa, que mire por todo. Ninguna Religiosa fàlre de la casa de obra sin licencia, y necesidad; y acabada la necesidad, vuelvase à la labor.

DE LOS EDIFICIOS.

CAPITULO XXVIII.

LAS Casas de las Religiosas no sean cuartos, sino llanas, y baxas, y de tal manera concertadas, que se pueda mejor guardar la Religion; y principalmente las paredes, y el cerco del Monasterio, sea alto, y seguro, que

94. *Constituciones de las Monjas*

que ni puedan entrar, ni salir de la clausura, y no haya sino una puerta con dos llaves diferentes, la una por la parte de fuera, y la otra por la parte de dentro. La de dentro se guàrde fuera del Monasterio, ò dentro, como pareciere al Provincial. La de fuera se guàrde de dentro, como la Priora lo concertare, y el Convento. Haya torno, por donde se dèn, y se reciban las cosas necesarias para las Religiosas; tan cerrado, que ni por la parte de dentro, ni por la parte de fuera se pueda ver cosa ninguna. En la Iglesia hagase una ventana con su reja de hierro, de donde puedan oír los Sermones, y dos confesionarios con rejas de hierro. Podrà haver un Locutorio, para negociar con los estranhos, con reja de hierro. Y todas las sobredichas rejas seràn dobladas, ò de tal manera, que no se puedan tocar los de fuera à las de dentro, y haya puerta con llave por la parte interior, la qual no se abra sin licencia de la Priora. Fuera de las ventanas, y rejas dichas, no se haga otra.

DE LA SALIDA DE LAS RELIGIOSAS, Y de las entradas.

CAPITULO XXIX.

MANDAMOS Sopena de Excomunion, que ninguna Religiosa salga de la clau-

clausura del Monasterio, sino fuere por peligro de fuego, ò de ladrones, ò porque se cayesse la casa, ò por otro caso semejante, en que interviniesse peligro de muerte, salvo con licencia del General, para passarse de un Monasterio à otro, podrá el Rey, ò la Reyna, ò el Legado, ò Cardenal, el Metropolitano, ò el Obispo de la tierra, entrar con compañía honesta, y lo mismo el Patron, y la Patrona, quando hay costumbre, que assi se haga. El General, ò el Provincial, y el Visitador, podrán entrar con Frayles graves, pero pocas veces. Y quando los sobredichos entraren, acompañenles la Priora, y otras tres Religiosas de las mas ancianas. Y en tanto, que estuvieren dentro del Monasterio los sobredichos, no anden por casa las Religiosas, sino estèn juntas en el Capitulo, ò en el Coro, ò en otro lugar honesto, excepto las Religiosas, que estuvieren ocupadas en los officios de casa. Ninguna otra Religiosa, fuera de la Priora, y las tres Religiosas, que andan con los sobredichos, no les hable à parte. La Priora, y las tres dichas Religiosas anden, y estèn juntas, con los que entraren, y no hablen à parte con alguno, de los que entraren. Podrán entrar los Albañiles, y oficiales, à labrar, lo que fuere menester, con licencia del Provincial, ò del Vicario.

cario. Y la Priora, y Supriora, y la Procuradora, ò otras de las ancianas, que para esto están dipuradas, podrán hablar con los oficiales, de fuerte, que oygan las unas, lo que la otra hablàre. Las otras Religiosas en ninguna manera hablen con ellos. Si estuviere alguna Religiosa tan enferma, que le deban dár el Santo Sacramento, y ella no pudiere ir al lugar, donde suelen comulgar, èntre el Sacerdote vestido de una Sobrepelliz con Estola, y vayan delante dos Religiosas con velas, y otra, que lleve el agua bendita, y la campanilla, à la Enfermeria, acompañando el Santíssimo Sacramento algunas Religiosas de las mas graves, y comulgue à la enferma. Quando huvieren de olear à alguna Religiosa, vaya una con la Cruz delante del Sacerdote, que lleva el Oleo, y dos Religiosas con cirios, y todo el Convento vaya delante en Proceßion. Entrando en la Enfermeria, diga el Sacerdote: *Pax huic domui*; y haga lo demás, como està en el ordinario; y la Priora, ò otra Religiosa, que ella mandàre, limpie la Uncion con estopa, y no se acrecienten las entradas con ocasion de Comunión una vez, y otra, para olear. Quando hay necesidad, y se puede hacer, todo se haga de una vez, y quando juntamente se hiciere la Comunión, y la Uncion, primero se haga la

Comucion, y todo el Convento esté en la Enfermeria, hasta que se acabe el Oficio.

DEL CAPITULO QUOTIDIANO.

CAPITULO XXX.

DESPUES De Maytines, [A] ò despues de Prima, ò despues de Misa, se tenga Capitulo, el qual se podria dexar alguna vez, si à la Priora pareciere. Despues de haver entrado el Convento en el Capitulo, diga la Lectora la Kalenda, y la Hebdomadaria diga la Preciosa, y sentadas las Religiosas, lea de las Constituciones, ò del Evangelio, segun el tiempo, y acabada la memoria por los Difuntos, diga, la que tiene el Capitulo: *Benedicite*, y respondan todas, *Dominus*, inclinadas las cabezas. Despues de haver contado los beneficios recibidos, y encomendado los bienhechores, diga la Priora: *Retribuere dignare. &c.* y diga el Convento los Psalmos: *Ad te levavi*, y *De profundis*, Kyrie eleison. *Pater noster. Oremus. Pro Domino Papa. Salvos fac servos, tuos & ancillas, &c. Requiescant in pace. Oratio: Omnia potens sempiterne Deus, qui facis mirabilia, &c. Fidelium Deus.* Dicho esto, sientente las Religiosas, y podrá la que tiene el Capitulo, decir brevemente algo para exortacion, ò correc-

cion

cion de las Religiosas; y acabada la exhortacion, diga: las que se tienen por culpadas hagan la venia, y luego postrense, y diga cada una su culpa: (B) las Novicias primeros; y (dichas sus culpas, si la Priora quisiere, que allí las digan) salganse, y las Professas digan sus culpas, y la que mereciere disciplina, desela la Priora, ò otra, à quien lo mandàre. Las Religiosas no hablen en el Capitulo, sino diciendò sus culpas, ò acusando à otras, ò respondiendo, à lo que la Prelada les preguntàre, y hablando una, callen las otras. Ninguna acuse à otra por sospecha, ni porque lo oyò (salvo si la persona, à quien lo oyò, no estuviere presente) oidas las culpas comienze la cantora el Psalmo: *Laudate Dominum omnes gentes*; y la Hebdomadaria diga: *Ostende nobis, Domine, Domine, exaudi orationes nostras*, &c. Y al fin diga la Priora: *Adjutorium nostrum*, y con esto se acàbe el Capitulo.

Declaracion deste Capitulo

(A) **D**Eclaramos, que el Capitulo quotidiano, que la Constitucion dice, es para encomendar los Bienhechores, y otras necesidades, que se suelen ofrecer, el qual se puede dilatar al tercero dia, como esta

en costumbre , mas el Capitulo, que llamamos de las culpas, basta una vez en la semana, ò à lo mas largo de quince en quince dias, en el qual se deben acusar las Religiosas , del silencio, y de los demàs defectos publicos, que huvieren hecho en la guarda de la Regla , y Constituciones, que se llaman culpas , no de su naturaleza, sino por el descuido , y negligencia, que tuvieron en guardar la Constitucion, y de no hacer la penitencia, que ella señala à los transgresores , ò à la que la Prelada les diere, que no la cumpliendo, seria culpa.

¶ (B) Declaramos, que diciendo las culpas, deben estar en quanto las dicen, inclinadas hasta llegar à las rodillas con las manos, y acabadas de decir, hagan la venia , de la qual no se levantaràn , hasta que la Prelada se lo mànde , ò haga señal ; y si le diere disciplina, despues de recibida, debe besarle la mano con toda humildad , y paciencia , ò rezar, lo que le mandare.

DEL RECIBIR COSAS DE NUEVO.

CAPITULO XXXI.

MANDAMOS So pena de Excomunion mayor , (A) que ninguna Religiosa
H pro-

procûre directè, ò indirectè, que se haga Monasterio, ni que se dè â la Orden Monasterio hecho, sin tener primero licencia del Capitulo general: y debaxo de la misma pena mandamos, que ninguna casa se acèpte; si no ruyere suficiente renta para mantenimiento de las Religiosas. La Orden de las Religiosas de Santo Domingo es aprobada por la Iglesia, y su Voto es solemne, y gozan de todos los privilegios de los Mendicantes. A los que no cumplieren su obligacion, pondrà el Señor con los que hicieron mal. Plalmo: 124.

Declaracion del Capitulo passado

[¹] **D**Eclaramos, que, como consta por
(A) los Breves de Bonifacio IX. y de Alexandro IV. todos los Monasterios de las Religiosas de nuestra Orden estàn encargados â los Reverendissimos Generales, y Piores Provinciales en cada Provincia; y assi està â su cargo, por si, ò por otros Religiosos de la dicha Orden, visitar, ordenar, poner, y quitar todo, lo que quisiere, y viere, que conviene para el bien de la Religion, y observancia de los tales Monasterios, y de todos, los que en ellos viven, assi Religiosas, como Frayles, y seglares diputados para el servicio.

Declaramos (como se colige de un privilegio de Bonifacio IX. de gloriosa memoria) que ni los Religiosos diputados en los tales Monasterios, ni los seglares de su servicio, ni otras qualesquier personas de qualquier suerte, ò condicion, que sean, pueden entrar en la clausura de las Religiosas de los tales Monasterios sin licencia del Reverendissimo General, ò del Padre Provincial, ò en los casos, que las Constituciones permiten, so pena de Excomunyon mayor, ipso facto, de la qual no pueden ser absueltas sin licencia del Reverendissimo General, ò de quien su poder tuviere.

Declaramos, que los Religiosos diputados en los Monasterios de las Religiosas en todo pertenecen à los tales Monasterios el tiempo, que en ellos vivieren, aprovechandoles en todo, lo que pudieren con su servicio, y trabajo; y los dichos Monasterios les deben proveer de todo lo necessario para sus personas, y vestidos Religiosamente, y sin demasias, y superfluidad; y si à caso murieren en la tal obediencia, y casa; el Padre Provincial disponga de los bienes, que se hallaren del dicho Religioso, dandolos à su casa, donde era hijo, ò repartiendolos, como bien le pareciere; y encargando, y mandando al Convento, que los llevare, que le hagan el sufragio, que suelen

hacer à los Religiosos asignados en el tal Convento.

Declaramos, que los Reverendísimos Generales, ò los Padres Provinciales, siempre provean de Confesores idoneos para los Monasterios de las Religiosas, no estrechandoles, ni alargandoles mucho el tiempo de la tal carga, y provision, sino segun que bien le pareciere, y viere, que conviene para el bien, y Religion de los dichos Monasterios, à los quales por ninguna via permita, ni dè licencia, para que otros Frayles, ni Religiosos, puedan ir à librar, sino por causa muy urgente, y necessaria; y esto sea pocas veces.



PREAMBULO

A LA DISTRIBUCION

DE OFICIOS.



EN TODAS LAS REPUBLICAS, y Ciudades, hay varios oficios en orden à su union, y conservacion, y oficiales, que los exerciten, y corte por cuenta de la providencia, de quien las rige, aquesta disposicion, como de Doctrina comun de Philosophos, y Doctores, dice el Doctor Angelico en sus libros *de Regimine Principum*.

No pudo faltar esta providencia en las Republicas Religiosas, cuyo buen gobierno pide para su conservacion regular variedad de oficios, y oficiales diversos, que ocupados todos, y cada uno en su ministerio, por varios modos cooperan todos à un mismo fin, y conforme, à lo que dixo San Isidoro, definiendo, *quid sit officium*. Es (dice) un acto congruo, y competente à cada persona, segun las costumbres de su Ciudad, ò Instituto de su profession.

De aquí resulta aquel orden, que admiró Nícharla, Reyna de los Sabéos, en el Palacio de Salomon, y personas de su familia; y exclamó, celebrando su prudencia, y sabiduria, la felicidad de sus Ministros, gobierno de su casa, con tanto orden todo, y cada uno en su ministerio. 3. *Reg. cap. 10. à n. 4.* Donde dixo la Glosa: *Regina admirando in laudem Salomonis erupit, dicens: Beati viri tui, & beati servi tui, &c.* Y esto era (prosigue la Glosa) porque en tanta multitud de oficiales se conociese la ocupacion de cada uno en particular: *Ut in tanta multitudine ministrantium, aliqua esset cognitio officiorum singulorum.*

Y repitiendo esto mismo el Santo Texto, 2. *Paralip. cap. 10.* dixo allí nuestro Hugo, figuraban los Ministros de Salomon, à los que tiene Dios en su Iglesia, donde unos imitan à Maria, y otros à Marta: y encarga allí este Doctor à todos, atienda cada uno, à lo que es de su ministerio: *Attendat quilibet de quibus est.*

Sin esta variedad de oficios, y oficiales, dixo el Eclesiastico, *cap. 38. num. 26.* no se edificaria la Ciudad: *Absque his non edificabitur Civitas*; ni la habitaría persona alguna, ni se podría dar en ella si quiera un passo: *Et non inhabitabunt, & non inambulabunt in ea.*

Y (lo que mas es) ni passarian à la Iglesia:
Et in Ecclesiam non transibunt. Y añadió Hu-
go: *Non transibunt in Ecclesiam Triumphan-*
tem.

Lo qual supuesto, haviendo ya visto nues-
tras Sorores las gradas de nuestras Constitu-
ciones, por donde subieron sus compañeras
à aquella celestial Patria, entren con esta ad-
vertencia al cumplimiento de sus oficios,
atendiendo cada una, à lo que le pertenesce,
re, que por esso se les dà por escrito, y nom-
brarlas, y distribuirlos, toca à la Prelada, re-
prehendiendo, castigando, ò removiendo de
ellos, à las que lo merecieren; como por el
contrario, premiando, agradeciendo, alaban-
do à las puntuales, y diligentes, para que se
verifique en todos los Conventos, y en cada
uno, lo que nuestro inclito Granatense en su
Symbolo de la Fè, *libr. 1. cap. 20.* dixo: Con-
viene à saber, que en aquellas officiosas ave-
jas, de quien trataba, se nos diò una viva
imagen de una congregacion Religiosa muy
observante. No dexen mis Sorores de ver à
este Doctor en aquel Capitulo, y entraràn
gustosas, y fervorosas à lo siguiente.



CAP. I.

DEL OFICIO DE LA MADRE
Priora.

DE BE LA MADRE PRIORA,
 como cabeza, y Prelada de las de,
 más Religiosas, ser espejo de toda
 santidad, y virtud, y muy zelosa de
 toda la observancia regular, de tal
 manera, que sea la primera en todas las cosas
 de virtud, y santidad, como en el exercicio
 de la Oracion, frecuencia de los Santos Sa-
 cramentos, de Penitencia, y Comunión, asis-
 tencia de Coro, y Refitorio, y casa de labor,
 para que con su exemplo, mas que con pala-
 bras, enseñe, y exhorte à las demás Religiosas,
 que hagan lo mismo, considerando, que de
 todas ha de dar cuenta al Señor, y que, si bien
 exercitare su oficio, le dará muy copioso el
 premio, como dice su Apostol.

Acerca de sus Prelados debe ser muy obe-
 diente, guardando sus estatutos, y ordenacio-
 nes,

nes, y hacer, y trabajar, que así las guarden sus Religiosas, que si por ventura fueren muy rigorosas, y asperas, que trabaje con el Prelado, que las modere, dando sus razones, para que con suavidad, y consuelo sirvan las Religiosas al Señor; y si con todo esto el Prelado no las quisiere moderar, que procure de animar à las Religiosas à la observancia de ellas, dandolas à entender, que aquello debe ser necesario, pues los Prelados lo mandan, dado que ellas no lo alcancen.

Debe tambien dar cuenta, y razon à los tales Prelados, de lo que conoce ser necesario para el bien temporal, y espiritual de su Monasterio, para que con su parecer, la hacienda se mejore, y la Religion, y observancia vayan siempre en crecimiento. A su cargo està proveer à todas las Religiosas de la comida, bebida, y vestido, y medicinas, y de las demás cosas, que son necesarias para la vida humana, no à todas igualmente, sino acodiendo à cada qual, como manda la Regla, segun su necesidad, quitando en todo qualquier superfluidad, y demasia, pompa, ò vanidad, vistiendo à todas de un mismo paño, y calzando de la misma manera, estorbando con todas sus fuerzas las singularidades del tocado, vestido, y servicio, sino que en todo se siga, y guarde

de

de la santa Comunidad, desterrando, como mortal pestilencia, qualquier genero de propiedad, procurando en todo la conformidad, y paz entre todas, que es la ultima disposicion, para que Dios viva siempre en su Monasterio, y con todas ellas. En las dispensaciones de los ayunos, y de las asperezas de nuestras Constituciones debe ser muy mirada, y prudente, y no muy dificultosa en concederlas à las particulares, que tuvieren necesidad, en quanto la tal durare, mas dispensar en estas cosas con toda la Comunidad, por ninguna via lo haga, pues no es Prelada para destruir, sino para edificar. Tambien pertenece al officio de Priora escoger, y señalar otras Madres de consejo, con parecer del Monasterio, ancianas, prudentes, y de las mas religiosas, y observantes, con cuyo parecer, y consejo se hagàn las demás oficiales del dicho Monasterio, y hagàn todos los negocios de importancia, como es la administracion de la hazienda, los edificios, y obras, que fuereu necesarios, el examinar las voluntades, de las que quieren ser Religiosas, y qualesquier otras cosas, que haya necesidad de consulta, en la qual debe seguir el parecer de las mas, conformandose con ellas, creyendo, que será mejor, y mas acertado, que el suyo proprio, y mas en cosas,

que

que à ella tocan; y así debe escutarfe de tener otro qualquier oficio mas que, el que tiene de Prelada, encargando los otros à las demás, que fueren necessarias para el buen servicio de la Comunidad, dispensando con ellas en las cosas, que le pareciere, que no se compadecen con el oficio, que les encarga, doctrinándolas, como, y de que manera los deben hacer; y si le pareciere, que no lo hacen bien, las puede quitar, y proveer otras en su lugar con el parecer de las Madres de consejo. como queda dicho.

Procure tambien acomodarse con las condiciones de sus Religiosas en todo, lo que pudiere, y diere lugar la Religion, compadeciendose de las flacas, animando à las fuertes, consolando à las tristes, alegrandose con las alegres; y finalmente tratando à cada qual, como le pareciere, que conviene, para que sean cada dia mejores, y à la imitacion del Apostol hacerse à todas las cosas, por ganar, y salvar à todas, pues son esposas de Christo, que murio por todas. Tambien debe tener particular cuidado, de las que están enfermas, como lo manda nuestra Constitucion, visitandolas cada dia las veces, que pudiere, y fuere menester, y mandandolas proveer de todo lo necessario, para que con mas brevedad sean curadas, y

no se hagan gorronas en la Enfermeria; y si la enfermedad fuere peligrosa, exhortandolas con santas palabras, à que reciban con devocion los Santos Sacramentos, y se dispongan para bien morir.

A la misma Prelada pertenece conservar la benevolencia de los Principes, ò Prelados, ò personas de respeto de la tierra, donde viven, porque se aficionen à las cosas de la Orden, y acudàn à las necesidades del Monasterio, que suelen tener; y assi les debe recibir con urbanidad, quando vienen a visitarla, asistiendola ella, y algunas de las ancianas à la tal vezita con la Religion, y santas platicas, que à las tales conviene. Y si aconteciere, que algunas Princesas, ò señoras de calidad entraren por particular indulto de su Santidad en los dichos Monasterios, recibanlas con la misma urbanidad, que à las tales se les debe, dandoles lugar en la mesa de atravesa, si comieren en el Refitorio, y haciendoles servir primero, que à la Comunidad, y à la Madre Priora à la postre de todas.

Y porque los Monasterios de las Religiosas, quanto mejor renta tienen, tanto se conserva en ellos la observancia regular, debe siempre procurar la Madre Priora, que no solamente la renta se vaya mejorando, no con-

su,

fumiendo las dores, de las que de nuevo entran en el Monasterio, sino que dentro del todas trabajen, haciendo por sus manos las cosas necesarias para la provision ordinaria del dicho Monasterio, como son telas, y paños, y las demás haciendas, que las mugeres suelen hacer en sus casas; pues, como dice Salomon de la muger hacendosa, que con la industria, y trabájo de sus manos, provea de todas las cosas à los de su familia.

En los Edificios de los Monasterios siempre debe procurár, que se escusen curiosidades, sino que se acuda à la comodidad mejor de las Religiosas. Y porque las hermanas Legas siempre se reciben para el trabájo corporal, no reciba más que, las que bastan para el servicio del Monasterio, dandoles siempre, en que trabajen, y estén ocupadas.

Y no solamente debe tener cuidado de las Religiosas, que tiene de las puertas adentro, sino tambien de los criados, y criadas, que viven fuera, procurando, que vivan muy Christianamente, confessando, y comulgando las fiestas principales; y si así no vivieren, los despida de la casa.

CAP. II. Del Oficio de la Madre Supriora.

LA Madre Supriora, como es media entre el Convento, y la Madre Priora, así debe me.

mediar entre ambos, ayudando en todo, lo que pudiere, à la Madre Priora, sin exceder, ni tomar mas cargo, que de las cosas, que ella le señalare, y la Constitucion le diere mano, y avisandola de las cosas, que para el buen orden, y regimiento del Monasterio, le parece que conviene. Con el Convento, y Religiosas de tal manera se debe haver, que las procure unir, y consolar, y apaciguar, que ni haya pasiones, ni parcialidades entre si, ni menos contra la Priora, à la qual debe dár cuenta, de lo que sus fuerzas no pudieren acabar, exhortandola, si fuere demasiada en algunos rigores, que los mitigue, y à las Religiosas, que los sufran con paciencia, quando no lo quisiere hacer, y como buena tercera, haga las veces de una, y de otras, con toda prudencia, y piedad.

Tambien le pertenece tener gran cuidado de todas las cosas de la Comunidad, hallandose siempre en ella, assi en el Coro, como en el Refitorio, y casa de labor, previniendo à las oficiales de todo, lo que deben hacer, que todo se haga, como conviene con diligencia Religiosa, y cuidado; y quando assi no se hiciera, reprehenderlo, solicitando, que al Coro se venga à sus tiempos, y al Refitorio à su hora, y à la casa de labor, quando conviene, que se encierren en el Dormitorio con tiempo,

que guarden silencio en él. Y finalmente debe zelar todo, lo que es de Constituciones, y ordenaciones, así del Reverendísimo General, como del Padre Provincial, para que todo se guarde, y se haga, como conviene.

A ella tambien pertenece proveer con la Madre Priora, que los libros del Coro estén bien apuntados, y enmendados; y los que se leen en el Refitorio, y casa de labor, que sean de buena doctrina, como las vidas de los Padres del Yermo, y de los Santos, las Colaciones de Casiano, y otros semejantes; y si acerca de negocios se dificultare alguna cosa, que ella no supiere determinar, consulte con la Madre Priora, y Madres de consejo, y lo que determinaren, esso haga, que guarde el Convento; reprehendiendo, à las que hicieren lo contrario; y los descuidos, y culpas manifestas, no estando presente la Madre Priora; tambien pertenece à la Madre Supriora gobernar la casa el tiempo, que no huviere Priora, y debe juntar à las vocales para la dicha Eleccion, y procurar, que se elija, la que fuere mas conveniente para el dicho oficio, presidiendo en el dicho Monasterio, hasta ser confirmada la Eleccion, y presente la Priora en casa, en la qual ninguna mudanza, ni cosa nueva intente la Madre Supriora sin urgente necesidad.

CAP. III. Del Oficio de la Maestra de Novicias.

LA Madre Maestra de Novicias (como dice la Constitucion) debe ser muy Religiosa, prudente, y sàbia, zeladora de la observancia regular, y que su vida sea un vivo espejo de virtud, de la qual aprendan las Novicias à ser otras tales; y asì quanto à su persona, debe saber de la Madre Priora la licencia, que le dà, asì para dispensar consigo en los ayunos, y las otras asperezas de la Constitucion, como con sus Novicias, y guardarse, quanto pudiere, de no ùsar mal de las tales gracias, si no ùsando, quando la necesidad, y la crianza de las Novicias, de ellas tuviere necesidad, à las quales se debe mostrar afable, amorosa, y benigna, para que como à Madre verdadera se le aficionen, y acudan à ella con todas sus tentaciones, y necesidades, consolandolas en ellas, como mejor pudiere, enseñandolas con toda diligencia, y cuidado, entendiendo, que todo el aprovechamiento de ellas redunda en toda la Religion; pues de ordinario, tales suelen ser las Religiosas en toda la vida, segun como fueren bien, ò mal criadas.

A la misma Maestra conviene, quando se recibe alguna Novicia, enseñarla, como debe

hacer la venia, quando le dieren el Abito , y decir , lo que debe responder, quando fuere preguntada de los impedimentos del Derecho. Y haviendo hecho proveer assi de los Abitos, como de las demàs cosas necessarias, estar junto à la Novicia , para ayudarla à desnudar las ropas seculares, y vestirlle las Religiosas, sin que haya alguna deformidad , ni cosa , que ofenda, à los que lo vieren. Debe tambien hacer proveer de el agua bendita, y del libro, para que diga las Oraciones, quien diere el Abito; y despues desto acompañar à la Novicia, llevandola consigo , primero por el Coro derecho, y despues por el siniestro , al osculo de la Paz , que todas las Religiosas la reciben con èl; y esto acabado, y saliendo la Proceßion del Coro para el Capitulo, quedarse al cabo de ella con la Novicia, hasta llegar, adonde la pondrà en su lugar con las demàs Novicias, y quando sea tiempo, aquel dia, ò el siguiente, tenga cuidado de cortarle el cabello, ò hacersele cortar, sin que queden copetes , ni cosa, que huela à vanidad, ni cosa del siglo, del qual vino la Religiosa huyendo à la Religion. Y quando se cumpla el año del Noviciado , dos meses antes debe à visarlo à la Madre Priora , informandola, de lo que siente de su Novicia , si es virtuosa, y suficiente para la observancia de la

Religion, solicitando, para que se reciba de todo el Convento, si la juzgaren por merecedora de la Profession; y siendo preguntada la dicha Maestra, diga en el Capitulo, lo que siente sin passion, ni aficion, que le mueva, à decir uno por otro, antes si entendiere, que por alguna destas cosas, otras Religiosas no estan bien con la Novicia, debe volver por ella, diciendola querella, que contra ella tienen, por las mejores razones, que pudiere, abonandola, y acreditandola, en especial, si quando se recibio al Abito, se sabian yà aquellos defectos, y faltas, y con ellas fuè recibida, que desta manera no se puede despedir contra su voluntad, ni menos por su enfermedad, que huviesse grangeado con los trabajos, y servicios de la Orden, siendo una especie de inhumanidad no curar à los heridos, que por defender la fuerza, lo fueron, si ellas no quieren irse à curar à sus casas. Siendo, pues, recibida la Novicia, quando llegare el dia de la Profession, le debe su Maestra enseñar, como la debe hacer, dandoselo por escrito, si fuere necessario, y haviendo primero confessado, y comulgado, como està en costumbre, acompañaela en la Procecion, y en todo lo demàs, que se dixo de quando se recibe al Abito. Y para que se sepa el dia, y año, en que professò, debe tener la Maestra

Maestra un libro, en que escriba, en tiempo de que Maestro General se hizo la Profesion, y quien era Priora, en cuyas manos deben professar, y quien hizo la Platica, y le dio el Velo; y esto deben firmar en el dicho libro, assi la Madre Priora, como la que Professo y su Maestra, y algunas de las mas ancianas.

Ha de procurar la Maestra de Novicias tener su lugar aparrado, adonde puedan estar las Novicias sobre si, y adonde les puedan enseñar las cosas de Canto, y lo que huvieren de hacer en el Coro, o en la Comunidad, en el qual lugar les puede tomar cuenta, de lo que estudian; como es el Oficio menor de Nuestra Señora, y las horas Diurnas, y las Lecciones de Difuntos, y Psalmos penitenciales, y las demás cosas que se aprenden de memoria el año del Noviciado: en este mismo lugar les ha de tener sus amonestaciones, y Capítulos, procurando en ellos mas el enseñarlas, que castigarlas; y assi no consienta, que le digan las culpas, hasta que por algunos dias vean, como las dicen sus compañeras, que entraron primero en la Religion. En las necesidades, que viere padecer à sus Novicias, debe compadecerse de ellas, y procurar socorrerlas con entrañas de Madre, assi en el vestido, como en la comida, dispensando con ellas en los ayu-

nos de la Constitucion, y en los demás trabajos, quando le pareciere, que dello tienen necesidad, animandolas tambien à llevar con paciencia las asperezas de la Orden, pues vienen à ella, para imitar la vida de su Esposo Christo Nuestro Redemptor, que con tanta voluntad las padeció por todos. Y con todo esto no les debe consentir, que hagan particulares penitencias, ni disciplinas, ni vigiliass demasiadas, de manera, que pierdan la salud, y vengan à enfermar de modo, que no sean de provecho, para servir à la Orden. Tenga tambien cuidado de quando, en quando, darles sus recreaciones, apartandolas de la amistad de las demás Religiosas, que con menos recato, y con algun descuido se pueden desmandar, porque ni las unas se escandalizen, ni las otras tomen mal exemplo con sus descuidos, que dado, que en tal caso lo pueden ser, mas como los animos de los nuevos en la Religion sean tan tiernos, debe temer la Maestra qualquiera ocasion destas; y assi procurar, que vengán tarde à estos lugares de recreacion, y se vuelvan presto à su casa de Novicias, y recogimiento. Tambien à su cargo està enseñar à las Novicias, como se deben haver, assi en lo exterior del cuerpo, como en lo interior del alma, enfrenando los sentidos exteriores de

tal manera, que ninguno de ellos haga su oficio à su voluntad, sino à la de la razon, teniendo los ojos compuestos con gravedad, y religion, sin que los dexen mirar, ni ver, lo que quisiere, los oídos cerrados à las pláticas vanas, y de poca edificacion, las manos como atadas debaxo del Escapulario, la lengua tan refrenada, que antes le manden hablar, que diga alguna palabra; y quando la huviere de decir, pida primero licencia, poniendo el dedo en la boca, y diciendo: *Benedicite*. Tambien les debe enseñar, que à las Preladas hablen con humildad, à las ancianas con reverencia, à las iguales con afabilidad, y à las menores con buena gracia; quando llamen alguna Religiosa, ò la nombraren, sea diciendo, Soror fulana, anteponiendo à las Preladas, y ancianas, y mayores este nombre de Madre, diciendo la Madre Soror fulana, y à las iguales, y menores la hermana Soror fulana. Enseñeles tambien, se moderen en la risa, que no sea con disolucion, en las iras, y enojos, que no salgan de paciencia; que tengan siempre el rostro alegre, mas no liviano, ni la cabeza caída, mas no altiva, ni lozana; quando andan, sea con reposo, quando se sentaren, sea con honestidad, quando sintieren algun mal olor, no hagan melindres, antes sufriendole

con paciencia, satisfagan el exceso de los buenos olores, que en el siglo con demasia gozaron. Finalmente de tal manera les enseñe la composicion del cuerpo, que sea indicio manifesto de la buena composicion del Alma. Ensenéles tambien las inclinaciones, y otras ceremonias de la Religion, y que quando hicieren las venias, no se echen de pechos en el suelo, sino sobre el lado, y brazo derecho, una pierna sobre otra, y con tanta honestidad, que no se descubran los pies, ni el calzado: acerca del vestido Religioso tambien les debe enseñar, que vistan los Abitos honesta, y religiosamente, no por via de gala, como se componian en el siglo, sino con llaneza, y simplicidad tanta, como conviene à gente religiosa. procurando, que los manteos, ò basquiñas, no sean mas largas, que el Abito superior, ni menos tan breves, y corras, que se les vean los pies. Los Escapularios sean mas cortos, que las sayas, y las capas de la misma manera, las quales nunca se las pongan como mantos seculares, à lo menos, quando andan por el Convento, sino vestidas con las capas, como en la Orden se acostumbra; que quando se calzaren, ò descalzaren las calzas, ò zapatos, no alzen mucho las piernas, ni las ropas, como conviene à gente honesta; que quando se desnudan,

nudan, ô visten, saliendo de la cama, sea tambien con honestidad, desnudandose los Abitos, y sayas con toda decencia, y â la postre doblando el Escapulario, poniendole â la cabecera de la cama, aunque, si hace frio, se pueden cubrir la cabeza, y tambien estando en las secretas, avergonzandose de la miseria, y corrupcion de nuestra naturaleza; tambien les debe enseñar, como, quando se descubren para las disciplinas conventuales, sean solamente las espaldas, cubriendo con el Escapulario los pechos, y cara; y las que tuvieren ropa de abrigo, que siempre las traygan cubierta con el Abito, de manera, que no se vea; y quando se levantâren de las camas, siempre las dexen cubiertas, y bien puestas, de manera, que ni en ellas, ni cerca dellas, haya alguna cosa, que ofenda â la vista de las demàs; que tengan cuidado de limpiarlas, y sacudir la ropa dellas â sus tiempos; que no lleguen â las camas, ni ropa de las otras Religiosas, ni duerman juntas sin licencia, y urgente necesidad. Debe tambien la Maestra enseñar â las Novicias su cama, ô adonde duerme, para que si tuvieren necesidad de acudir â ella con alguna congoja, ô tentacion, sepan, donde la hallarân, y sean della consoladas, y aconsejadas con mucha paciencia, y piedad: que â las vez

ces el Ministro de las tinieblas suele con ellas atribular à los nuevos en la Religion. Debe tambien enseñar à sus Novicias, quando, y como se han de haver en los lugares de Comunidad, como es, quando vãn al Coro, ò al Refitorio, y otras partes, donde se junta el Convento; que en el Coro estèn en sus lugares bien compuestas, los ojos humildes, y bajos, las manos debaxo del Escapulario, y quando fuere necesario (por ser vistas de gente forastera) los velos echados sobre el rostro; que hagan las inclinaciones bien hechas; que provean bien los libros, por donde se han de cantar, ò rezar las horas. Y si les cupiere decir alguna cosa cantada, ò rezada, què la lleven bien prevenida; y si en alguna cosa fueren defectuosas, se inclinen luego, ò hagan las venias acabada la hora. Tambien les debe enseñar las ceremonias, que se hacen algunos dias particulares, como el ofrecer la vela el dia de la Purificacion de nuestra Señora, y el recibir la ceniza el primero dia de Quaresma, el adorar la Cruz el Viernes Santo, y las demàs cosas del ordinario, en el qual debe la Maestra estar diestra, para que lo sepa enseñar; y sobre todo les diga, y amonèste, y ensène, con quanta devocion deben llegar à recibir el Santo Sacramento, quando comul-

gan,

gan, haciendo las venias à la Confession general, y luego, quando le cupiere la vez, segun su antigüedad, hacer la inclinacion profunda, antes de hincarse de rodillas, y tomar con ambas manos la toalla, que siempre debe haver en el comulgatorio, y poniendola debaxo de su barba, porque, si huviere algun descuido en el Sacerdote, no caiga el Santo Sacramento en el suelo, sino en la toalla, y abriendo la boca con moderacion, y reverencia, recibir el Santo Sacramento, y haciendo otra vez la inclinacion profunda, irse à poner de rodillas en su lugar, no besando la tierra, sino dando muy de corazon gracias al Señor por tan grande merced, y beneficio, que nos hizo. Debeles enseñar, como aquel dia, por lo menos hasta la hora de Vísperas, no hagan otra cosa sino dar gracias al Señor, y bendecirle, estando quietas en Oracion, assi en el Coro, como en otra parte, donde à la Maestra le pareciere mas acomodada para esto, adonde ella misma les acompañe, y si se cansaren de orar, y le pareciere mejor tenerles alguna devota platica, ò hacer, que se lea otra tal Leccion, que les ayude à gastar bien à quel rato, lo podrá hacer, entendiendole, que importa mucho su asistencia con la gente nueva en tales exercicios; pues realmente mas se enseñan con

exem-

exemplo, que con palabras, estas cosas, en las quales consiste todo el aprovechamiento de la gente nueva.

Tambien les debe enseñar, que quando vienen al Refitorio. se pongan en sus lugares, en quanto la Prelada hace señal con la campanilla, y que entrando en su Proceßion bien ordenadas, hagan una inclinación à la Imagen, que està sobre el asiento de la Madre Priora, y luego dicha la bendicion, y sentandose en sus lugares, no comiencen à comer, hasta que les hagan señal, y rezen primero en silencio un *Pater noster*, y *Ave, Maria*, y luego coman con limpieza, y sin que causen asco à las compañeras, no corten muchas rebanadas de Pan, sino vayan cortando, y comiendo, porque lo que sobrare, se pueda dar à su Esposo Christo en la persona del pobre, que està esperando sus sobras; no hagan melindres, quando se les pusiere la comida no à su gusto, sino procuren de hacer el estomago à todo, acordandose, que en semejante pobreza vivió por sus amores su Esposo Christo en la tierra, y que padeciò a las veces con sus Discipulos tanta necesidad, que les diò licencia, que desgranassen las espigas, para comer, y que quando hizo aquel sumptuoso banquete, que cuenta San Juan, el Pan, que en èl se comió, era de ceba-

cebada. Enseñeles tambien, que no sean espaciosas en el comer, y sea necesario, que las demás esperen por ellas, y que no anden mirando à las otras, si comen, ò parlan, sino que si vieren, que falta alguna cosa, à las que estàn à sus lados, que lo pidan à las servidoras con una palabra, diciendo, pan, agua, fruta, sal; y assí las otras cosas, Acabado de comer, levantandose à dar gracias, si alguna por descuido huviere quebrado algun plato, ò de ramado la comida, que haga la venia, y haciendole señal se levante, y vaya à las gracias, las quales acabadas, y llevandolas su Maestra à su casa, ò escuela, puede tenerles alguna santa plática, mandando decir algun exemplo, un dia à una, otro dia à otra, ò pedirles cuenta, de lo que cada una sacò del Sermon, ò de la Lccion de la mesa, para que desta manera las enseñe, como de todo lo que oyeren, ò leyeren, deben sacar provecho, que haciendolo assí, estarán con mas cuidado en todas estas cosas, por no padecer alguna verguenza, quando destas cosas les preguntaren, y no dieren razon.

Tambien les debe enseñar, que, quando por alguna causa urgente se dispensare con las Novicias, que vayan al Locutorio, que vaya su Maestra con ellas, y no las dexen en tal conversacion mucho rato; sino que con urbanidad

dad

dad se despidan presto, y el tiempo, que alli estuvieren, sean las pláticas santas, y edificatorias, y no de cosas vanas, que ninguna cosa sirven, sino de escandalizar, à los que las oyen, nuevas escusadas, ni cosas, de que se le pueda seguir alguna inquietud à la Novicia, còrte por ellas, que hallará por experiencia la buena Maestra, que se suele perder por un rato perdido, quanto se ha trabajado de enseñar en todo el año; y así debe zelar esto con todo cuidado. Debeles enseñar la Maestra, que tengan todos los tiempos bien ocupados, sin tener algun rato con ociosidad, sino que lean, ò estudien, ò canten, ò toquen, las que aprenden, para servir en el Coro, que cosan, que labren, y que haciendo todas estas cosas, no pierdan la memoria de Dios, sino que recurran à él con el pensamiento, que si desto tienen cuidado, y se exercitan en ello algunos dias, mediante el favor de la gracia, se les hará muy facil el trabajar con el cuerpo, y orar, y volar à Dios con el Alma, pues està en todo lugar; y así en todas nuestras obras se puede hallar. Dicen de las Golondrinas, que volando comen, y comiendo vuelan, acuya imitacion las siervas del Señor deben hacer lo mismo, sin que el trabajo impida la Oracion, ni esta cesse con el trabajo. En el Verano [si no tienen fue-

ño la fiesta,) que la empleen en leer, ò meditar, ò en otro santo exercicio. Quando passaren por la Huerta, y vieren las flores, y rosas, bendigan al Criador dellas, que las vistió de virtud, y hermosura tan grande, que ni Salomon, como dice el Evangelio, estuvo tan adornado; quando vieren cantar las Aves con tanta melodía; dando gracias al Señor, que las criò, tengales una santa invidia, y tomando de ellas exemplo, hagan otro tanto; quando fueren à la Enfermeria, compadezcanse de las enfermas, sirviendolas, y regalandolas, con lo que buenamente pudieren. Si de noche no pudieren dormir, estando en la cama, que allí hagan Oracion, como hacia el Santo Rey David, lavando con lagrymas los delitos passados, y ensayandose en aquel lugar, para saber orar, quando por enfermedad no se puedan levantar della.

Tambien les debe enseñar, que quando rezan el Oficio Divino, por sí, y fuera del Coro, y Comunidad, que lo digan con devoción, y quietud, no cosiendo, ni labrando, sino sentadas, ò de rodillas, y que diciendole, pues no entienden el latin, procuren de tener siempre en la memoria un Mysterio del Rosario, à quien ofrezcan sus Oraciones: que procuren siempre exercitarse en los oficios humildes, y

baxos , y de ayudar (estando desocupadas) à las demás Religiosas, y oficialas, que de ellas tuvieren necesidad, con licencia de su Maestra, la qual procure enseñarlas, que acudan à todas, procurando, que sean à todas, todas las cosas, como hacia el Apostol San Pablo.

Acerca de sus Confesiones les debe persuadir , que sino se han confessado generalmente, antes que entren en la Religion, que lo hagan lo mas presto, que pudieren, ò quando mas se dilatáre, sea para la Profesion, y en este tiempo enseñarles, como por algunos dias se deben prevenir, examinando la conciencia, discurriendo, en donde estuvieron, con quien trataron, los exercicios, que tuvieron ; y desta manera se les vendran à la memoria los pecados, que hicieron con el pensamiento , y con las palabras , y obras : como se deben doler dellos , ponderando su gravedad , por haver ofendido à su Padre, y Criador, y Sustentador, y Redemptor , y Premiador , de quien tantos beneficios, y mercedes tienen recibidos, y reciben, esperandolas con tanta paciencia, para que hagan penitencia, y enmienden la vida.

Enseñeles tambien, que quando vienen à los pies del Confessor (si està en parte, que pueda ser vista de las otras) haga primero la venia, y levantandose luego, se hinue de rodillas,

dillas, y con humildad, y dolor diga la confesion general, y luego los particulares pecados; que en recibiendo la penitencia, y absolucion, y haciendo una profunda inclinacion, se vaya luego à cumplir su penitencia. Debe persuadirles siempre, y en las mas de sus platicas, que procuren enmendarse de los pecados, que una vez huvieren confessado, aunque sea de los veniales, que pueden evitar, andando con cuidado en el servicio de Dios, y mortificacion de sus pasiones, y que à esto les ayudará mucho el examinar cada noche las conciencias, antes que se acuesten, y que hallando alguna culpa notable, la laven primero con lagrymas, que se duerman, haciendo memoria de ella, para confessarla à su tiempo; y dado que en todo genero de virtud debe la Maestra ser cuidadosa de enseñar à sus Novicias; particular cuidado debe tener de encaminarlas al santo exercicio de la Oracion, enseñandoles, que no solamente en el Coro, y Comunidad estèn con quietud, y devocion, sino tambien, quando por sì rezaren sus obligaciones, persuadiendoles, que son mas aceptas al Señor, quando con mas cuidado se hicieren, y que le agradan mas las Oraciones comunes, y hechas en Comunidad, que las que se rezan en particular, y mas las que se ofrecen con mas caridad, esten;

rendiendolas à todos como por sí, y por sus Padres, y parientes, bien hechos, amigos, conocidos, familiares, justos, y pecadores, y por las animas, de los que están en purgatorio, que de todos deseen la salvacion, pues por todos padeciò nuestro Redemptor. Enseñeles, que recogiendo para la Oracion, den un paseo, ò vuelo con brevedad por todos los Hospitales, donde hay tantos enfermos; por todas las Carceles, donde hay tantos culpados, y captivos: por todas las casas de pecadores, y pecadoras, tierras de infieles, y que no conocen à Dios; y compadeciendo de todos con sus piadosas entrañas, à todos abracen en la Oracion, pidiendo para unos, que les दें conocimiento de los errores, à otros perdon de sus pecados, y gracia, que salgan dellos, à otros consuelo, à otros libertad, y à otros salud de sus enfermedades.

Debe enseñarles à sus Novicias, que tengan particulares Oraciones, y Psalmos para diversos efectos, y necesidades: unos para dár gracias al Señor, por beneficios recibidos, otros para pedir perdon de pecados, y otros para las demás necesidades, siguiendo en esto el orden, que el glorioso Padre San Augustin enseña, tratando de los loores, y utilidad de Psalmos, procurando, así en ellos, como en

las demás Oraciones escoger por mejores aquellas, que más las movieren à tener devocion, contricion de sus pecados, mortificacìon de sus passiones, y enmienda de toda la vida passada, que estos deben siempre ser los fines de la Oracion, y no tener cuenta con la multitud, que pueden rezar, que mas vale poco, y bien digerido, y aprovechado, que lo mucho dicho de corrida, poco digerido, y menos considerado; porque tal manera de Oracion, como la que se persuade, es la que llaman mental, que es traher siempre à Dios delante de sus ojos del alma, de la qual decia nuestro Redemptor à sus Discipulos, como à gente, que procuraba la perfeccion, que era necesario siempre orar, y nunca desfallecer.

Debe tambien la Maestra ser muy exercitada, no solamente en la Oracion, sino tambien en el de la meditacion, y contemplacion, para saber enseñar à sus Novicias, que despues de los exercicios corporales, y de la Oracion comun, sepan en las particulares meditar, y contemplar; unas veces en las grandezas de Dios, de su Omnipotencia, de su Sabiduria, de su Bondad, de los beneficios, que siempre nos hizo, y de presente hace, y esperamos, que nos ha de hacer, de la ingratitude, que à todo esto tenemos, del castigo de los pecados, del pre-

mio de las buenas obras. Y sobre todo esto les debe enseñar, y aficionar à la consideracion del inefable beneficio de la Redempcion, y procurando, que sepan todos los mysterios de nuestra Redempcion con una llana, y simple noticia de los principales mysterios contenidos en el Symbolo de la Fè, que llamamos el Credo, ò como se saben, para rezar el Santo Rosario, persuadiendoles, que de aquellos quince mysterios, tengan uno para cada dia, en el qual desde la mañana hasta la noche procuren pensar, no violentando su imaginacion, sino con suavidad, y quietud, pensando, que vè de presente con sus ojos aquel mysterio, del qual, si por la humana flaqueza perdiere la memoria, dado que sea muchas veces, que ni por ello se aflixa, ni demasiadamente congòje, sino que vuelva luego à la meditacion, formando asì en la consideracion de estos mysterios, como de los demàs, que tuviere de nuestro Dios, ò de sus Santos, unas veces afectos de amor, otras de temor, otras de obediencia, otras de paciencia, otras de humildad, otras de dolor de pecados, otras de Fè, otras de Esperanza, otras de hacimiento de gracias, y otras de otras maneras, segun que la misma consideracion pide, y Dios la enseñare, persuadiendoles siempre, que en tales exercicios

estèn siempre advertidas, de no desear visiones, ni algunas revelaciones, que Dios les haga, ni se entristescan, quando oyeren decir, que otras las reciben del Señor; porque dexado à parte, que las mas veces suelen ser ilusiones del malo, que, como dice San Pablo, se suele transfigurar en Angel de luz, no son estas visiones prueba de la verdadera virtud, sino la emmienda de la vida, y la mortificacion de las passiones, y la imitacion de la vida del Redemptor, y la continua memoria de sus beneficios, y finalmente la charidad fervorosa, que haga continuo sacrificio de sus almas cada dia, y honrar à su Dios, y Esposo, que esto serà ser Serafines en la tierra, que es el mas alto estado de los Ciudadanos del Cielo.

Tambien les debe enseñar, que, quando no llegàren con tales meditaciones à este tan alto grado de amor de Dios, antes, como fuele acontecer muy de ordinario, aun no alcanzaren con estos santos exercicios, siquiera compuncion, ni dolor de los pecados, que desean, y que en otros vèn; que no se desconsuelen por ello, ni por esso dexen la Oracion, ni santos exercicios, sufriendo con humildad aquella sequedad, y tentacion, considerando, que no hace los santos exercicios, porque

Dios le pague en esta vida, fino en la otra, à donde verà de quanto provecho, y merecimiento le fuè la paciència, y santa perseverancia, y puede ser, que viendo el alma tan humilde, y paciente, al càbo de pocos dias, meses, ò años, le venga à conceder, lo que tanto ha deseado, si así cumple para su salvacion; y quando esto así no fuere, no por esso entiendan, que estàn en mal estado, porque no les reprehendiendo la conciencia de algun pecado, y creciendo siempre este buen deseo de amor, y servicio de Dios, y perseverando en la obediencia, y exercicios de la Religion; puede estar muy confiada de la Bondad del Señor, que se salvarà.

Finalmente, la buena Maestra debe enseñar à sus Novicias, como tengan sus conciencias muy quietas, y sossegadas; y si viere algunas con demasiados escrúpulos, procure de quitarcelos con buenas razones, y quando con ellas no bastàre, dar noticia de ello al Padre Confessor, para que de su parte la ayude, quietando la pusilanimidad de su Novicia, enseñandola, que en todo niegue su parecer por el ageno, y la propria voluntad, quebrandola, en quanto pudiere, no solamente en las cosas malas, è indescuentes, sino tambien à las veces en cosas, que parece, que no son con-

forme à razon; porque, como decia un Santo Padre de los del Yermo, assi como seria lástima quitar la comida al niño, que vâ creciendo, assi al Novicio la ocasion de merecer, y de quebrar su voluntad. Enseñeles tambien, que en el principio del dia, y de todas las cosas, que le mandaren aquel dia, siempre levanten los ojos del Alma â su Dios, ofreciendolas en servicio por lo mucho, que le deben, y suplicandole, que en pàgo de ellas les dè un corazon limpio de toda aficion humana, y que todo sea suyo, pues por èl han dexado todas las cosas del Mundo, y de la tierra,

CAP. IV. Del oficio de la Maestra de las Hermanas Legas.

AL oficio de la Maestra de las Hermanas Legas perrence saber, y haver leido, lo que se ha dicho de la Maestra de Novicias, y particularmente, que tengan cuidado, de que sepan la Doctrina Christiana, y como, y quando, y lo que deben rezar por sus horas, y por las otras obligaciones, que las Constituciones les ponen. Enseñarles, que cada dia, despues de haver oido Missa rezada, se ocupen en sus oficios, y los hagan con toda fidelidad, y obediencia, de tal manera, que nunca estèn ociosas, sino ocupadas, no en cosas proprias, sino

de la Comunidad, pues para esso se reciben, y no en mas numero, de las que son necessarias para este ministerio, por el qual puede su Maestra dispensar con ellas, que vengan à las horas del Coro, salvo à la Salve, y Oracion, despues de Completas, de la qual nunca faltan, sino las que estuvieren en alguna nueva ocasion ocupadas.

Acerca de sus Confesiones, y Comuniones, se les pueden señalar los dias, y tiempos, que à la Maestra le pareciere, de tal manera, que no dexen por ellos de hacer sus officios, y quando fuere necessario, tenerles sus capitulos, y amonestaciones, sea de la misma manera, y à tiempo, que se puedan juntar, sin quiebra de sus obediencias. A las redes podrán venir à librar con sus Padres, y hermanos, y no con otras personas, con licencia de la Madre Priora, y de su Maestra, y con su Redera, como lo hacen las Religiosas del Coro, moderando siempre estas licencias, que no sean sino de tarde en tarde, tres, ò quatro veces en el año.

CAP. V. del oficio de la Cantora.

AL oficio de la Cantora pertenece procurar, que los libros del Coro, assi los apuntados, que son, en los que se canta, como los Breviarios, Mistaes, y Leccionarios, y las

Kalendas, y los Procefsionarios, todos estèn bien escritos, y apuntados, segun el cànto, y ùso de la Orden, y quando algunas de estas cosas se innovarè en los Capítulos Provinciales, ò Generales, procurar, de que con la diligencia possible, se traygan de fuera, ò escriban en Casa, si huviere, quien lo sepa hacer.

Debe procurar, que todos estos libros, y las demàs cosas, que pertenecen al Coro, estèn bien puestas, y limpias, y bien tratadas; y si viere hacer lo contrario, avisar, à quien lo hiciere mal, con charidad; y si esto no bastàre, decirlo à la Prelada, para que lo reprehenda.

Debe siempre proveer, asì. lo que ella huviere de cantar, ò decir en el Coro, como las demàs, que sea conforme à las Rùbricas, y ordinario, que se ùsa en el Orden, no cantando, lo que à ella parece mejor, sino lo que està recibido, y aprobado por los Prelados, como es, el cànto todo dòble en las fiestas, que lo son, y el dòble, y el simple; y asì los demàs, cada uno en sus dias señalados, y saber, quando hay càntos propios en particulares fiestas, si se han de cantar en todas las horas, ò no, y lo que asì entendiere, que se debe hacer, ò cantar, debe procurar lo siga todo el Convento, porque no hàya dissonancia en el cànto, ni turbacion en el rezado, y

particularmente, quando son los dias solèmanes, y de gran festividad, como las Pasquas, y la Semana Santa, y otras tales, que tienen particulares cosas, que hacer, todas las debe prevenir con tiempo al Convento, para que todas sepan, lo que han de hacer. De la misma manera, quando huviere Processiones, ò ministracion de los Sacramentos à las enfermas, debe hacer proveer de todo lo necessario, previniendo como todo se haga con devocion, y sin turbacion alguna. Lo mismo està à su càrigo, quando se diere el Abito, ò la Profesion à alguna Religiosa, guiar la Procession, y cantar, lo que se suele cantar, comenzando ella el *Veni, Creator*, con los demàs versos, que fueren necesarios, mirando siempre, que ni sean tantos, que alarguen el officio, ni tan pocos, que no hàya lugar de vestir el Abito, y postrarle, como se suele hacer. Su Coro de la Madre Cantora ha de ser el diestro, del qual debe salir de la silla, para comenzar los Psalmos, y los Hymnos, y regir, y gobernar, y entonar à las demàs, encomendando las Antifonas los dias principales, por las mas ancianas, y los otros de ferias, por las mas nuevas; teniendo siempre cuidado de encomendar à la Madre Priora los officios de los dias solèmanes, y no estando, para poderlos hacer, à la
que

que le pareciere, que lo hará mejor, havien-
dolo primero tratado con la Madre Priora,
A ella pertenece hallarse presente en el lugar
diputado por la Madre Priora, para enseñar,
y entonar à las Religiosas, que han de decir
algo en el Coro, para que vayan bien ense-
ñadas, y sepan bien hacer, y decir, lo que se
les echare en la tabla, que cada Sabado debe
hacer de nuevo, y leerla en la Mesa, porque
todas sepan los officios, que aquella semana
deben hacer, para que estén prevenidas, y los
hagan, como conviene. Lo mismo debe hacer
las visperas de las fiestas solemnes, dõbles, y
todos dõbles.

A la Cantora tambien pertenece alargar,
ò abreviar el cãnto, segun fueren los dias mas,
ò menos solemnes, dando à cada Religiosa su
lugar, y gobernandolas todas con urbanidad
en el Coro, y Procesiones, à la qual deben to-
das obedecer.

CAP. VI. Del oficio de la Subcantora.

AL oficio de la Subcantora pertenece as-
sistir en el Coro sinistro, y saber todo,
lo que se ha dicho del oficio de la Madre Can-
tora, porque, faltando ella del Coro, la Sub-
cantora debe suplir sus faltas, haciendo en
todo, lo que la Cantora debia hacer, si estu-
vie-

146. *Constituciones de las Monjas*

viera presente, mas quando lo està, solamente debe la Subcantora comenzar los Psalmos, y encomendar las Antifonas de su Coro, guardando en todo la orden, que à la Madre Cantora se diò. Debe tambien tener cuidado de los libros del Coro, y de hacer la tabla, y leerla en el Refitorio los Sabados, y las vísperas de las fiestas, quando la Madre Cantora no estuviere, para poderlo hacer. Debe tambien suplir las faltas de las Religiosas, à lo menos las de su Coro, quando se descuidaren de hacer, lo que deben en el Coro, como decir las Lecciones por ellas, ò los responsos, y versículos de ellos, porque no hàya defecto en la Comunidad. Y de tal manera haga todas estas cosas, y corrija el cànto, que nunca se encuentre en cosa alguna contra el parecer de la Cantora, sino que en todo la obedesca, de lo que pertenece à su oficio, porque no hàya turbacion, ni respuestas en tal lugar.

CAP. VII. del Oficio de las Sacristanas.

EN algunos Monasterios, por ser la Sacristia de mucho cuidado, y trabàjo, se reparte entre dos Religiosas, assi lo que de una se dice, deben ambas hacer, para que aquella oficina sea bien servida, y assi deben procurar primeramente, que la Iglesia estè siempre limpia,

pia, así de las telas de las arañas, como de otra qualquier cosa, que parezca mal: los Altares muy aseados, y bien puestos los frontales, guardando siempre, y quanto mas pudieren, la uniformidad, así de los frontales, como de los ornamentos, conque se celebran las Míssas, que todo sea de una seda, y de una tela, y de un color; que en las Pascuas, si puede ser, sea todo de oro; en las fiestas de Nra. Señora, y de las Virgenes, y Doctores, todo blanco; en las de los Apostoles colorado; en las de los Confessores verdes; en el Adviento todo azul; y en la Quaresma, y honras de difuntos todo negro; y quando tanto no pudieren, que lo acomòden, como mejor supieren. A este ornato pertenece tambien, que en el verano procuren adornar los Altares, è Iglesia con rosas, y flores; y en el Ivierno con esteras, ò con juncos, y heno, como en algunas partes se acostumbra para el abrigo, de los que vinieren à los Oficios Divinos, y à las Míssas, en las quales han de tener particular cuidado, de que se ministren con toda limpieza, así en los ornamentos de los Altares, como en los que se visten los Sacerdotes, y mucho mas en los Corporales, y Calices, en los quales se consagra el Santíssimo Sacramento, para lo qual deben estar muy advertidas, de que siempre las

Hostias no estèn aniejas, ni el vino aguado, y mucho mas de no echar uno por otros; deben procurar, de que hàya sus despaviladeras, para limpiar las velas de los Altares, y que no se apaguen en las paredes, ni rincones de los Altares, antes todo estè tan aseado, limpio, y oloroso, que en todo parezca ser Casa de Dios, donde asiste su Magestad.

Tambien debe procurar, que la lampara, ò lamparas de la Iglesia, y Coro, siempre estèn ardiendo, y con limpieza, procurando tener en la Sacristia su eslabon, yesca, y peder-
nal, para sacar lumbre de nuevo, por si acaso no se hallàre en el Monasterio, y de tener agua, y toalla, y peyne, y tixerias, para limpiarse, y lavarse los Sacerdotes, que quiesiren celebrar. En los dias solemnes sus braseros con brasas para el incensario, y en el Ivierno, para poner en los Altares, para calentarse los Sacerdotes, y que en la Sacristia, ò à un lado de algun Altar, siempre se tenga una piscina con su cubierta, bien puesta, en la qual se èche la primera locion de los Corporales, que hacen los Sacerdotes, para que los laven despues las Religiosas, y tambien las estopas, conque se limpia la Uncion Sagrada de las Religiosas que reciben el Sacramento de la Extrema Uncion, y para otras cosas tales, prohibiendo, que no se

èche

èche en aquel lugar otra cosa, ni alguna inmundicia.

Debe tener particular cuidado de tañer la campana para las horas diurnas, y nocturnas, à sus tiempos, de tal manera, que la primera señal de las horas sea mas breve, que la segunda, la qual se prolòngue tanto, que puedan venir las Religiosas al Coro, de qualquiera parte del Monasterio, donde estuvieren, y en doblar por los difuntos, y tañer à Sermon, ò à las Processiones, guardaràn la costumbre de la tierra, adonde viven. Particular cuidado debe tener la Madre Sacristana, de que el Sagrario del Santissimo Sacramento estè muy limpio, y aseado, y oloroso, y como mejor pudiere, y viere, que conviene para la Magestad de Dios, que alli asiste; y tambien, que el Sagrado Oleo para la Extrema Uncion de las enfermas, estè en lugar muy limpio, y decente, y no con el Santissimo Sacramento, sino apartado en otro lugar, y que todos los años se renueve, y que quando estos Sacramentos se ministraren, assi en las Comuniones generales, como particulares, siempre acudan à ellas, aderezando assi el Comulgatorio, como la enfermeria, adonde los tales Sacramentos se huvieren de ministrar, proveyendo de velas, y cera, y todo lo necessario, y
agua

144. *Constituciones de las Monjas*

agua bendita, y Cruz, si se diere el oleo, pora que todo se haga con la quietud, y sosiego, y silencio, y Religion, que conviene.

A la misma Sacristana pertenece tener un libro, en el qual se escriba todo, lo que le entregan de la Sacristia, assi de Plata, Calices, y otras cosas, las quales, quando no fueren de provecho, procure renovarlas; tambien los ornamentos, quantos, y de que manera son, que procure tenerlos limpios, y sanos, sacandolos al ayre, y al Sol, quando fuere menester; las toallas de los Altares, y las otras cosas de lino, que las tenga muy limpias, y olorosas; los Corporales, quando fueren viejos, que se quemen, y tambien los pañitos de los Calices, que dicen sanguineos, quando no fueren de provecho, y que se èchen las cenizas en la piscina.

Tambien les pertenece tener las Reliquias de los Santos, y otras cosas semejantes à estas, con la decencia, que conviene.

Tambien està à su cargo de la Sacristana saber bien los ordinarios de la Orden, à lo menos, los que à su oficio pertenecen, como hacer prevenir cera, y velas, assi para el gâsto ordinario de la Sacristia, como para el dia de la Purificacion, y de la Ceniza, para el dia primero de Quaresma; de ramos para su dia. Que

el primero de la Semana Santa prevenga las cosas necesarias para el Monumento, y tambien la cera, que arde delante dèl. Tambien las velas de las Tinieblas, y Cirio Pasqual. Y finalmente todo lo demàs, que segun nuestras Constituciones, y ordinarios, se le encarga; que como oficio tan trabajoso, y mas para mugeres, es muy acertado darle una compañera, porque repartido entre ambas, no se les haga tan trabajoso.

CAP. VIII. Del oficio de las Zeladoras.

Aunque al oficio de las Madres Priora, y Supriora pertenece zelar su Monasterio, y ver, si sus Religiosas hacen, lo que deben al estado Religioso, que professan, con todo, para mejor cumplir con su obligacion, escogen una, ò dos, ò mas Religiosas, como ven, que conviene, para que les ayuden à zelar el bien de las Religiosas, y la observancia regular. Y assi del oficio se les pone el nombre, que se llaman zeladoras, y conforme à el, y al oficio, que se les encarga, deben ser de las mas observantes de la Casa, y de quien mas confianza tengan las Preladas. A estas pertenece rondar el Monasterio, en especial en las horas del silencio, como son en Verano, despues de comer hasta dicha Nona, y despues de Com-
ple.

pletas, así en este tiempo, como en el Ivierno, quando se hace señal del recogimiento, para el qual la deben hacer con la campana, que para esto está señalada, y despues de haver rezado algun poco de tiempo, en el qual las Religiosas pueden haverse recogido, deben andar por toda la Casa, mirando, si las puertas de la clausura están cerradas, si las lamparas encendidas, si las Religiosas recogidas; y hallando falta en qualquier cosa de estas, procurar repararla lo mejor, que pudieren, cerrando las puertas, ò ventanas, que con el ayre no hagan estruendo, è inquieten, à las que duermen, haciendo señal, à las que no se huvieren recogido, y à las que fuera de tiempo hallaren hablando, amonestandoles, que guarden silencio; y con esto, dar una vuelta por las oficinas, viendo, si hay algun descuido en las oficialas; como en la cocina, si está la candela apagada muy bien, no se abra se por descuido la Casa; en la enfermeria, si hay alguna necesidad, que socorrer, de las que se están curando; en los dormitorios, si se guarda silencio, y están reposando las Religiosas, ò si por algun accidente halla, que alguna Religiosa tiene necesidad, proveer sela con toda piedad, y silencio, porque no se inquieten las demás. Finalmente, con esta sollicitud, y cui-

dado deben zelar las unas hasta los Maytines, y otras despues hasta Primas; y assi las unas, como las otras, avisar siempre à la Madre Priora, de las que se quedan del Coro sin licencia, assi à los Maytines, como à la Prima, y de los demás defectos, que hallàren, quando con su amonestacion no se emmendaren las Religiosas; ni hicieren por ellos alguna penitencia.

Tambien les pertenece mirar, si està limpia la Casa de telas de arañas, y de otras immundicias, y si las camas en el dormitorio està cubiertas. Si acuden las Religiosas à la Casa de labor, ò al Coro con tiempo. Si las Enfermeras, Porteras, Sacristanas, hacen, como deben, sus officios; dando cuenta de todo à la Madre Priora.

CAP. IX. Del oficio de las Rederas.

A Las mismas, que fueren Zeladoras del Monasterio, suelen tambien encargar las Preladas el oficio de Rederas, para el qual no es menester menor zelo del bien de la Casa, y de la Religion, pues en las redes se trata con gente forastera, que para zelar las cosas, que pasan dentro de Casa, que todo se queda de las puertas adentro; y assi deben escogerlas para este oficio de las mas buenas, y

graves Religiosas del Monasterio, que no sean sordas; ni ciegas, para que vean, y oigan todo; lo que allí se tratare, y platicare; y si vieren, y oyeren, que las pláticas no sean tales, quales convienen à gente religiosa, deben con su authoridad, y prudencia cortarlas, volviendo la conversacion en cosas útiles, y provechosas al estado, de los que libràren. Y si esto no bastàre, cortarlas del todo, despidiendose con la Religiosa, que libràre, con urbanidad, y tomando por achàque alguna cosa, que hace la Comunidad; y si de èsto recibieren pesadumbre, los que libràren, no se duela de ellos, teniendo mas consideracion, à que vivan las almas, que no, que se aflixan los cuerpos, y no haciendose participante de las ofensas de Dios, que allí se pueden hacer, no siendo las pláticas tales, que realmente se le imputaràn por proprias; pues, como dice el Apostol, no solamente son dignos de muerte, los que hacen el mal, sino, el que lo consiente, pudiendolo escusar.

Deben tambien las tales Madres Rededoras zelar, que los Locutorios tengan las redes apartadas una de otra, de manera, que no puedan dàr, ni tomar cosa alguna, tocandose con las manos; que tengan sus velos, y bastidores sanos, y que no se àbran à todo genero

de personas, sino à las que tienen licencia, para hablar sin ellos; que no se canten, ni toquen instrumentos musicos sin urgentissima necesidad, para enseñar à las Religiosas, que aprenden, para servir en el Coro; que no se coma, ni se dèn colaciones notables, sino quando por urbanidad fuere necesario, puedan dar una cosa, con que puedan beber. Y lo que mucho tambien deben zelar, que las pláticas se comiencen tarde, y se acaben presto.

CAP. X. Del oficio de las Porteras, y Torneras.

SIEMPRE suelen encargar las Preladas estos dos oficios à las Madres mas maduras, discretas, y seguras del Monasterio, para que con su bondad, y religion lo estèn las Preladas, de que haràn, lo que deben en tales oficios, que son, lo que primero se ècha de ver en la Casa, que segun la muestra se juzga lo demàs del paño, y con su aviso, y discrecion entiendan, como suelen decir, los pensamientos, de los que llegan al torno, y con su prudencia respondan con urbanidad, à los que vienen à negociar, sin que se detengan con ellos en largas preguntas, ni respuestas, sino con una santa llaneza, y humildad religiosa se reciban con paciencia, los que fueren pesados, despidiendo à los demasiados con gravedad.

honestá, y no pesada, ni mal criada. Deben tener estas Madres un lugar dipurado cerca del torno. ò de la puerta, para poder rezar allí sus horas, y devociones, y hacer su labor de manos, y acudir à responder, quando à la puerta, ò al torno llamaren, à la qual basta, que llègue la una un tiempo, y parte del dia, y otra la otra; si no es, quando se ha de abrir la puerta, que nunca una sola la debe abrir, sino estando ambas juntas, pues cada una tiene su llave, la qual no puede dar à otra Religiosa, ni tampoco à su compañera, sin expreso mandato de la Madre Priora, la qual podrá dispensar con estas Madres, de que se queden de Maytines, y de las demás horas del Coro, sino en algunas festividades, y en la Salve despues de Completas, y à la Missa Conventual, sino la huvieren oido rezada aquel dia.

Tambien deben acudir al Sermon, ò Platicas espirituales, que se les suelen tener; à las rejas, y à la Kalenda de la Encarnacion, y de Natividad, y otros officios tales, à los quales no es bien, que fálte alguna Religiosa. Podrá tambien dispensar con ellas la Madre Priora, por razon del officio, que en el Verano puedan dormir la hora del silencio en la pieza, que tienen junto de la portería, y torno, por que, si de fuera llamaren con alguna necesidad,

dad, puedan responder sin inquietar al Convento. Deben estas Madres estar advertidas, de no dar, ni recibir cartas, ni otro recado alguno, sin que primero lo muestren à la Madre Priora, ni menos llamar à Religiosa particular, ni que llègue al torno sin licencia de la Priora; y si la diere, que se acàbe presto, pues no es aquel lugar, para librar. Para los pobres, que acuden a pedir limosna, deben ser piadosas, y segun la licencia, que deben pedir à la Madre Priora, para hacerles limosna, se la dèn con muy gran voluntad, considerando, que llega nuestro Redemptor en la persona del pobre, à pedirla, y alli segun ellas pudieren, y segun la calidad de los pobres, que la piden, assi deben procurar hacerla. Tambien, quando para qualesquier enfermo se les pidieren alguna medicina, ò regalo, que se les pueda dar, se lo dèn con mucha piedad, si lo tuvierén, y quando no, sirvan al Señor con su buen desèo. Y quanto para semejantes obras de piedad, y misericordia, deben ser faciles, y de buena gracia, tanto procuren ser rigorosas, y de poca gracia para las cosas, que no lo son; y alli deben, quanto pudieren, procurar desviar del torno demandas, y respuestas escusadas, procurando, que mugerçillas, y gente impertinente, no se derengan en èl, sino que se despidan con

brevedad, y se vayan. Tambien estèn advertidas de jamàs abrir la puerta, sin primero dar cuenta à la Madre Priora, y significando la necesidad, que hay, para que vea, si es urgente, ò no; y quando la venga à abrir, vendran con sus mantos, y velos, como conviene à gente tan religiosa. De noche, por ninguna via se debe abrir la puerta à seglar, sin dar primero cuenta de la necesidad al Padre Vicario del dicho Convento, y se halle presente, al abrir de la puerta, para que cònte, à los que à tal hora la vieren abrir, que no se abre, sino con gran necesidad. Todos los dias, en tañendo à silencio despues de Completas, ò antes, como à la Madre Priora bien le pareciere, se cierran las puertas del torno, y porteria, y las officiales lleven las llaves à la Madre Priora, que las debe guardar debaxo de su llave, hasta otro dia por la mañana, que se las vuelva à dar, y con ellas su bendicion, para que hagan bien hecho tal officio, y à la noche tambien, en pago de su trabajo; si huvieren hecho algun defecto aquel dia, quando le dieran las llaves à la noche; hagan la venia, y pidanle perdon.

CAP. XI. Del officio de las Depositarias.

SUELE tambien la Madre Priora hacer dos, ò tres Depositarias, que con ella, ò la Madre,

dré Supriora, tengan càrgo de la hacienda del Monasterio, las quales deben ser muy leales, y fieles, y zeladoras del bien del Convento. Y cada una de ellas tenga su llave del Arca, ò Cofre del Depòsito, la qual una vez entregada en su poder, ni la debe dar, ni encargar à otra sin mandato, y licencia de la Madre Priora, de manera, que quando sea necessario abrir el Depòsito, todas tres se hallen presentes, para que de èl se sàque, ò se reciba el dinero, que al Monasterio viniere, escribiendo en un libro, que alli deben tener, lo que se recibe, y de quien se recibe; y asimismo, lo que de ello se gasta, y en què se gasta. A estas Madres Depositarias pertence asisttir al fin de cada mes, à tomar razon del gàsto, y del recibo de la despena, y si hallàren ser excesivo, moderarlo de manera, que venga el gàsto con la renta, porque pueda el Convento conservarse, sin mendigar, pues à las Religiosas no les està bien, como à los Frayles.

Tambien deben tomar cuenta de todos los otros gastos, que se hacen en el Monasterio; asì en provisiones de vestidos, como en reparos de las Casas, para que en todo hàya moderacion, y se còrte (como dicen) conforme al paño, que huviere. Deben tambien zelar, en que la renta del Monasterio antes

154. *Constituciones de las Monjas*

vaya en crecimiento, que en diminución, y que las Dotes de las Religiosas, que se recibieren, por ninguna via se consuman à lo menos por entèro, sino que, si con licencia del Padre Provincial se tomàre de ellas para alguna necesidad urgente parte de las Dotes, que otra parte, y por lo menos la mitad, se emplèe en renta, para que hàya, con que sustentiar la Religiosa, cuya es la Dòte. Deben tambien procurar con la Madre Priora, que las Religiosas todas trabajen, y hagan en Casa todo lo necessario para sus vestidos, y Monasterio, como son lienços para camisas, y Enfermeria, y Refitorio; estameñas para los Escapularios, rajetas para los Abitos, bordados para la Sacristia, y cosas semejantes, necessarias para la Comunidad.

A estas mismas oficiales pertenece tener à su càrgo los dineros, y limosnas, que se dieren à Religiosas particulares para sus gástos, los quales por ninguna via los deben prestar, ni enagenar, sin licencia de la propria Religiosa, cuyos son, porque cada, y quando, que los pida para su necesidad, se les puedan dar sin dilaciones, porque con ellos no sean causa, de que se hagan las Religiosas propietarias, temiendo poner sus dineros en depòsito.

Tambien estèn advertidas, que, quando

pas-

passaren muchos dias, sin que los gasten en las cosas necessarias para sus personas, que les avisen à las particulares, cuyos son, que los procuren gastar, pues se ha passado yà un mes, y la diuturnidad de tantos dias, no le cause algun escrúpulo de propiedad.

Tambien pertenecerà las mismas Depositarias (si algunas veces se les hiciere càrگو de algunos dineros de Señoras, ò de personas seglares) recibirlos muy contados; y en presencia de la Madre Priora, ò Supriora, todas tres Depositarias; miren, si es bueno el còbre, ò plata, ò el oro de la moneda; porque recibendolo por bueno, y no siendolo despues, lo havrà el Convento de pagar por bueno; y lo mismo se les avisa, quando se reciben vasijas, ò piezas de semejante materia, las quales no pueden prestar, ni dar, ni trocar, sin licencia del proprio dueño, al qual cada, y quando, que lo pidiere, se lo deben dar, si no embargandolo la Justicia por sentencia dada en cosa juzgada. Y si por ventura se comprobare ser el depósito hurtado, que no lo den, à quien lo depositò, sino al dueño proprio, ò quando se comprobasse ser aquellas cosas del Monasterio, que como suyas proprias se pueden quedar con ellas.

CAP. XII. Del oficio de la Procuradora.

LA Madre Procuradora, dado, que se exercite como Marta en el cuidado de los bienes temporales, con todo, debe ser de tanta santidad, y virtud; quanta se colige de las palabras del Bienaventurado San Benito, que dice de esta manera: Elijase entre las Religiosas por Procuradora la mas sàbia, prudente, remplada; no que sea golosa, ni tragona; no altiva, ni presumtuosa; no ayutada, ni mal criada; no revoltosa, ni perezosa; no prodiga, ni desperdiciada; sino santa, y temerosa de Dios, que como piadosa Madre tenga cuidado de todas las Religiosas, y consolàndolas con buenas palabras; ninguna cosa distribuya sin orden, y licencia de la Madre Priora, acordandose, de lo que dice el Apostol, que la que bien ministrare, lo que tiene à su cargo, buen grado de gloria ganatà por ello. De las enfermas, de las flacas, de las pobres, y necessitadas, tenga particular cuidado; acordandose, que de todas se le pedirà cuenta el dia del juicio, de todos los vasos, y vasijas del Monasterio; assi mire por ellas, como si fuesen de la Sacristia, y dedicadas à Dios, no las teniendo en poco, ni menos congojandose demasiado por ellas; no sea avarienta, ni me-

menos prodiga, ni destruidora de los bienes del Convento, antes con templanza, y medida siga en todo la orden, que la Madre Priora le diere; fundese mucho en ser humilde, y quando no pudiere dar, lo que le piden, deles una buena respuesta; pues dice el Sábio, mejor es la buena respuesta, que un dón muy precioso. Todo, lo que le encargare la Priora, esso haga, y lo que le defendiere, por ninguna via lo conceda; lo que fuere de costumbre, y estuviere señalado para cada Religiosa, por ninguna manera se lo niegue, dandosele de buena gana, y à su tiempo, porque no hàya turbacion, ni escandalo, temiendo la amenaza del Salvador, que dice: Hay de aquel, por quien viene el escandalo. Si el Monasterio fuere de muchas Religiosas, dese le à la Madre Procuradora otra, ò otras, que la puedan ayudar, porque con su compania se acuda siempre à sus tiempos à las Siervas de Dios, y no hàya turbacion alguna en la Casa del Señor.

A la Madre Procuradora pertenece procurar, que se hagan las provisiones de las cosas necessarias à sus tiempos, recibendolas, y guardandolas, para distribuir las, como la Madre Priora ordenare, y tambien vender las cosas, de que el Convento no tiene necesidad, procurando, que ninguna cosa se corrompa,

ni pudra, ni dañe. A ella pertenece acudir à la cocina una, y muchas veces, para ver, lo que se adereza para la comida de las Religiosas; y quando es hora de comer, mandar à la Refritolera, que toque, y asistir allí, para ver, lo que falta, y cómo se reparte, y luego entrarle à comer, ò esperar à la mesa segunda, si la Madre Priora le diere licencia. Y quando por alguna fiesta, ò Profession, algunas cosas, como pasteles, ò tales regalos, se trahen de fuera; debe procurar, que sea tan cubierto, que los seglares no lo vean, ni se escandalizen.

Tambien pertenece à la Madre Procuradora en semejantes fiestas, ò recreaciones, acordar à la Madre Priora de las obligaciones, que tiene el Monasterio à personas particulares, para que se les embie algun regalo de la fiesta, y segun, que pudiere, y ella mandare, assi se haga. Finalmente, pertenece saber la Madre Procuradora, que al cabo de cada mes, ò quando à la Madre Priora le pareciere pedirle cuenta; la debe dar delante de las Madres Depositarias, una, ò muchas veces, assi del recibo, como del gásto, y de todo lo demás, que huviere estado à su cargo. Y quando viniere el Padre Provincial ò por el algun Visitador, à visitar el Convento, darle cuenta,

de lo que entiende, de la hacienda, que tiene, avisandole, lo que siente, para ser mas, y mejor aprovechada.

CAP. XIII. de las Madres de Consejo.

Aunque para hacer, ò mandar, que se hagan las cosas comunes, y ordinarias del Monasterio, basta la authoridad, y mandarlo la Madre Priora; mas para las cosas, que tienen alguna dificultad, y necesidad de consejo, suelen escoger, y señalar todo el Convento algunas Madres de las mas graves, y de authoridad, del Monasterio, las quales sean discretas, y prudentes, y que tengan experiencia de cosas, amadoras de la Religion, y del bien comun de la Casa; y sobre todo, que tengan virtud, y espiritu del Señor, para saber aconsejar, lo que Dios les inspirare, que por esto mandaba el glorioso Padre San Benito en su Regla, que no desechassen à los tales del consejo. De ordinario suelen escogerse para esto, y para dar consejo, las Madres, que han sido Preladas del Monasterio, y otras tales, como se ha dicho; las quales con la Madre Priora, y Supriora, y Maestra de Novicias, y Procuradora, deben determinar, lo que se huviere de hacer en el Monasterio, assi de las provisiones necessarias de trigo, azeyte, vino, medicinas, lino,

lino, lana, y cosas semejantes, y para las obras, que son necesarias, que se hagan de nuevo, ò que se reparen. Tambien para hacer las oficinas cada año, ò por el tiempo, que les pareciere, y para mudarlas, si no hacen bien el oficio, para recibir los criados necesarios para el servicio del Convento, y para despedirlos, quando no hicieren, lo que deben. Para todas estas cosas, y otras semejantes, debe la Madre Priora aconsejarse con estas Madres, juntandolas para esto en el lugar, que le pareciere, y con su acuerdo, à lo menos de las mas del consejo, hacer, lo que le dixeren, y por ninguna via lo contrario, dado que no sea conforme à su voluntad, que siempre la debe negar, por el parecer de la mayor parte de los votos, que si le parecieren errados, ò poco acertados; tòmese para su descàrgo las firmas, de las que lo aconsejaron, para disculparse con el Padre Provincial, si fuere errado el consejo. Para las cosas mas graves, y de mas importancia, como son recibir las Religiosas para el Abito, y Profession, ò para vender, ò comprar bienes del Convento, y hacer las escripturas de las tales ventas, ò aceptar Capellanias, y cosas tales (sin la licencia del Padre Provincial, que han de pedir) deben juntar à todo el Convento, para que todas lo hagan, porque así lo

manda el Derecho Canonico, y Civil. Si por ventura el proprio Convento no huviere dado licencia autentica à las dichas Madres de consejo, para que en algunas cosas destas puedan hacer por todo el Convento, lo que en Capitulo se havia de hacer; en todas estas cosas siempre el Padre Vicario del dicho Monasterio debe tener el primer vòto, pues èl las ha de encaminar, lo que deben hacer.

CAP. XIV. Del oficio de la Refitolera.

PARA el servicio del Refitorio provea la Madre Priora de una Religiosa limpia, y diligente del Coro, si le pareciere, ò de las Hermanas Legas, la qual sirva con toda buena gracia, paciencia, y humildad, à todas las demás Religiosas, procurando, que assi el Refitorio, como la despensilla, del que llaman hospicio, y la entrada, donde se assientan las Religiosas, en quanto la Prelada hace señal, todo estè limpio, y barrido, y quitadas las arañas, y otra qualquier inmundicia, que ofenda los ojos, de las que lo vieren. Debe tener particular cuidado, de que las mesas estèn limpias, y aderezadas, puesto el pan en ellas, y agua, y sal, y vinagre, en sus vasijas limpias, y cubrir el pan de los lugares con la parte de los manteles, que caen de parte de los assientos,

ros, si no es, que ponen servilletas, para que cada una se limpie; que con ellas se cubrirà el pan en su assiento. Debe saber de la Procuradora, ò de las cozineras, si la comida estuviere aderezada, quando la Sacristana hiciere señal, para que luego tòque el cymbalo del Refitorio, y las Religiosas no anden perdiendo tiempo con esperar, que las llamen.

Tambien pertenece à la Refritolera tener agua en el laboratorio, que debe estar en la pieza antes del Refitorio, ò cerca della, para que las Religiosas se laven las manos, antes, ò despues de comer, y tener para cada dia sus toallas limpias, en que se limpien las manos.

Tambien debe tener sus assientos baxos, y sus mesillas humildes, para las que se sentaren en tierra, y les dieren de comer en ella (que si fuere por culpas de graviori culpa) sentandose en el suelo se les pondrà la comida en la mesilla humilde; y si por otras culpas mas ligeras, se les pondrà un assiento, en que se sienten, para comer. A la Refritolera pertenece despues de sentadas las Religiosas en sus lugares, discurrir por las mesas, y si falta alguna Religiosa de su lugar, guardarle el pan, y servilleta, que allí estaba; porque, si entrare despues à comer, se lo ponga, donde huviere lugar, y mejor pudiere, sin que se levanten

ten

ten las demás de la mesa y de sus lugares, por dar el fuyo, à la que vino tarde. Debe tambien tener aguado, y dispuesto el vino, en sus vasos limpios, para las viejas, y flacas, que lo pidieren, dandoselo à su tiempo, ò poniendoselo en sus lugares, discurriendo siempre por las mesas, y proveyendo todo, lo que faltare, para que ni las Religiosas, ni las servidoras tengan ocasion, de quebrar silencio; y si viere, que à la ventana de la cocina, las que dentro estàn, hablan alto, de manera, que se oiga en el Refitorio, y se estòrbe de oir la leccion de la mesa, debe llegar se à ellas, y avisarlas, que hablen baxo. A ella pertenece tambien, quando en alguna fiesta, ò Profession huvieren de comer en el Refitorio algunas Señoras seglares, preguntar à la Madre Priora, en què lugares se han de sentar en el Refitorio, para tenerles puestos sus cubiertos limpios en ellos, avisando à las Religiosas, que cerca de ellas huvieren de estar, para que las acartecien cerca de si con toda buena gracia, y urbanidad; que si las huespedas fueren algunas Princesas, ò Señoras de Título, siempre la Madre Priora las ponga en la mesa de arriba vieffa, dandoles su lugar (si fueren tales) ò muy cercanas à si, ò en las otras mesas, segun, que le pareciere, que su calidad merece, hon-

rando à todas, y acariciandolas con todo amor, y buena gracia.

Tambien debe tener cuidado de tener sus velas, ò candiles bien aderezados, y limpios; para las cenas en el tiempo de Ivierno, que suelen cenar, ò hacer colacion un poco tarde; y si los frios fueren grandes, procurar tener sus braseros, con brasas en medio del Refitorio, para que este mas abrigado. A su cargo està, quando algunas Religiosas no comièn los manjares de la Comunidad, por alguna flaqueza, ò indisposicion, saber de la Madre Priora, què se les ha de dar, y procurarfelo, y servirfelo con toda piedad, porque las servidoras no dexen de acudir à la Comunidad, por las particulares. Y si estas tales, y otras qualesquiera comièren con particular licencia en el hospicio, la Refitolera les ha de servir, y acudir, como mejor pudiere. Y si alguna Religiosa, por alguna justa causa, viniere tarde al Refitorio, la Refitolera debe pedir licencia à la Madre Priora, para que entre luego à sentarse à comer, ò que se quède à la mesa segunda, en la qual deben comer las servidoras, y Refitolera, con su leccion, como en la primera.

A la Refitolera pertenece tambien tener un aposentico (que de ordinario suele ser el
hof-

hospicio) en el qual tenga sus cestos, y tazas, en las quales pueda tener limpios, y bien puestos los jarros, saleros, vinageras, vasos, y las demás cosas necessarias para el aseo, y limpieza de aquella oficina, las quales debe quitar cada dia de las mesas, luego como acaban de comer, ò de cenar, los dias, que no son de ayuno; porque los que lo fueren, para la colacion no han de tener manteles, sino quando mucho, medio mantel, y la mesa limpia, con todas las jarras de agua, para beber, como el Viernes de la Semana Santa, que se ayuna à pan, y agua.

Tambien pertenece à la Refectoria mirar, y guardar el pan, que se alza, y sobra de las mesas, para darlo à los pobres, que sino fueren tantos, los que vienen al Monasterio por limosna, quanto son las sobras, que dexan las Religiosas, escoja de ellas, las que viere mas limpias, y enteras, para darlas à los criados de casa para su racion, dexando, lo que bastare, para los pobres, procurando siempre, que no se desperdicien las cosas de la santa Comunidad, sino antes aprovechandolas, quanto pudiere.

Tambien le pertenece, quando en tiempo de los ayunos se dispensa, que cenen las Novicias, ò algunas otras achacosas Religio-

las) tenerles à su tiempo aderezadas las mesas, sirviendolas con toda mansedumbre, y piedad. Y à las que entre dia pidieren licencia, para beber, ò algunas, que han de trabajar, se anticiparen à comer, almorzando, ò merendando; que à todas acuda con toda paciencia, y piedad, y con tanta observancia, y silencio, que les convide con su buen exemplo, à que no le quiebren, ni haya turbacion alguna en aquella oficina, que quanto mas ocasionada, puede ser, para que las haya con el comer, y beber, tanto se ha de zelar, que siempre haya en ella mas observancia de silencio, y religion.

CAP. XV. De las que sirven à la mesa.

Suele la Madre Cantora èchar en la tabla, que lee los Sabados, dos Religiosas, ò quatro, ò seis, segun fuere el Monasterio, para que sirvan à las mesas primera, y segunda, à las quales pertenece la semana, que les cupiere, acudir luego, que hacen señal, al Refitorio, y si por ventura la Refritolera no ruyere acabado de poner el Refitorio, ayudarla con silencio, à que se acàbe de hacer, en quando las Religiosas se juntan; las quales haviedo dicho la bendicion, y estando sentadas, comienzen las servidoras à servir de (de las inferiores, y mesas baxas, subiendo hasta la de la

Madre Priora, y esto con tanta limpieza, y concierto, que no se encuentre una con otra, ni menos se derrame, lo que llevaren en las tablas, ò platos. Y lo que decimos del primer plato, se entiende del segundo, y tercero, y de los que se dieren; que siempre al dar se comience de las inferiores â las superiores, y al quitarlos, despues de haver comido, han de venir, quitandolos desde la mesa de la Madre Priora, hasta las postreras. En el quitar de estos platos, y escudillas, siempre procuren hacerlo con limpieza, y urbanidad, no echando las sobras de unos platos, ni escudillas, en otras, y poniendo unos sobre otros, sino quitar tres, ò quatro de una vez, y volver por los otros, que â pocas vueltas se quitaràn todos. Y lo que vieren, que sobra, y es de provecho, ponganlo bien puesto en la vasija, que para esto està en el aparador del Refitorio, ò en la ventana de la cozina, para que se guârde para los pobres; y de la misma manera hagan, quando, acabada la comida, les mandan coger el pan, que todo lo dèn â la Refritolera en sus canastitas, para que lo reparta, y dè para los pobres. Antes, que se recoja este pan, ni se acabe la comida, anden las servidoras por las mesas, mirando, lo que falta â qualquiera Religiosa, si viere, que no come, preguntandole con voz

baxa, lo que quiere, avisando de ello â la Madre Priora, para que lo mânde dar. Finalmente, deben hacer todo, lo que se dixo del oficio de la Refritolera, pues son sus coadjutoras la semana, que les cabe este oficio; y si en el hicieren algun defecto, ò falta, quando se levantan de la mesa las Religiosas, hagan por ello la vènia, y queden en su lugar, para comer en la mesa segunda.

De la misma orden, que se dixo guardassen las servidoras en la mesa primera, deben guardar, las que sirven â la segunda, y unas, y otras, siempre con todo silencio, que, si es possible, no digan palabra demasiada, y la que assi dixerén, sea tan baxo el tono, que solamente la oiga, â quien se dice, porque el silencio del Refitorio quiere la Constitucion, que sea muy grande, y no menos la limpieza, con que se deben servir las Religiosas, quitando con cuidado con una escobilla [que para esto debetener la Refritolera] las cascaras de fruta, ò de los huevos, y cosas semejantes, que en las mesas hallâren, y acudiendo â dar, y proveer, lo que fuere necessario para la comida, ò bebida; y si acertâren â comer personas seglares con las Religiosas (como en fiestas, ò Profesiones acontece) deben ser mas curiosas las servidoras en todo, dando primero los

platos en la primera mesa, à las que en ella estuvieren, y despues serviràn al Convento con la orden, que yà està dicho; y assimismo guardaràn la misma orden, quando el Convento cenàre, y à la colacion de los dias de ayuno, en los quales podran las servidoras (en quanto el Convento se junta) hacer colacion, y beber, porque, quando acabàre de hacerla el Convento, se vayan todas juntas à decir Completas al Coro, y no hay mas volver al Refitorio hasta otro dia.

CAP. XVI. Del oficio de la Lectora de la mesa,

LA Religiosa, que fuere señalada por Lectora de la mesa, debe por aquella semana tener cuidado de saber de la Madre Priora, ò de la Madre Cantora, si la Prelada no quisiere corregir, què libro se haya de leer à comer, y que à las cenas, ò colaciones, y proveerlos, sino los hay en Casa, ò en el Refitorio, los quales debe tener cuidado de guardarlos, y tratarlos bien, llevandolos consigo, despues de acabada la mesa primera, y segunda, porque no se pierdan, ni maltraten, y tambien, para repassar las Lecciones, que huviere de leer, para que sepa las abreviaciones, si algunas huviere, y apuntar, adonde huviere de hacer flexo, ò medio, ò final, que son las tres

diferencias de canto, que en las Lecciones se acostumbra; haviendo de comenzar à leer, tome la bendicion en medio del Refitorio, diciendolo cantado: *Jube, Domine, benedicere, y* luego se suba al Pùlpito, y no comiènze à leer, hasta que las Religiosas estèn sentadas en la mesa. Esto se entiende à las comidas, y cenas, que quando el Convento ayuna, y viene à la colacion, ha de comenzar à leer luego, hasta que la Prelada haga señal, que diga: *Benedicite*, y dada la bendicion de la Hebdomaria, vuelva à leer, hasta que acabada la colacion, le hagan señal, que diga: *Tu autem, Domine*. Todas las veces, que leyere, debe tener el oido, y rostro al Convento, y mas hàcia el lugar, donde està la Madre Priora, ò la Correc-tora, para que entienda las emmiendas, que le hicieren, las cuales con toda humildad volverà à repetir, como le fuere emmendado. Quando huviere de comenzar, à leer algun libro, debe decir, comienza tal libro, Prològo primero, si tuviere segundo, y sino diga, comienza el Prologo de tal libro. Quando comenzàre el primer capitulo, debe decir; de tal libro primer capitulo, y sino le acabàre de leer, quando volviere à leer, y huviere de comenzar de donde dexò, debe decir; sigueffe el primero, ò el segundo capitulo de tal libro;

quan-

quando huviere de leer la Regla, debe decir al principio; comienza la Regla de San Augustin; y quando la acabare, diga, acabose la Regla; quando se leyeren las Actas, y Ordenaciones de los Reverendissimos Generales, ò del Padre Provincial, diga; comienzan las Ordenaciones; y otro dia, figuese en las Ordenaciones; y quando se acabaren, diga; acabanse las ordenaciones: debe leer todas estas lecciones, ni muy de prisa, ni con mucho espacio; ni con voz muy alta, ni tan baxa, que no se entienda; sino con gravedad, y peso, como quien està enseñando à las demàs con su Lectcion, la qual acabada, y dicho: *Tu autem*, baxese del Pulpito, y haga la venia.

CAP. XVII. Del oficio de la Correçtor de la mesa.

LA Madre Priora puede corregir en la mesa las faltas, que leyendo hiciere la Lectora, y si le pareciere dar este cargo à otra Religiosa, debe mandar, que se sienta en el lugar de frente del Pulpito (aunque no le compete segun la orden) para que desde alli oyga mejor, lo que dice la Lectora, y ella las emiendas, y correcciones, que le hiciere; y dando la Madre Priora à esta Religiosa, que haga esto, y que hable en la mesa, debe ella

callar, y no decir más à las servidoras, de lo que es necesario para la mesa, con una breve, y corta palabra, que desta manera no se quebranta el silencio.

A la Madre Correctora pertenece saber de la Madre Priora, què libros quiere, que se lean, y hacerlos proveer, si no se hallaren en el Monasterio; para la comida son buenos los libros doctrinales, como las colaciones de los Santos Padres del Yermo, las Epístolas de San Geronymo, y otros tales, como las Homilias de los Evangelios, los Cartujanos; para las cenas, y colaciones, las historias de los Santos de las Ordenes, y Religiones, ò las de los Santos, que dicen Flos Sanctorum, y otros tales, cuyos exemplos lleven las Religiosas en la memoria, para passar bien las noches con provecho, y consuelo de sus almas.

Tengan tambien cuidado, que quando se celebran las fiestas principales de nuestro Redemptor, ò de nuestra Señora, y de otros Santos, que siempre sea la Leccion de la mesa, de algun Sermon; ò tratado, que trate de las proprias fiestas, que para esso las celebra la Iglesia, para que entendamos los mysterios de ellas, procurando servirlos, y agradecerlos, imitando, en lo que pudieremos, las virtudes, que nos enseñan.

De

Demàs de las emmiendas, que hiciere la Madre Correctora en la mesa, puede, y debe hacerlas à solas, à las que leyeren; haciendo, que prevengan con ella las Lecciones, que han de leer en el Refitorio, para que haya poco, que emmendar delante de la Comunidad; y si la Lectora fuere Novicia, puede encargar esto à su Maestra, para que cada qual haga en su oficio, lo que conviene.

CAP. XVIII. Del oficio de las Enfermeras.

Como cosa, que tanto encarga la Constitucion à las Prioras, que no se descuiden, ni sean negligentes con las enfermas, suelen encargar el càrگو de ellas à dos. ò quatro, segun que el Monasterio requiere. Una destas debe ser enfermera mayor, à quien se encargue todo, lo que pertenece à la enfermeria; y las otras, para que la ayuden en todo, y sirvan à las Enfermas; mas de tal manera les ha de encargar el servir las, que la misma Enfermera mayor no se escuse; y asì debe encargarse este oficio à una Religiosa piadosa, y llena de virtud, que con solo verla, y oirla, se alivien las enfermas, à las quales debe acudir con la diligencia, y charidad, que la enfermedad pide, procurando, que con tiempo, y cuidado se hagan las diligencias, que el Me-

dico dixere, así en la comida, y bebida, como aplicando, y haciendo los remedios, que ordenare; y si fueren cosas, que ni en Casa, ni fuera se hallaren, avisarle de ellos; para que se hagan otros remedios, y quando viere, que no aprovechan à la enferma, consolarla, y animarla con las mejores palabras, y entrañas, que pudiere, para que la enferma no se desconsuele, sino que sufra con paciencia las faltas, que huviere; y si viere, que la enfermedad es peligrosa, y que se vâ agravando, debe animar à la enferma con su buena gracia, y discrecion, à que se confôrme con la voluntad del Señor, y se disponga, para recibir los Santos Sacramentos, avisando à la Prelada del estado de la enferma, para que ella haga lo mismo, y se le dên con tiempos; y para darselos, debe mandar aderezar el aposento, donde està la enferma, haciendole barrer, y limpiar, y colgar con decencia, quemando buenos olores, por el mal olor, que de ordinario suele haver en la enfermeria; y si acaso la enfermedad acabare à la enferma, debe prevenir de agua para lavar el cuerpo, y la caxa, en que se llève à la Iglesia, y todas las demás cosas necessarias para tal necesidad, poniendo en còbro las cosas de la cama, y vestidos, con que se curò la enferma, para que no usen

otras de ellos, hasta que se laven, y aderezen, sin que pueda seguirse daño, à las que dellos usaren.

Acerca del regalo de las demás enfermas, debe solicitar con la Madre Priora, y Procuradora, que se dè todo lo necesario para cada enferma, segun el Medico dixere, lo qual mandará executar à su compañera, para que les ponga las mesas, y les trahiga la comida, haga las camas, y todas las demás cosas necessarias para el servicio de las tales; acudiendo ella, yà à unas, yà à otras, y no dexandolo todo al cuidado, de la que sirve. Para las que yà vãn convalesciendo, debe tener su lugar acomodado, donde juntas puedan comer, y con silencio, acudiendo à su necesidad, con lo que desean, para comer, si no le pareciere, que le será ocasion de recaer, y si lo fuere, no se lo dè, aunque se disguste; y si por èsto, ù por parecerle à la convaléciente, que yà està, para dexar la enfermeria, y se quisiere ir à la Comunidad, no lo consienta, antes avise à la Madre Priora, para que la fuerze à estarse regalando, hasta que del todo estè segura; y por el contrario, si despues de estarlo, se tardare de salir de la enfermeria, despídala de ella con la mayor urbanidad, y gracia, que pudiere. Procure la Madre Enfermera, que se ha-

hagan en Casa, à sus tiempos, las medicinas mas necesarias, y que mas se suelen aplicar à las Religiosas, como son, aguas, azeytes, y jarave de infusion, ójas de sèn, y de amapolas, romero, manzanilla, unguento rosado, y cosas tales, porque tengan las enfermas mas à la mano lo necesario, y no se gaste tanto de la Botica. Demàs de esto, los aposentos siempre muy limpios; los servicios, y orinales, y platos para las sangrias; vasos para los jaraves, y purgas de la misma manera; y sobre todo, limpia la ropa, así de las camas, como de las mesas; y que le trahigan flores, y rosas de los jardines para el aliento, y consuelo de las enfermas, à las quales, ellas, y sus compañeras, procuren servir con todo amor, y cuidado, acordandose, quan bien se lo pagará el Señor, por quien lo hacen.

Debe tambien procurar, que las reliquias de las enfermas, que dexaren de comer, que no se desperdicien, sino que se junten todas, para darlas à los pobres; y si por ventura con titulo de alegrarse las enfermas, se hicieren en la enfermeria cosas, que no permite la Religión, como musicas, y otros cantares altos, no se lo consienta, y no bastando ella, para estorvarlo, digalo à la Prelada.

CAP. XIX. De las Religiosas, que llaman
de la Silleria.

COMO la Comunidad del Monasterio tiene tantas cosas, à que acudir, la Madre Priora, à cuyo càrgo està el gobierno de el Convento, ayúdase de todas, como vè, que conviene; y àssi, sin las oficialas sobredichas, tiene necesidad de ayudarse de otras; unas, para que tengan càrgo del trigo, y harina, y cebada del Convento; otras del vino, y vinagre, y azeyte, miel, garbanzos, habas; otras de las frutas, y hortalizas, y cosas de la huerta, y de cosas semejantes; todas estas se nombran de una misma manera, tomando el nombre de la pieza, adonde tales cosas se suelen guardar, que se dice la Silleria; mas comenzando por las oficialas, que señala la Priora, para recibir el trigo, deben quanto à lo primero tener cuidado las tales, de que la pieza, adonde se encierra el trigo, sea buena, y segura, y que por lo menos tenga dos llaves, y que cada oficiala tenga la suya, sin que pueda abrir la una sin la otra. Deben procurar, que la tal pieza estè enjura, y sin humedad, y cerrados los agujeros, y las ventanas, demas de las rejas, que suelen tener. Tengan tambien sus redes sobre ellas, para que los pajaros no puedan

entrar, y que tengan sus gateras hechas en las puertas del granero, para que los gatos puedan entrar, y salir. Deben tener un libro, en que asienten el trigo, y cebada, que reciben, así de renta, como de alimentos, ò de otros adventicios; y tambien deben asentar, lo que de allí se faca para gâsto ordinario, y extraordinario del dicho Monasterio. Deben tener sus medidas buenas, y selladas, así para recibir el trigo, que les trahen, como para darlo, à quien lo deben, ò huvieren de dâr; y así no deben recibir cosa de éstas, sin mandarlas medir primero (à lo menos, las cargas, que du-daren, que vienen cabales) haciendo siquiera la experiencia en algunas, quando fueren muchas, y por ellas veran, lo que son las otras, que como se hacen càrgo, para dar cuenta de ello, deben procurar no ser engañadas, para darla buena; miren con cuidado, si el trigo, ò cebada viene sano, y no mojado, y que sea trigo, como dicen, de dâr, y recibir; y si no fuer tal, ò no se reciba, ò èchese a parre, porque no dañe al otro. Quando dieren trigo à los Molineros, no se lo den ahechado, sino por ahechar, y con todo, les han de pedir la medida llèna, como se la dan, porque dado, que de ello saquen las ahechaduras, y la maquila, siempre crece la harina; de manera, que,

pagandose de su trabajo, deben traer la medida llena; y procuren tener en el propio granero, ò cerca de èl algunas tinajas limpias, y vacias, ò alguna tròxe, adonde puedan tener hecha en sus tiempos la provision de la harina (que quanto mas añeja la tuvieren, tanto es mejor para el pan, y para menos gásto) del afrecho, y de las creces, tambien se les ha de pedir cuenta al cabo del año, ò quando à la Madre Priora bien le pareciere; y asì procuren de todo darla muy buena. Las que tuvieren càrgo del vino, procuren saber, lo que primero se debe gastar de las personas, que de esto saben, y lo que se puede beber con mas, ò menos agua, y andar con cuidado, de cada dia ver las candioras, ò tinajas, si estan sanas, ò refumandose, para remediarlo antes, que del todo se salgan. Procùre tener las vasijas muy limpias, y las bocas de las tinajas tambien, teniendo sus cedazillos, para limpiarlas, quando de ello tengan necesidad, y la bodega tambien muy limpia, y regada en el Verano, y con cuidado de abrir, y cerrar las ventanas à sus tiempos, segun que corrieren los ayres. Si por ventura algun vino se dañare, dar de ello cuenta à la Madre Priora, para que se despache, y màmde, lo que del se debe hacer. Las Madres, que tienen càrgo de las frutas, y co-

fas de hortaliza, y semejantes, tengan siempre cuenta, que no se corrompan, ni pudran, avisando à la Prelada, para que las mandle gastar antes, que se pierdan; y assi à èstas oficiales todas, les ha de encargar, que assi como à la Procuradora, y Refitolera, y Enfermera, se les manda, que todo, lo que sobrare en sus officios, de lo que dexan las Religiosas, lo junten, para dar à los pobres; assi ellas, de lo que sobrare en sus officios, avisen à la Madre Priora, para que de todas ellas se hagan limosnas à los necessitados.

CAP. XX. Del officio de las Roperas.

Al officio de las Roperas pertenece, despues del cuidado de cada semana, dar à lavar la ropa fuya, y que dexan las Religiosas, y de recibirla, y darla limpia, enjura, y doblada à cada una; tambien el tener cuidado de limpiar, y sacudir los Abitos de todas, y ponerlos en sus lugares, en la pieza, y caxones, y arcas de la Roperia, que para èstas cosas debe haver en el Monasterio; y quando estos tambien fuere necessario darlos à lavar, ò lavarlos, segun que la Madre Priora lo mandare; y si por ventura fuere necesario repararlas, ò remendarlas, tambien lo han de hacer, y si no lo saben, avisar de ello à la Prelada,

lada, para que diga, quien lo ha de hacer, para lo qual deben tener todo lo necesario, como es, hilo, y seda, y agujas, y paño, y lienzo, tixeras, y cosas semejantes para tal officio, para que las Religiosas anden limpias, y aseadas, y sin otro cuidado mas, que seguir su Comunidad, de Casa de labor, y del Coro.

Deben tambien mirar, sino cada dia, à lo menos alguna vez cada semana, todas las camisas de las Religiosas; y si alguna ropa de ellas hallaren sucia, ò maltratada, darle otra tal de la roperia, hasta hacerlas labar, y remendar, las que les quitaren, que si fueren tan viejas, que no puedan ya servir, avisar de ello à la Madre Priora, para que les provea de lo necesario; y lo mismo deben hacer, quando las tunicas interiores, ò los manteos, y cosas, que la Prelada no puede ver, y ellas si, pues las dãn à lavar, estãn tambien rotas, y viejas, para que tambien se les acuda con ello; y tanto quanto con mas cuidado encubren las Religiosas, por humillarse estas necesidades, tanto estas oficiales deben importunar à la Madre Priora, que las provea, y mandle tener de ellas mas cuidado, quanto ellas descuidan en sus cosas proprias; y assi, quando dieren de vestir al Convento, deben manifestar, las que mas necesidad tienen, para que à ellas se les acuda primero.

Deben zelar estas oficiales, que los Abitos de las Religiosas sean honestos, y no alagrarados, y sobre esto acordarlo à la Madre Priora, porque mandle lo proprio, castigando los excessos, que contra esto se hallaren.

Deben asimismo pedir los Abitos viejos, quando les dan los nuevos, y disponer dellos segun el beneplacito de la Madre Priora. Y si algunas pidieren alguna ropa, de que las Roperas saben, que no tienen necesidad, antes pueden passar bien, con las que de presente tienen, que avisen à la Madre Priora, que no la dê, antes, quando haga escrutinio, les quiten las ropas demasiadas, y las pongan en la roperia, para cosas necessarias de Casa, ò para dar à pobres, lo que no fuere de provecho à las Religiosas. Y dado que los Abitos cortos no convienen à gente santa, y Religiosa, tambien huelen à vanidad, los que se hacen muy pomposos, y largos; y assi las Madres Roperas avisen à la Priora, para que reprehendiendolo, se quiten, y corten los excessos en ellos.

CAP. XXI. De las Madres Obreras.

Dado que la Madre Priora en todos los officios sea la principal (pues siendo cabeza, concurre en todas las obras de los miembros de su cuerpo) con todo, por acudir

dir à la Comunidad, no puede afsistir con los oficiales, quando se hace labor en el Monasterio; y assi debe encargat este oficio à dos Madres de las mas ancianas, y graves de Casa, assi, para que den traza, y manden à los oficiales, como para que ninguna Religiosa se llègue, ni pàsse, por donde ellos trabajan; y para que guarden la herramienta, y las cosas, que pertenecen à la dicha obra, y que se les provea de todo el material con tiempo, para que no estèn parados por falta dellos; y quando con ellos estuvieren, sea siempre con sus mantos, y velos, como conviene à la religion, y gravedad de tales Religiosas.

CAP. XXII. De las Cozineras.

Para èste oficio suelen poner las Preladas dos Hermanas Legas, ò tres, ò quatro, segun es mayor, ò menor el Monasterio, las quales su primero cuidado debe ser humillarse, y servir de muy buena gana en el oficio à todas las Religiosas, que quanto parece mas baxo, y de mayor trabajo, tanto ferà de mayor merecimiento; y assi deben tener muy limpia su cocina, y muy asseada, que puedan entrar en ella, sin que hàya cosa, que ofenda à los ojos, ni que se les pègue de fuciedad à los Abitos, con èsto, muy proveida de platos, y escudillas,

y de las otras vasijas necesarias para el tal oficio, todas muy limpias, y puestas en su apacador, donde estén bien guardadas; demas de esto, saber siempre de un dia à otro de la Madre Procuradora, lo que el Convento ha de comer, y cenar; y si hay algun extraordinario, como arròs algunas fiestas, que siempre procuren limpiarlo el dia antes, porque quède la mañana desocupada, para oir Misa, que siempre procuren de oirla cada dia, y luego entender en aderezar la comida con toda la buena gracia, y sazon, que pudieren. Si fueren pescados fritos con azeyte, que no rieguen los leños con èl, para que ardan, temiendo à Dios, que no dexa tales excessos sin castigo. Si fueren cosas de miel, que las tengan cubiertas, porque las golosas moscas no perezcan en ella; que tengan el agua limpia muy à la mano, y los paños, en que limpiarse, por no ensuciarse los Abitos; que à todas las Religiosas respondan con paciencia, y humildad, dandoles, ò guisandoles, como les diere gusto, y ellas pudieren, en especial à las enfermas, ò flacas, que comen muy de mala gana; y assi es necesario, que tengan, de que hacer salsas, especias, legumbres, y cosas tales, las quales, de la Madre Procuradora con prudencia, y ellas las gassen con fidelidad, y assi todo se harà muy bien.

Y si por ventura se huviere de aderezar la comida de las enfermas en la cocina del Convento, por no la haver en la enfermeria, deben procurar las Cozineras, que se adereze al tiempo, que el Medico manda, que coman las enfermas, y que sea con su buena gracia, tan bien guisado, que les dê gana de comer, à las que la tienen perdida. Deben procurar, acabada la primera, y segunda mesa del Convento, luego barrer, y fregar su cocina; porque si es Verano, no les estôrbe èsto el ir à la Oracion, que hace todo el Convento despues de Nona; y en los dias del Ivierno, comenzar luego, à aderezar la cena, si la huviere de haver, ò quando no, hacer alguna otra cosa en Casa de labor, ò en el Coro, porque siempre las halle el Demonio bien ocupadas. Finalmente, tengan cuidado de apagar la candela, luego que acaben de comer, ò cenar, porque no se gaste mas leña, que la necessaria, ni se olviden de juntar para los pobres todo, lo que pudieren, y que huviere sobrado assi en la cocina, como en la enfermeria, y despensa, y de todo se haga cuerpo, para dar con charidad à los pobres, procurando no meſclar las cosas de pescado con las de carne, sino cada cosa por si, ni repartiendo à todos no igualmente, sino segun la necesidad de cada uno, compade-

ciendose mas de los mas miserables, y necesitados, y mas de los enfermos, y personas honradas, que vienen con gran necesidad, à todos deben acudir; y si las sobras fueren tantas, como acontece en las fiestas de velos, y Professions, y no se pudieren repartir en el proprio dia, las guarden, sin que se corrompan, ni èchen à perder, para el dia siguiente, que puede ser, que no hàya tanto, que dar, y la buena gracia, y piedad, con que se diere, suplirà muchas veces las faltas, y mas con la buena exortacion, que con la limosna se suele hacer à los pobres, persuadiendoles à la paciencia.

CAP. XXIII. De la oficiala de la Casa de labor.

COMO el exercicio de labor de manos se hace tan continuo en los Monasterios bien gobernados, debe la Madre Priora encargar à una, ò dos Religiosas, que tengan cuenta de tener siempre bien limpia, y barrida la Casa de labor, poniendo sus esteras, y cogines, ò banquetas en sus lugares, para que, quando venga la Comunidad del Coro, para hacer labor, estè todo bien puesto, y aseado. Y si fuere tiempo de frio, hecha candela en la chimenea, ò encendidos los braseros, y puestos en medio de la pieza, para que se puedan calentar, y la pieza estè mas abrigada. Debe tener
cuen,

cuenta de tener las labores con mucha guarda, y limpieza, dando à cada una, lo que debe hacer, à las que bordan, sus bastidores, à las que hacen costura, sus canastos, à las que labran, sus almohadillas, y à las que hilan, sus ruecass y todo esto con tanto concierto, y miramiento, que no dè, ni trueque las labores, de las quales debe pedir razon, y cuenta, y ella darla à la Madre Priora de todo, lo que se hace. Debe procurar una pieza con su llave, en donde encierre todas estas labores en sus aparadores, ò tacas, ò arcas, segun fuere la labor. Debe tener allí sus pesos, para las cosas de lino, y lana, y sèda, para que de todo hàya razon. Debe dar orden, para que se cueza el hilado à su tiempo, que se devane al suyo, para que luego se texa, haviendo telares en Casa, ò dandose à texer, quando no los haya.

A esta oficiala pertenece saber de la Madre Priora, què libro, ò libros quiere, que se lean, haciendo labor, y procurarlos, teniendo los en la propria pieza, para que, en estando juntas las Religiosas, comienze à leer la Religiosa, que la Prelada mandàre, y la que leyere por aquel tiempo se escusa de la labor, que havia de hacer; quando cessàre la leccion (que no serà mas, que hasta que se haga señal, ò se lo mànde, la que allí le preside) podrán con-

ferir èntre sì las Religiosas, de dos en dos como se hallàren; con voz bàxa, algo, de lo que se acabò de leer, procurando aprovecharse dello. Y quando le pareciere à la Prelada, que basta el tiempo de conferirlo, comienzele un *Canticum graduum*, ò unas visperas de difuntos, ò unos Psalmos penitenciales, ò el Nombre de Jesus, ò de nuestra Señora, y profiga el Convento la misma devocion, diciendo una Religiosa un verso, y otro todo el Convento, con los quales exercicios de Oracion, y Leccion cada qual hècho à su tiempo, se emplea muy bien, y con mucho provecho de las almas, y cueros, el que se gasta con la labor de las manos. *Lo* Tambien pertenece à la Casera de labor, avisar à las Hermanas Legas (que no estuvieren ocupadas con particulares officios) que asistan con las demás en la labor, pidiendoles cuenta, de la que à ellas se les diere, y avisando siempre à la Madre Priora, de las que no trabajan con fidelidad, para que las reprehenda, y se emmienden.

CAP. XXIV. De algunas cosas generales, que acerca de estos officios se han de considerar.

POr fin, y remate de esta escriptura, pareciò necessario advertir las cosas siguientes: La primera, que quando se le encargue

à la Religiosa qualquier oficio de los sobredichos, debe mirar primero, si sabrà; y podrá exercitarle, y suplicar con humildad, se le dè otro, y no aquel, confessando con verdadera humildad las faltas, que en si conoce, por las quales no podrá hacer bien el tal oficio, que si no parecieren bastantes à la Prelada, y con todo le mandare le haga, baxe la cabeza, y acèptelo, confiando en la virtud de la obediencia, que alcanzará por ella gracia, y fuerzas del Señor; para hacerle bien hecho. Aceptado el oficio, debe tratar con la Prelada, que licencias generales le da para la buena execucion del tal oficio, por no poder cada vez irse las à pedir; que si se las diere, use dellas con bendicion, y si no tenga paciencia, y pida las, quando la necesidad le obligare. Tambien, quando viere, que sola no puede acudir à las obligaciones del oficio, puede pedir otra compañera, con cuya santa compañía podrá cumplir, lo que sola no.

Tambien, quando por razon del oficio, que se le ha encargado, huviere de corregir, y avisar algunas cosas à las Religiosas delinquentes, haviendolo hecho, y no emmendandose, digalo à la Prelada, para que ella lo amoneste en Capitulo, y lo castigue, quando no se emmendaren. Tambien deben advertir,
que

que si con alguna causa justa (como es de enfermedad, ò de justa ocupacion) no puede por algunos dias hacer el oficio, pida licencia, para poderlo encomendar, y acabada la ocasion, lo vuelva luego à hacer.

Tambien, quando el oficio tiene cosas anexas, como es, de la Sacristia, que tiene Calices, y ornamentos, y cosas de preço, debe recibirlas por cuenta, y darlas de la misma manera, para que se vea, si perdiò, ò si añadió algo en el oficio. Tambien en los oficios, que señalan dos Religiosas, si no convienen en algunas cosas del tal oficio, no deben por esso reñir, ni tener questiones, sino con mansedumbre ir à dar cuenta dello à la Prelada, para que diga, lo que se debe hacer, y esso se haga con paz, y amor.

Tambien, quando à dos se suele encomendar un oficio, es necessario, que la misma Prelada, ò ellas entre si, se convengan, y concierten, lo que cada una puede bien hacer, porque una por otra no se descuiden, y ninguna lo haga; y asì sea la falta mayor. Debe, pues, decir, vos haced tales dias, y vos tales, estos y asì sabrà cada qual lo que debe hacer. Finalmente cada una procure hacer lo mejor, que pudiere el oficio, que se le diere por la obediencia, entendiendo, que Dios, que mo-

viò la voluntad de la Prelada, y de las Madres de consêjo, para que la eligiesen, y nombraesen, èl mismo le darà gracia, y saber, para que lo haga bien hêcho; y quanto mayor fuere el trabajo, mayor serà el galardon, en especial, haciendolo con la mayor charidad, que pudiere.

Conclusion de este Manual, y ponderase la dignidad del estado.

§ I.

Continuando mi obediencia en solicitar, y asistir à la nueva impresion de este Manual, he procurado observar el metodo doctrinal, y resolutivo, del que se me remitiò para èste fin, por poder con verdad decir: *Quod sicut mandatum dedit mihi Pater noster Provincialis, sic feci*; pues en esto se manifiesta la perfecta obediencia (como Cayetano notò) en cuya prosecucion, haviendo por nuestros pasos contados de Regla, Constitucion, y Oficios, llegado al Tratado de los tres Votos (que es el ultimo del Manual referido) y consistiendo en ellos la perfeccion del estado Religioso, segun con Santo Thomàs dicen los Doctores, 2. 2. *quest.* 186. *art.* 7. y todos en la obediencia, como lo manifiesta el Doctor Sagrado en el *art.* 8. siguiente de aquella misma *ques.*

question [y se nos advierte en nuestras Constituciones] no se me ofrece mejor modo de concluir su renovacion, que ponderar la dignidad, à que son llamadas las Religiosas. Y atando las flores de nuestras leyes, que estan dando su fragrancia en èste volumen, remittirles de todas un ramillete, que passandole de las manos al pècho, le trahigan dentro del corazon, à imitacion de la Esposa santa, que decia: *Fasciculus myrrha dilectus meus mihi, inter ubera mea commorabitur.* Cant. 1. num. 13. Y quien ignora ser la principal Esposa Maria Santissima, Reyna Madre?

Lo qual supuesto, y que se nos han revelado dos vidas, segun los dos diversos estados de la Iglesia Militante, y Triunfante, ambos significados en los dos Santos Apostoles Pedro, y Juan [como San Augustin observò, *tract. 124. in Joann.*] de ambos se verifica, que el Reyno de los Cielos es semejante à unas Bodas, que el Eterno Padre dispuso para su Hijo, y el nos lo predicò por San Matheo, *cap. 22.* y como en las bodas preceden al Matrimonio los Desposorios, en fec de los quales se reciben las Arras, como prenda del Matrimonio futuro, assi en el Desposorio espiritual proporcionalmente las Arras es el Espiritu Santo, que en el Baptismo se diò à toda la Iglesia,

fia., con quien se desposò en fee el Cordero, que en el Jordàn baptizò el sagrado Precursor suyo, y le señalò con el dèdo, dando de èl testimonio: *Ut omnes crederent per illum*. A esso lo envió Dios al Mundo.

Haviale ya por todos, y para todos recibido Maria Señora nuestra, quando, estando llena de gracia, y creyendo el Mysterio de Madre, y Virgen, al decir, *fiat*, redundò en ella con tanta abundancia, como considerò San Bernardo: *Super Missus est*; y Santo Thomas advirtiò en la plenitud de gracia del Precursor, de quien dixo el Angel, quedaria lleno del Espiritu Santo: *Adhuc ex utero Matris sue*; y añadió San Ambrosio, que no primero, que su Hijo, recibió Elisabeth la plenitud, con que quedò tambien llena; sino que, estando el Baptista lleno, *replevit & Matrem*: y daba saltos, por salir à prevenirle al Esposo el Talamo en el Jordàn; como el Chrysostomo ponderò.

Desposòse, pues, con todas las almas en el Jordàn el Cordero, con aquel gòzo, que salió à esse fin del Talamo suyo (*tanquam Sponsus*) del Vientre virginal de la Reyna Madre; y en essa ocasion viò el Cielo abierto la nueva Esposa (toda la Iglesia) porque, siendo pecosa, y mas vieja que Sara, le viò tan renovada en su juventud, y tan sobre todos los ele-

mentos, como la columbrò despues el Aguila benjamin de Maria, dandole à la Luna del pie, y tocando su cabeza con las Estrellas, tan adorada, como lucida, y yà tan fecunda, que estaba fuera de cuenta, y vecina al parto: *Clamabat parturiens*; y lo diò todo por testimonio, como Secretario de Estado, al cap. 12. de sus revelaciones.

§. II

Y Si èsta dicha es comun à la Iglesia toda por el Baptismo, quanta serà por la Profesion en la Religion? Y singularmente la de las Religiosas, cuyo sexo se alzò à mayores, con el nombre de esposa, à diferencia del varonil? En el qual (como dice Santo Thomas) aunque sean virgines muchos hombres, no se consagra la virginidad, sino en las mugeres *por el velo*, ò por otra sensible gala, que del Esposo reciben. Y la razon de esto es, porque los *varones* no significan à la *Esposa*, que es toda la Iglesia: *Virginitas* (dice el Angel de los Doctores) *in virtis non consecratur, sed tantum in mulieribus per velum, vel aliquid aliud; quia viri non significant Sponsam, scilicet Ecclesiam.* Y puede verie in 4. dist. 38. q. 1. art. 5. ad 1.

A esta causa (parece) que, aunque todo el genero humano es entendido comprehen-

det.

derse en la Parábola de las diez Virgenes, *Matth. 25.* (según allí todos los Doctores) hubo algunos antiguos, *suppresso nemine*, refirió San Geronymo, y del Santo Thomas *in Catena Aurea*, que dixerón se entendía *simpliter* aquella Parábola de las Virgenes; que unas lo son *corpore*, & *mente*, y otras *corpore tantum* y éstas son las excluidas de aquellas bodas, si en su fatuidad perseveran: *initiam facientes sponsionem suam.*

Este gremio florido, dice San Cypriano, es la mas illustre porción de todo el Rebaño de Christo; flor del estado Ecclesiastico; imagen de Dios, correspondiente à su Original. Por ellas, y en ellas copiosamente florece gozosa toda la Iglesia; y quanto es mas numeroso esse virginal gremio, tanto mas crecen en su Madre la Iglesia las alegrías. Y finalmente (concluye San Cypriano) yá empezaron ellas en ésta vida, lo que en la eterna será la Iglesia; y tienen yá en éste siglo la gloria de la futura resurrección, porque pasan por el fin el contagio de corrupción.

San Maximo dixo; hayiendo en todo el Mundo la Flor virginal Maria texido coronas immarcesibles, conservando el pudor virginal (que es, quien pone el cetro en la mano) en tanto grado perseverò la virginal entere-

za, hasta llevarle la palma, que las Virgenes arrebataron el trofeo de la Santidad, y siguiendo los passos de la Virgen Madre, llegaron al Thalamo celestial.

Quanta, pues, es (dice nuestro Padre San Augustin) la dignidad de esta parte del cuerpo mystico, que conserva, viviendo en carne, la integridad, que todo esse mystico cuerpo conserva en fee? Con razon [prosigue] son preferidas; porque de tal suerte emplean su amor, y su hermosura en el mas hermoso de los hombres, que, porque no pueden concebirle en su vientre, como Maria, concibiendole en el corazon, le consagran toda su integridad. Hasta aqui estos Doctores; y aunque se convirtiera en estrella de mayor magnitud la estrechez de este breve volumen, fuera nunca acabar, querer ponderar su valor, porque toda ponderacion queda atrassada, como dixo Jesus Sydrach: *Omnis ponderatio non est digna continentis anima.*

Y si esto es, quando solo en fee celebran sus Desposorios con el Cordero, quanta sera, quando en la Corte consumen el Matrimonio? Eppo queda reservado a su Esposo, que ha de premiarles, el explicarles; y entre tanto al amado Discipulo en los dos capitulos ultimos del Apocalypsi, con que a los dos Juanes,

(co-

(como à sus privilegiados amigos) reservò Christo la gracia de decir algo de la dignidad, de las que escogió para Esposas suyas en las dos consideraciones de la gracia en ésta, y en la otra vida; aquí, como raíz proxima de la Fè; y allà, como raíz del lumbré de gloria.

§. III.

DE esta dignidad indecible procede enemistad del Dragon, que allà en el Cielo le hacia guerra, y le hará siempre, mientras durare éste Mundo en su corrupcion; hasta aquel dia, en que, como dice San Juan, se oyga la voz de aquel Señor, que está sentado en el Trono: *Ecce nova facio omnia*, que entonces (quedando ya del todo confusa con su Rey Babilonia, y pacificada Jerusalem, cantando eternamente Alleluyas, en todos sus terminos dilatados (como dixo tambien Tobias) gozaràn la corona del vencimiento de la batalla continuada en aqueſta vida, y rodaràn en la carroza de Salomon, sin reazèlo de las carrozas de Aminadab, que à la Esposa daban tanto cuydado. Cantic.

Ni ahora pelean tan tan sin ayudas de costa, que no les envíe su Esposo todas las copias auxiliares de la Milicia del Cielo, cuyo Capitan General Miguel, pelea por ellas con el

Dragon, y su exercito tenebroso, mientras ellas retiradas al lugar, que en la soledad del desierto de su Religion se aseguran, y apacientan con los pastos, que allí les tiene prevenidos su Esposo. Todo lo leo en San Juan, à la luz de Santo Thomàs, y del gran Alberto, en aquel *cap. 12.* donde dicen, fue aquella campal batalla de poder à poder entre los Angeles de Luz, y Tinieblas; estos, por ofender, aquellos, por defender à la Esposa en aqueste estado de Militante, y yà queda dicho, quien es la Esposa. Y què diligencia precede de parte suya, para recibir en el velo, y anillo, y corona las insignias, de que lo es por su profesion de obediencia, sacrificandose à Dios, como holocausto, esto en correspondencia, de que su Esposo se ofreciò en holocausto à su Padre por amor suyo.

Y porque èste punto es el principal, que aquí les pondèro, para que èntren à leer el Tratado antiguo de sus tres Votos, oygan primero à su Esposo, lo que por David, y San Pablo dixo, à su Padre, y oïran despues, lo que David nos enseñò hicièssemos todos. Al entrar Christo en èste Mundo, dixo à su Padre, holocaustos antiguos no te agradaron; aquí estoy, Señor, ofreciendome yo: *Ut faciam voluntatem tuam, & legem tuam in medio cordis mei.*

mei. Bien claras son las palabras, no necesi-
tan romancearse. Como corresponderemos
â ellas?

Credidi, propter quod loquutus sum. No son
los desposorios en Fè? No se humiliò en el Es-
poso hasta anonadarse? Pues *ego etiam humi-*
liata sum nimis, dice David en nombre de aque-
sa Esposa. Y añadiò: *Omnis homo mendax.* To-
dos los hombres mienten. Solo Christo pudo
decir, como Dios, y Hombre: *Yo soy verdad.*
Y en el Apocalyps. dixo: *Fiel, y verdadero.*
Y reconviniendose David de lo mucho, que â
su Dios le debia, deseando en algo correspon-
derle, se preguntò â si mismo, y se respondiò.
Què retornarè al Señor por todo, lo que me
ha dado, y retribuido? Tomarè el caliz de la
salud, y echaremelo todo â pechos. Y como
serà esso? Cumplirè los Votos, que le ofreci
en presencia de todo su Pueblo; porque sè,
que es preciosa en sus ojos la muerte de sus
Santos. Y què gènero de muerte es esse? Un
continuado martyrio (esse es el de la Religion.)
Y hasta quando durarán estos Votos? Hasta la
ultima boqueada. A esta causa repite el *vota*
mea Domino reddam, y concluye con esso el
Psalm. 115. Y con este ahora entremos

al Tratado de los
tres Votos.

O 3. TRA-

TRATADO

DE LOS TRES VOTOS.

§. I. *Del Voto de la Pobreza.*


HAVIENDO DE TRATAR DE la materia de los tres Votos principales de la Religion, será bien (procediendo, segun debemos) saber de cada uno de ellos su definicion, para mejor tenerlos en la memoria. Y así decimos; que la Pobreza Evangelica, que profesan todas las Religiones Mendicantes, es una renunciacion voluntaria del dominio de todas las cosas, por la perfeccion. El blanco, adonde este Voto mira con los demás, es la perfeccion, haciendo à los profesores della perfectos imitadores, y Discipulos de Christo nuestro Redemptor (espejo sin mancha, y dechado de toda perfeccion) à lo qual persuadía el Apostol, diciendo à sus Discipulos: Sed mis imitadores, como yo lo soy de Jesus Christo. Donde la primera cosa, que se debe considerar en la observancia de estos Votos, es el fin de ellos, que es la perfeccion, que consiste en el exercicio de las obras del amor de Dios, y del proximo, hechas con mas

promps

pròmpitud, y diligencia, y charidad, que los demàs Christianos, à los quales tambien les manda el mismo Dios, que le àmen sobre todas las cosas, y al proximo como à si mismos; pùes, para cumplir los Religiosos con mas perfeccion estos Mandamientos, hacen los tres Votos solemnes de Pobreza, Castidad, y Obediencia.

Porque, así como las riquezas, y las cargas del Matrimonio, y cuidados de los bienes temporales, suelen entorpecer, y retardar à los hombres de la execucion de èsta voluntad de Dios, y guarda de sus Mandamientos, así el hacerse pobre, casto, y obediente, son principalísimos medios para su observancia; mas en tanto lo seràn, en quanto fueren encaminados para este fin; que si fuesse lo contrario, tanto seria el daño mayor, y la culpa mas grave (como si mandasse el Prelado hacer al subdito algún pecado, y ofensa de Dios) porque seria viciosa, y culpable tal obediencia; pues dice San Pedro: Mas necessario es obedecer à Dios, que à los hombres. De la misma manera, quando la Pobreza militasse tanto contra este fin, que decimos, y por la demasia de ella dexassen sus profesores de acudir al Culto Divino, y à los exercicios de la Oracion, y estudio: por mejor tiene la Sta. Iglesia acudir à tales cosas, que ser la Pobreza tan rigorosa, que estorbe acudir à ellas.

Por lo qual no se debe juzgar la perfeccion de la Religion, por la Pobreza, que en ella se padece, sino por el amor, y temor de Dios, y de la piedad, conque se acude à las miserias, y necesidades de los proximos espirituales, y corporales (que la Pobreza, de su naturaleza, no es virtud, sino miseria;) mas por ser medio muy proporcionado para la perfeccion, por esso es loada de nuestro Redemptor, y de todos sus Discipulos, la qual se guarda con gran perfeccion en todas las Religiones, y Santas Congregaciones, que (à imitacion de la de nuestro Redemptor, y de sus Apostoles, y Discipulos,) tienen rentas, y bienes en comunidad, para que dellos se acuda, segun la necesidad de los Religiosos: porque ellos quèden mas dispuestos, y acomodados, para acudir à las cosas del Culto Divino, y santos exercicios de los estudios, y Oracion, y contemplacion, amando cada dia mas à Dios, y acudiendo à las necesidades de los proximos.

Y assi el Sagrado Concilio Tridentino, en la sess. 25. de *Regularibus*. cap. 3. dà licencia, que todas las Religiones Mendicantes (sino los Capuchinos, y Observantes del glorioso Padre S. Francisco) puedan tener rentas, y bienes raizes en Comunidad, para el sustento de sus Conventos, y Monasterios; teniendo por mejor medio, para la perfeccion, los exer-

cicios del Culto Divino, y del estudio, y Oracion, y piedad, que la demasiada Pobreza, quando con ella no se puede acudir à los tales exercicios, que son, los que purifican., y limpian el corazon, por medio de los tres Votos solemnes, que professamos; porque con la Pobreza le limpiamos de las afecciones de las cosas terrenas, y con la Castidad de las pasiones de nuestra carne, y con la Obediencia de los yerros, y engaños del proprio parecer, y voluntad; y assi limpio, y purificado, se hace capaz del verdadero, y no fingido amor de Dios, que es el fin de la perfeccion, como lo testifica el Apostol, diciendo: El fin de los Mandamientos de la Ley de Dios es la charidad, que nace del puro corazon, y de la buena conciencia, y de la fee no fingida.

Supuesto, pues, este fundamento tan necesario, para tratar la materia de estos Votos solemnes de la Religion, decimos; que el primero, que es de la *Pobreza*, es una renunciacion, que hace el Religioso del dominio de todas las cosas, que tiene, ò podia tener, por la perfeccion. Dicese *renunciacion*, y no *donacion*, para que entendamos, que no es contra nuestra Profesion, el heredar los Monasterios, y Conventos, los bienes, y haciendas, que por la Profesion del Religioso, y Dotes de las Religiosas, à los dichos Conventos, ò Monas-

terios pertenecen, pues en ellos renuncian todo el derecho, que las tales Personas tenían à las propias haciendas, que vienen, ò pueden venir en algun tiempo à los tales Conventos. Porque, dado càso, que totalmente las enagenan de sus personas (para tener siempre el corazón limpio, y sin cuidado dellas,) tomalas en sí, y à su càrgo el Monasterio, para el sustento de toda la Comunidad, acudiendo con tales bienes à todas sus necesidades, lo qual se acostumbro desde la primitiva Iglesia, despues que vino el Espiritu Santo sobre los Apostoles, donde dice San Lucas, que trahian los Discipulos todas sus haciendas, y poniendolas à los pies de los Apostoles, se dividian, dando à cada uno, lo que tenia necesidad; y proveídos desta manera, ocupaban todo el tiempo en amar, y servir à Dios, procurando con toda diligencia, y alegría, la conversion de todos à la Fè.

Dice *se renunciacion voluntaria*, porque, quando fuesse la Pobreza forzosa, y no de voluntad, ni seria meritoria del prèmio eterno, ni agradaria tal Pobreza al Señor, que siendolo de todas las cosas, se hizo pobre, y necesitado, como dice el Apostol, para enriquecernos con su Pobreza, enseñandonos con su exemplo, à que voluntariamente lo seamos por su amor. Y no solamente no se sirve de tal Pobreza forzada, mas antes se ofende con ella,

ella, como se colige de los hêchos Apostólicos; adonde, professando Ananias, y Saphira, el estado de los otros Discipulos, y poniendo (como los demàs.) su hacienda à los pies de los Apostoles, dexaron escondida parte della para sus necesidades, perdiendo por ella la vida, que Dios les quitò en presencia del Apostol S. Pedro, que era Cabeza de la Iglesia; porque con tal castigo, es carmentassen los profesores de las Religiones, y conociessen, quando descarnados, y desinreresados quiere el Señor, que tengan sus corazones de las cosas de la tierra, despues de haverlas dexado por èl, no fingida, ni de mala gana, sino con toda voluntad.

Dicese *del dominio de todas las cosas*, para que entiendan, que no solamente se desposeen del *señorio* de las cosas proprias, que de los Padres heredaron, y de otros qualesquier bienes, que por qualquier via les pueden pertenecer, sino tambien del dominio universal, que tienen los demàs Christianos de todas las cosas, que Dios criò para su servicio, como dice el Profeta, engrandeciendo, y dando loores al Señor, por la dignidad, y grandeza, con que criò al hombre, haciendole Señor de los animales del campo, y de los pezes del mar, y de las aves del Cielo, de las quales cosas puede gozar à su voluntad, comiendo de ellas, ò distribuyendolas, à quien quisiere; del qual se,

torio, y dominio se priva por el Voto de la Pobreza el Religioso, y Religiosa, que la professa, no se les concediendo de todas estas cosas, mas que el uso de ellas; de tal manera, que ni el vestido, ni el calzado, ni la comida, ni la bebida, ni el regaló, ni la rentilla, ni otra cosa qualquiera grande, ni pequeña, de las que à su propria persona dieren, puede dar, ni distribuir, sin licencia, y beneplacito de su Prelado, ò Prelada.

En solo esto consiste el ser Pobre, quitando de si el dominio de qualquier cosa, no pudiendo hacer della, lo que quisiere, sino solamente acudiendo à su sola necesidad de manera, que las sobras de su comida, ni los hanrajos de Abitos, y vestidos, que dexare, quando le dieren otros nuevos, ni la rentilla, ò dineros, que sus Padres, ò Parientes por su vida les dexaron, no los puede dar, sin primero *pedir licencia*, que si se la dieren, lo podrán dar sin culpa; y si no se la dieren, la comeren muy grande *de propiedad, y de hurto*. Porque, dado caso, que de las cosas, que se consumen con el uso, sea lo mismo el dominio, que el usar de ellas, como son las de comer; y los dineros; con todo esso, el verdadero dominio, no consiste en el usar dellas los Religiosos, sino en la distribucion *sin licencia*, sin la qual tampoco pueden aplicar para si las cosas de la Comu-

nidad, ni las que los otros Religiosos tienen à úso; pues así de las unas, como de las otras, solo el Prelado, ò Prelada son los distribuidores, à los quales pertenece dar à cada uno lo necesario.

Y dado que todo esto sea verdad enseñada de la Iglesia, recibida de todos los zelosos de las Religiones, y de todos los Fundadores dellas; basta para confirmacion, de lo que havemos dicho, el zelo santissimo de Clemente VIII. de gloriosa memoria, el qual (doliente de la ignorancia de muchos, que professamos la observancia de este *Voto de la Pobreza*) despachò un *motu proprio*, en el qual declara; que ni Religiosa, ni Frayle, puedan dar dones. Y lo que mas espanta, es; que ni los Prelados, ni las proprias Comunidades los den sino con licencia, y en casos particulares, y en nombre de toda la Comunidad, y no de particular alguno, porque, como sabia este Santo Pontifice, que el dominio destas cosas mas consiste en la *distribucion*, que no en el *úso*, quiso, que solamente usemos dellas, y que no las distribuyamos. Porque como dice S. Bernardo, así como en el Voto de la Castidad, no puede dispensar el Summo Pontifice con el Religioso, tampoco en el de la Pobreza quiere dispensar, pues tambien pertenece à la sustancia de la Religion, y si les pareciere à la gente piadosa,

fa, que es cosa poco Christiana el quitar la ocasion de merecimiento à las Religiosas, diciendo, que no pueden hacer limosna, (siquiera de las sobras de su comida) entiendan, que no lo es, sino de mucho mayor merecimiento; porque son las personas Religiosas en este particular, como à los Angeles, que con un solo acto merecieron toda la gloria, que ahora poseen; pues asì las Religiosas, con el Voto solemne de la Pobreza, que professaron, merecieron todo, lo que con hacer limosnas podian merecer en toda su vida; pues lo que havian de dar en veces, lo dieron todo junto; y asì quedaron mas idoneos. y acomodados, para la perfeccion, porque este es el camino (como havemos dicho) para llegar presto à ella, y el que enseñò nuestro Redemptor, quando dixo à uno, que le queria seguir: Si quieres ser perfecto, *anda, y dà todas las cosas, que tienes à los pobres, y sigueme*; la qual sentencia, (dado que no le pareció bien, à quien se dixo, por ser mozo, y rico) con todo, fuè causa de gran perfeccion en el Mundo.

Esta hizo à Nro. P. Sto. Domingo vender los libros, y seguir desnudo à Christo. Esta hizo menospreciar al Glorioso P. S. Francisco todas sus riquezas, y vestirse de un sàco. Esta acabò con todos los deseos de la perfeccion, que renunciassen todas las cosas, y se encera-

raffen en los Monasterios. Esta poblò los Desiertos de innumerables Anacoretas, y hasta que el Mundo se acàbe se poblaràn las Ordenes, y los Conventos de Siervos de Dios; por que dado, que como diximos, aquèl Mancebo, como tal, se entristeciò; mas mirando Nro. Redemptor con los ojos claros de su Divinidad à su Iglesia, conociò el gran fruto, que dellas le havia de resultar; y assi las dexò, porque quien ha de seguir à Christo desnudo, y en la Cruz, de todo se debe desnudar; y quien ha de correr tras un Gigante tan ligero, de todo, lo que le puede cargar, y hacer pesado, se debe descargar, diciendo con el Apostol, à todas las cosas del Mundo tengo por basura, por ganar à Christo.

Resta declarar la ultima parte de la definicion de la Pobreza, que es desposseerse por la perfeccion; porque solo èste fin la hace ser virtud santa, y de grandissimo merecimiento; pues verdaderamente es un perpetuo, y prolongado martyrio, en cuya contraposicion decia el Profeta, que tenian por felices los mortales à los ricos, y que abundaban de todas las cosas, mas al que Dios havia dado la vista del alma clara, no los juzgaban por tales, sino à los pobres, que tienen à Dios por Señor. Assi, que èste fin debe tener la santa Pobreza, y à èste blanco ha de tirar, si quisiere acertar; por
que

que ser pobre, como Socrates, Diogenes, y otros sus Discipulos (por mejor vacar à la Filosofia, ò para vivir una vida ociosa sin trabajar, ni tener cuidado de cosa alguna) poco le será de provecho esta pobreza, para ganar el Cielo.

Mas alto fin debe tener la Religiosa, que es, el que acabamos de decir, que tenia el Apostol, que era à Christo, y su amor; pues, como dice el Filosofo, qual es el fin, tales deben ser los medios ordenados para el. Por lo qual no fue de valor delante de Dios la pobreza de los Filósofos, porque la procuraban por vanidad, por ser estimados de los hombres, que (siendo tenidos dellos por sabios) dice San Pablo, fueron condenados por locos; y assi no se contentò nuestro Redemptor con decir: El que dexàr e el Padre, y la Madre, las casas, y la hazienda, le darè ciento por uno en esta vida, y despues la eterna; sino añadió diciendo: El que estas cosas dexàre por mì, y y por el Evangelio (que es decir por la perfeccion) y por amar mas de veras à Dios, que quiere, que le demos el corazon desocupado, y vacío de todas las cosas de la tierra, para que le hincha de su amor, y gracia, conque paguemos las deudas de nuestros pecados, quedando ricos de virtudes, con que ganar el Cielo.

Finalmente sea la conclusion de este negocio, que la Pobreza voluntaria es camino de la perfeccion, y obra heroyca seguir el Religioso desnudo de todas las cosas à nuestro Redemptor, desnudo en la Cruz. Dichosa la Religiosa, que siendo llamada de Dios, como otro Eliseo, mata los bueyes, y los guisa con la madera del arado, para darlos à los pobres. Y no es esta doctrina, contra lo que enseña Aristoteles, que la virtud moral consiste en el medio; pues, como dice Santo Thomas, 2. 2. q. 116. ar. 3. no se debe considerar la virtud segun la cantidad de la obra exterior, sino segun la recta razon. Y pues segun esta recta razon Socrates dexò las riquezas, como afirma San Geronymo, por los estudios (pareciendole, que letras, y riquezas no cabian en un saco,) quanto mejor es dexar la Religiosa las cosas del Mundo por solo el amor de Christo, que tan mal se junta con ellas?

§. II. De la Castidad.

Castidad es, una mortificacion de los appetitos sensitivos, y venereos por la perfeccion, la qual es virtud tanto mas excelente que la pobreza, quanto mas dificultosa de alcanzar, por ser el enemigo tan cauto, tan fuerte, y

tan importuno, que ni se le puede cerrar la puerta, ni ponerse à brazos con èl, ni sufrir sus continuas pesadumbres; por lo qual dice el Sàbio, que conociendo, no podia ser continente, si Dios no le comunicaba èste dòn, le pedia se le diese. Y èsta es la causa, como dice nuestro Padre Santo Thomàs, por que èsta virtud pertenece tanto à la Religion (que es una escuela de virtudes) donde no habia de faltar èsta, que tan principal es èntre todas; que si es de mucho merecimiento el ser pobre, dexando todas las cosas temporales por Dios, èsta es mayor corona, mortificando todas las horas, y momentos, la mas vehemente inclinacion de nuestra naturaleza.

Pues, por ser esta virtud tan heroyca, vemos, que se adornò della Christo nuestro Redemptor, espejo sin mançilla, en quien nos debemos mirar, que siendo tanta su limpieza, diò materia de admiracion à sus Discipulos (que havian ido à buscar de comer,) quando le hallaron hablando à solas con la Samaritana. La Virgen nuestra Señora diò à entender, en quanto estimaba esta virtud; pues diciendole el Angel, que havia de concebir, y parir al Hijo de Dios, respondió, como puede ser así, pues tengo hècho Voto de Virginidad? que como consideran algunos Santos, quiso decir; estimo tanto el ser Virgen, que se me hace de
mal,

mal, aceptar esta merced, hasta saber, si tengo de perder este bien, por conseguir el otro.

Para su guarda, y estima, dice el glorioso San Augustin en su Regla, no defendiendo yo à los Religiosos, ni les mando, que no vean à las mugeres, mas deseailas, ò querer ser codiciado dellas, crimen serà muy grande. Y usa con mucha razon deste tèrmino este Sagrado Doctor; porque, dado que la prohibicion desta codicia tambien se haga à los Seglares, como à los Religiosos (pues à unos, y à otros lo defiende la ley,) con todo, como el quebrantamiento de la ley sea mas grave en las Religiosas, por razon del Voto solemne de castidad, que tienen hecho, es la culpa mayor, y por tanto muy criminosa: y lo que dice de la vista, se debe entender de los demás sentidos corporales, que con todos se puede quebrar este Voto, como es el oir, y el hablar; y el oler, y el tocar, que assi, como decimos, que son instrumentos para la conservacion de la vida corporal, usando bien dellos, assi lo son tambien, para perder la del alma, si dellos se usa mal, como se pierde con hablar, y oir hablar palabras lascivas y deshonestas, con escribir cartas, y con tocamientos no licitos; porque estando la raiz corrompida, y dañada con la afeccion, tambien lo han de ser los ramos, y frutos, que della nacieren. Por lo qual

Con justissima causa se les persuade à las Religiosas, que con las riendas del amor, y temor de Dios, enfrenen todos sus deseos, y aficciones (por santas, que sean) porque de qualquier descuido, que hàya, se siguen siempre grandes inconvenientes.

Y que no huviera otro, sino el dexar de servir à nuestro Dios con todo el corazon, es harro grande, mandandonos, el que todo se lo demos, lo qual es imposible, estando el corazon aficionado à otra cosa. Que por èsto aprueba por mejor el Apostol el estado de los solteros continentes, que el de los casados, por tener ocupado el corazon en la aficion de la muger, y de los hijos, y cosas temporales, quedandoles menos, que dar à Dios, que pida todo el amor. Y assi quando estas aficciones se assientan en el corazon de las Religiosas, son los pecados doblados, assi por ser malos de su naturaleza, como por el estado de la Profesion, que han hêcho. Y quando el Confessor no conoce la calidad de la persona, es necessario se acùse la penitente con esta circunstancia, diciendo: Soy Religiosa.

Resta declarar la ultima parte de la definicion de esta Virtud de la Castidad, que es por la *perfeccion* (que no se puso sin causa) porque si en las cosas de menos valor es necessaria la recta intencion, para ser de prove-

cho, y meritoria (como nos enseñò nuestro Redemptor, diciendo, que los ojos eran luz del cuerpo,) con quanta mas razon se pide esta intencion, en lo que tanto vale, como la limpieza, y Castidad? Esta buena intencion nos la pinta el mismo Señor por San Matheo, diciendo: Hay algunos continentes desde el vientre de su Madre, otros hêchos por los hombres, y otros por la perfeccion, y Reyno de Dios, con la qual distincion hace diferencia de la Castidad, que es virtud, y meritoria, à la que no lo es. Porque el ser casto, y continente, porque naturaleza faltò, no le dando instrumentos (ò siendo su complexion tan fria, que ninguna contradiccion hace, para tener esta limpieza) de poca estima, y valor parece ser esta Castidad, pues la virtud se exercita, y acrecienta en las cosas dificultosas.

Es tanto el contènto del Señor, con las que se exercitan en esta virtud, venciendo dificultades, y apetitos, que no solo les guarda el prêmio para la otra vida, sino que aun en la presente les honra, y favorece con particulares favores del Cielo. Por ventura no lo es, y muy grande, el darles cada dia victoria, y gracia, para vivir en èsta miserable carne, sin sugerar la voluntad à las cosas de carne? Por cierto si lo es, pûes dice San Bernardo, que èste es mas negòcio divino, que humano.

Para poseer, y alcanzar esta virtud, mas que humana, son necesarias muchas cosas (que nunca, lo que vale mucho, cuesta poco) y así es necesario lo primero un animo varonil, y determinado, de antes morir, que dexar la castidad, sufriendo por ella qualquier molestia, y trabajo, y peleando como el animoso Ayoth, así con la mano derecha, como con la izquierda, no dexando cosa por hacer, que le parezca necesaria, para poseer esta joya. Debe darse, quando pudiere, al exercicio de la Oracion, con todas las demás cosas, que la suelen acompañar. Que como la Castidad es virtud sobre natural, del Cielo debe venir el socorro, para conseguirla. Debe tambien ser penitente, y austero en el tratamiento de su persona; pues con esto quita las armas à su enemigo, que le hace guerra con ellas. Y sobre todo, debe quitar las ocasiones, que se suelen ofrecer; por que dado caso, que para todos los pecados se aconseja esta diligencia, mas muy en particular es necesaria para la conservacion de la Castidad, lo qual enseña el Apostol, quando decia à sus Discipulos, huyessen de la fornicacion; porque, aunque sea acto de fortaleza hacer cara, resistiendo à algunos vicios, con todo es obra mas heroyca huir la ocasion en la pelea de la sensualidad, como hizo aquel espejo de Castidad Joseph,

hijo del Patriarca Jacob, que dexando la capa en manos, de la que le acometia, huyò desnudo de la ropa, y no de la Castidad; por otro tanto diò voces, pidiendo socorro à los huéspedes el glorioso San Bernardo, entendiendo, que à la ocasion en las manos, ni basta prudencia, ni saber, ni fortaleza, que la pueda desechar. Por lo qual dice San Augustin, que muchos cedros del Monte Libano se abrasaron, perdiendo su entereza, y hermosura, por no haverles aparrado el fuego, con que se quemaron, que fue la ocasion. Huya, pues, las ocasiones el siervo, y sierva de Dios, estorbando las conversaciones, quanto pudieren, sin tener cuenta, con lo que diràn. Acuerdense, que vino nuestro Redemptor (como èl mismo dixo) à poner guerra èntre los Padres, y los hijos, y que no merece nòmbre de su Discipulo, el que no los aborrece por el Señor; y pues à estos quiere, que neguemos por èl, mucho mas querra, que usemos deste termino, con los que no lo son.

§. III. Del Voto de la Obediencia.

LA Obediencia es una negacion del proprio parecer, y voluntad, por la perfeccion. De quanta excelencia sea esta Virtud, muestralo el Apostol; pues teniendo tanto, en que poner

los ojos, para loar à nuestro Redemptor, parece, que los cerrò à todo, y solamente los puso en haverse hecho obediente à su Padre Eterno, hasta la muerte, y muerte de Cruz, à cuya imitacion los amadores de la perfeccion, como son todos los Religiosos, hacen lo proprio, prometiendo (quando professan, ser obedientes hasta la muerte. Con lo qual dan al Señor, lo que propriamente es suyo, y lo mejor, y mas principal de su persona, y naturaleza, que Dios les ha dado; porque ofrecerle su hacienda, y bienes temporales, buenos, mas al fin son cosas fuera del hombre. Mortificar los apetitos sensuales, privandose dellos, por servir à Dios, aunque es mejor, mas al fin pertenecen al cuerpo, que es menos de estimar, que el alma; mas dàr con la obediencia al Prelado, èsta alma, y lo mejor della (que es el libre alvedrio, y propria voluntad, por nuestro Dios) ni tiene cosa mas, conque servirle, ni que Dios mejor pague, que èste servicio, como se manifestò en las palabras, que dixo al Patriarcha Abraham, quando le quiso sacrificar à su hijo; diciendo: Porque hiciste, lo que mandè, y no perdonaste à tu hijo por mi obediencia, yo te darè mas hijos, que las estrellas del Cielo. Donde notan los Santos, que en mas tuvo el Señor, *negar Abraham su voluntad*, y en ella puso primero los ojos, por

ser la principal parte del alma de Abrahàn, que no en el hijo, que pertenece à los bienes de fortuna,

De la misma manera parece, que el Apostol atribuye la honra, y gloria, que à nuestro Redemptor diò el Señor, y Padre Eterno, de que sea honrado su Santo Nombre en el Cielo, y en la tierra, y hasta los infiernos, por sola èsta voluntad, y obediencia, que tuvo à su Padre. Porque, dado que por muchos titulos, y razones se le debia tal honra, mas à èsta se le atribuye, por haver sido la principal joya, que en quanto hombre, y mas tal hombre, se le pudo dar. A lo qual parece, que alude lo del Profeta, quando dice: No quisistes tanto, Señor, qualquier oblacion, y sacrificio, que os podia hacer, quanto que os diesse lo principal de mi Alma, que es mi voluntad; y assi os la di de muy buena gana; la qual mandastes escribir en la cabeza del libro de la predestinacion, para que en virtud de èsta me premieys las demás, que quanto es mas dificultosa de hacer, tanto es de mayor merecimiento; porque es (como decimos) altissimo servicio, que à Dios hacemos, dandole el mejor, y mas rico tesoro, que tenemos.

Por manera, que como la Religion sea una escuela de virtudes, para alcanzar la perfeccion, es necessario, que las que en ella vienen,

ven, sean guiadas, instruidas, y exercitadas, por un Prelado, cuya voluntad sea como norte, à donde todas las Religiosas miren, negando su proprio querer. En las Escuelas, dice Santo Thomàs, todos los Discipulos se sugetan à un Maestro; en la guerra, todos los Caballeros obedecen à un Capitan. Y dado que todos sean fuertes, y animosos [para pelear con orden, y concierto) tienen necesidad de sugetarse à uno, so pena de perder la victoria, si pelearen con desorden. Lo mismo vemos, que los navegantes se sugetan, à lo que ordena el Piloto, y no lo haciendo, se perderia el navio. Bien assi la Religion es un exercito muy ordenado, y cada dia, y hora damos batalla à los enemigos, carne, mundo, y Satanas, los quales jamas duermen, espiandonos con celadas de diversos ingenios, para nos vencer, y matar.

En los Cànticos es llamada la Iglesia Exèrcito terrible, y que tiene gran concierto, como en la verdad lo conocemos con la diversidad de estados, que en ella hay, Casados, Continentes, Eclesiasticos, y Religiosos. Las armas, conque peleamos, no son de hierro, ni de acero, sino espirituales, ligeras, y poderosas, para derribar à nuestros adversarios. La palabra Divina, dice San Pablo, que es la *espada*, y el escudo; fortissimo, la *Fè*, la cota, la *justicia*,

y cumplimiento de todos los Mandamientos de Dios. Estas, segun el Apostol , son armas de luz, con las quales se destierran las tinieblas, no de Egypto, sino deste Mundo tenebroso: nuestro gran Capitan es Jesu-Christo. el qual, para animar â sus siervos, cada dia dà voces, y dice: No hayâis miedo, que yo venci al Mundo, sobre lo qual dice San Augustin ; mirad , que èsta victoria, siendo de Christo , Rey nuestro, es nuestra; porque para nosotros peleò, y venció. Su hambre, su sed , sus ayunos, sus trabâjos, prission, azotes, y corona de espinas, los clavos, la Cruz, y lanza, conque fue llagado, armas son, y señales de èste glorioso triunfo , que nos ganò â costa de su sangre , y preciosa vida; y porque èste Señor, y Capitan nuestro, se subió al Cielo, acabada la obra de nuestra Redempcion , dexònos Prelados , y Curas en la tierra, â quien obedeciessemos por amor suyo,

Esto es, lo que el mismo Señor dixo [hablando con estos Prelados) el que â vosotros oye, â mi oye; y el que â vosotros menosprecia, â mi tiene en poco; donde el *oir*, quiere decir, *obedecer*, como quando decimos, no queriendo hacer una cosa, no lo oygo, que es decir; *no lo quiero hacer*. Entendido tenia nuestro Salvador el camino llano, y breve, para ganar el Cielo [que es la obediencia] y por tan-

to nos dexò Prelados , en cuya voluntad renunciamos la nuestra , no pudo ser mas encarecida la obediencia , que tenemos à nuestros mayores, que aqui el Señor la encareció, diciendo: *Que èl es obedecido en sus Prelados.* Tambien declara ser su Magestad desobedecido, y desacatado, quando los Prelados no son obedecidos, por lo que dixo à Samuel, que estaba triste (de ver, que con tanta porfia el pueblo pedia Rey) anda, que no te han menospreciado à ti, sino à mi, Quiere decir, más es mia, que tuya esta injuria; y ellòs lo pagaràn por las septenas.

Hemos, pues, de obedecer à los Prelados, que todos son Ministros de aquel unico Pastor nuestro, el qual, como nota San Augustin en un Sermon, que escribe à sus Religiosos, quiso morir en la Cruz, siendo en todo obedientissimo al Padre, para hacer suave, y dulce nuestra obediencia, y que con alegría neguemos nuestra propria voluntad. Yà no amargan las aguas de Jericò; despues que nuestro gran Elisèa echò la sal de su obediencia en ellas, y lo que alli dixo el Profeta se entiendo a qui, esto dice el Señor: *No sanè estas aguas, y no havrà mas en ellas esterilidad, ni muerte.* Nuestra propria voluntad agua amarga es, y llena de dos mil desabrimientos; y ena tre tod ostiene dos grandes males, esterilidad,

y muette. O quan rebelde quedò la voluntad del hombre despues del peçado de Adàn; pues para haverla de domar, y sugetar, fuè menester, que el Hijo de Dios se humanasse; y obedeciesse al Padre hasta la muerte de Cruz!

Muy bien dice la Escripura Santa; que es mejor obedecer, que sacrificar; porque, como declara San Augustin, mas valiò la obediencia de Christo, que pagò nuestras deudas, y nos abrió el Cielo, que todos los sacrificios de la Ley; y aun mas vale nuestra obediencia, que los sacrificios, que hacemos sin ella, aunque sea orando, ayunando, y haciendo otras obras buenas, que con la obediencia todas son llenas de merito, mas sin ella todas son vanas, y sin fruto, segun este Santo Doctor nota. Mas para que esta obediencia sea de merecimiento [obligando la consciencia de los subditos à su cumplimiento, y observancia] debe acompañarse con quatro circunssancias. La primera, que sea discreta, de tal manera, que no se manden al subdito cosas contra la razon natural, è impossibles de hacer. La segunda, que sea honesta, y no contra las buenas, y santas costumbres de la Iglesia, y Religion Christiana. La tercera, que sea justa, no militando contra la Ley de Dios, ni Estatutos de la Orden, que professamos. Por lo qual en nuestra Religion de Predicadores, quando se hace

Profesion, y se promete el Voto de la Obediencia, no prometemos guardar la Regla, y Constituciones; sino vivir, y obedecer segun la Regla, y Constituciones, en las quales solamente los preceptos, y censuras (así de las dichas Constituciones, como de las que los Prelados pusieren) obligan à los subditos à esta obediencia; mas las demás cosas, y ordenaciones, no mas que à la pena, que la Constitucion señala, ò el Prelado quisiere dar por la tal desobediencia.

La quarta circunstancia, que debe tener la obediencia, es, *que sea humilde*, que quiere decir, que no constando à el subdito la manifiesta injusticia, ò sinrazon, de lo que se le manda, debe humillandose obedecer, teniendo por mejor, y mas acertado el parecer del Prelado, que no el suyo. Por lo qual dice San Basilio, que la fuente de la vida para el Religioso es la Obediencia, y que ésta ha de ser tan pronta, y alegre, que jamas pida razon, de lo que le es mandado por el Prelado. Quando Dios mandò à Abraham, que le sacrificasse su hijo, no le pidió razon desto, dado que antes le havia prometido, que en su linage serian benditas todas las gentes, y no teniendo mas de aquel, sin mas detenerse, aquella misma noche se levantò, y fue à poner por obra, lo que le mandaba Dios; y así el Señor, viendo su

pron-

pronta voluntad, y la gran perfeccion de su obediencia, diole un Carnero, que sacrificasse, y quedò con la vida Isaac.

O dichoso, el que es buen obediente, que ofreciendo su voluntad, y contentamiento à la obediencia, no muere Isaac, que quiere decir risa, sino muere el Carnero, que es nuestro querer proprio, en lo qual hay tanta alegria, que el perfecto Religioso no tiene mayor verdugo, que su parecer; èste le trahe descontento, èste tyrano jamàs le dexa de afligir. Por tanto dixo San Bernardo, y dixo muy bien; cesse la propria voluntad, y cessarà el infierno. Dà un documento admirable San Basilio, y es, que ni por un momento sea el Religioso suyo, ni haga su voluntad; porque assi como el Pintor, ò el Platero, en dexando los instrumentos de la mano, ellos no se menean, y estan como muertos, assi el Religioso, que sale del querer de su Prelado, trabaja sin provecho. Verdad es, que quando la Obediencia nos manda cosas de honra (como es ser Prelado, y otra cosa, que toca à prosperidad) alli nada ha de haver de voluntad propria usual, sino de la razon agena.

Mas quando nos dice el Prelado, que entendamos en officios baxos, y de trabajo, alli ha de haver voluntad propria, y desèo, que en tales exercicios de humildad nos ponga.

ga. De aquí es, que quando nuestro Dios mandò à Moyses, que fuesse à liberrar al Pueblo de Itraël, sacandoles de Egypto; como era oficio honrado, resistia, suplicò humillandose, y al fin negò su parecer, y obedeciò, porque la humildad no es porfiada, ni cabezuda. Mas San Pablo, à quien Dios inspirò, que fuesse à Jerusalèn, adonde havia de ser preso, iba de tanta voluntad, que nadie fue parte, para detenerle, diciendo: No solamente estoy aparejado, para ser preso en Jerusalèn por el Nombre de Christo, sino tambien, para morir por èl. Estos dos exemplos dice San Augustin, que miremos, para saber obedecer à nuestros Prelados en todo, lo que nos mandaren.

El glorioso San Bernardo en un Sermon de la conversion de San Pablo dice; que el buen obediente à de decir aquello del Rey David; dispuesto està mi corazon, dispuesto està mi corazon: dos veces dice una cosa misma, y no hay palabra superflua; porque son palabras de Dios, que quiere decir; que ha de estar el buen obediente dispuesto, para quando le mandaren cosas baxas en la Religion, y tambien, quando le mandaren cosas de dignidad, y de estimas; y ha de tener tan rendida su voluntad, y tan mortificada, que para todo se halle pronto, diciendo con Samuel: *Señor, hablad, que vuestro siervo oye.* Dios es, el que

habla por nuestro Prelado , como por intérprete, declarandonos, lo que quiere, que hagamos, y hemos de obedecer à Dios en nuestros mayores.

Dice mas el mismo San Bernardo , que por los Religiosos se hallan , que digan con San Pablo: *Señor, que quereis, que haga?* siendo èsta palabra un retrato de la perfecta Obediencia: mas quien imite al ciego de Jericò, (al qual dixo Christo: *Que quieres, que te haga?*) destos si, à manos llenas; destos tales muchos se hallan: O con verdad, ciego, pues no se admirò, y espantò de esta pregunta ! Como? Què el Señor de los Angeles? El que gobierna el Mundo; pregunta, que es lo que quiere el siervo? El Criador se baxa à corresponden, con lo que quiere la criatura? Havia èl de decir (si tuviera ojos) Señor, vos me decid à mi , que mandais, que haga, esto es , lo que à mi me cumple, querer lo que vos quereis, y no desear, sino lo que vuestra Divina voluntad quiere. O flaqueza grande ! O afrenta , y de pocos entendida ! Antes se tiene por favor, quando el Prelado dice al Religioso: *Donde quereis morar? Què oficio quereis hacer? En que quereis, que os consuele?* Tenganse por ciegos, y gente flaca los tales , y humillen se , y pidan con Oraciones continuas , que les abra los ojos Christo ; para que con San Pablo digan à sus

Prelados: *Padre, que quereis, que haga, que mi voluntad yá la tengo desferrada de mi?*

O dichoso el siervo de Dios, que ha subido tan alto; porque él será libre de grandes tentaciones del Demonio, y tendrá grandes consuelos espirituales; siendole la Religión paraíso de deleites, y no galera penosa, como lo es, y ha de ser, à los que no saben negar del todo su voluntad por Dios. Bastaría, para ser muy obediente el Religioso, mirar, quan gran pecado es la inobediencia. Por ella Adán perdió el Paraíso, donde Dios le puso, quando le crió. Por ella Saul, Rey de Israél, perdió el Reyno; y el Demonio perdió el Cielo. S. Augustin dice: O santa Obediencia, Esposa de Dios! Tú eres mas excelente, que el sacrificio, porque en el sacrificio muere la carne ajenas; mas en la Obediencia deguella se la propria voluntad; y así es holocausto muy agradable à Dios. Tú eres escala del Cielo, por la qual los amigos de Dios cada dia suben à él. Tú eres el carro de fuego de Elias, en el qual fué trasladado al Paraíso. O santa Obediencia! Tú alimentas, y crias la humildad, pruebas la paciencia, y examinas la mansedumbre. Y finalmente atesoras todas las virtudes.

Hemos visto con el favor de Dios, como los tres Votos (en los quales está fundada la
Re-

Religion) hacen perfecta el alma. Procuremos, pues, guardarlos, exercitandonos en ellos con todo cuidado religioso, como imitadores de nuestros Padres en la vida presente, para ser en la eterna corona accidental suya, Amen.

CARTA DE NRO. P. STO. DOMINGO.

FRAY Domingo, M. de los Frayles Predicadores, à N. amada Priora, y à todo el Convento de las Sorores de Madrid, salud, y aumento de virtud. Mucho nos alegramos, y damos gracias à Dios por el fervor de vuestra santa conversacion, y porque el Señor os sacò del mal olor de este Mundo. Pelead (hijas) contra vuestro enemigo antiguo con Oraciones, y ayunos, sin cesar, porque no será coronado, sino quien legitimamente peleare.

Hasta à hora no havia Casa acomodada, para guardar las cosas de vuestra Religión; mas yà no podeis pretender excusas, pues por la gracia de Dios teneis muy bastantes Edificios, donde puede haver toda observancia. Y así quiero, que de aqui adelante se guarde mucho el silencio en los lugares, que de or-

den son reservados, Coro, Refitorio, Dormitorio: y en todas las otras cosas se viva conforme à vuestra Constitucion.

Niguna salga de la Puerta, ni persona secular èntre dentro, si no fuere Obispo, ò algun Prelado, à predicar, ò para la visita. No dexéis la disciplina, ni las Vigilias, y sed obedientes à vuestra Prelada. No os ocupeis en hablar unas con otras, ni perdais el tiempo en pláticas escusadas. Y pues no os podemos socorrer en vuestras necesidades temporales, no queremos agravaros, ni consentir, que ningun Frayle tenga autoridad, para recibir Novicias, sino sola la Priora con consejo de su Convento.

Tambien mandamos à nuestro charissimo hermano (que en essa casa ha trabajado mucho, y os ha juntado en este santissimo estado) que lo disponga, concierte, y ordène, como le pareciere, que mas cumple, para que vivais santissima, y Religiosamente. Y damosle facultad, para visitaros, y corregiros; y para remover à la Priora (si fuere necesario) con consentimiento de la mayor parte de las Religiosas; y para dispensar en algunas cosas, si le pareciere.

Valete in Christo.

LAUS DEO.

INDICE

DE LOS CAPITULOS CON- tenidos en esta Regla , y Manual.

R egla de Nueſtro Gran Padre San Au- gustin , Doctor de la Iglesia.	Pag. 71
Conſtituciones de las Monjas del Orden de Santo Domingo , con ſus Declara- ciones.	Pag. 150
Declaracion primera.	Pag. 16.
Declaracion ſegunda.	Pag. 17.
Declaracion tercera.	Idem.
Declaracion quarta.	Pag. 180
Prevençion à las ſiguientes Conſtitucio- nes.	Pag. 200
Del Oficio de la Iglesia.	Pag. 28.
Declaracion.	Pag. 29.
De las Inclinaciones.	Pag. 32.
Declaracion.	Pag. 34.
De los ſufragios de los Difuntos.	Pag. 36.
Declaracion.	Pag. 37.
De los Ayunos.	Idem.
Declaracion.	Pag. 39.
Del Manjar.	Pag. 40.
Declaracion.	Pag. 42.
De la Colacion.	Pag. 43.
Declaracion.	Pag. 44.
De	

De las Enfermas;	Idem.
Declaracion.	Pag. 45.
De las Sangrias;	Pag. 46.
Declaracion.	Pag. 47.
De las Camas;	Idem.
Declaracion.	Pag. 48.
Del Vestido;	Pag. 49.
Declaracion.	Idem.
De la Manifestacion de las cosas;	Pag. 52.
Declaracion.	Pag. 53.
De la Comunión, y lavar la cabeza;	Pag. 55.
Declaracion.	Pag. 56.
Del Silencio.	Pag. 57.
Declaracion.	Pag. 59.
De las que se han de recibir.	Pag. 60.
Declaracion.	Pag. 62.
De la Instruccion de las Novicias;	Pag. 64.
Declaracion.	Pag. 65.
De la Profesion;	Pag. 71.
Declaracion.	Pag. 72.
De Leve Culpa;	Pag. 78.
De Media Culpa;	Pag. 79.
De Grave Culpa.	Pag. 80.
Declaracion.	Pag. 81.
De gravior Culpa;	Pag. 82.
De gravissima Culpa;	Pag. 84.
De las Apostatas.	Pag. 85.
Declaracion.	Idem.
De la Eleccion de la Priora;	Pag. 88.
Declaracion.	Pag. 89.
De la institucion de la Superiora;	Pag. 91.
Declaracion.	Idem.
	De

INDICE:

335

De las Zeladoras.	Pag. 92.
De la Mayordoma.	Idem.
De las Obras de Manos.	Pag. 93.
De los Edificios.	Idem.
De la salida de las Religiosas; y de las entradas.	Pag. 94.
Del Capitulo quotidiano.	Pag. 97.
Declaracion.	Pag. 98.
Del Recibir casas de nuevos.	Pag. 99.
Declaracion.	Pag. 100.
Preambulo a la distribucion de Oficios.	Pag. 103.
Cap. I. Del Oficio de la Madre Priora.	Pag. 106.
Cap. II. Del Oficio de la Madre Su- priora.	Pag. 111.
Cap. III. Del Oficio de la Maestra de Novicias.	Pag. 114.
Cap. IV. Del Oficio de la Maestra de las Hermanas Legas.	Pag. 135.
Cap. V. Del Oficio de la Cantora.	Pag. 136.
Cap. VI. Del Oficio de la Subcantora.	Pag. 139.
Cap. VII. Del Oficio de las Sacristanas.	Pag. 140.
Cap. VIII. Del Oficio de las Zeladoras.	Pag. 145.
Cap. IX. Del Oficio de las Rederas.	Pag. 147.
Cap. X. Del Oficio de las Porteras, y Torneras.	Pag. 149.
Cap. XI. Del Oficio de las Depositarias.	Pag. 152.
Cap. XII. Del Oficio de la Procuradora.	Pag. 156.
Cap. XIII. De las Madres de Consejo.	Pag. 159.
Cap. XIV. Del Oficio de la Refritolera.	Pag. 161.
Cap. XV. De las que sirven a la Mesa.	Pag. 166.
Cap. XVI. Del Oficio de la Lectora de la Mesa.	Pag. 169. Cap.

Cap. XVII. Del Oficio de la Corrección de la mesa.	Pag. 171.
Cap. XVIII. Del Oficio de las Enfermeras.	Pag. 173.
Cap. XIX. De las Religiosas, que llaman de la Silleria.	Pag. 177.
Cap. XX. Del Oficio de las Roperas.	Pag. 180.
Cap. XXI. De las Madres Obreras.	Pag. 182.
Cap. XXII. De las Cozineras.	Pag. 183.
Cap. XXIII. De la oficiala de la Casa de labor.	Pag. 186.
Cap. XXIV. De algunas cosas generales, que acerca de estos Oficios se han de considerar.	Pag. 188.
Conclusion de este Manual, y ponderase la dignidad del estado.	Pag. 191.
Tratado de los tres Votos.	Pag. 202.
Parrafo I. Del Voto de la Pobreza.	Idem.
Parrafo II. De la Castidad.	Pag. 213.
Parrafo III. Del Voto de la Obediencia.	Pag. 219.
Carta de nuestro Padre Santo Domingo.	Pag. 231.

FIN.